

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

20ma Asamblea
Legislativa



4ta Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

JUEVES, 20 DE AGOSTO DE 2026

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 786	GOBIERNO	Para establecer como política pública la preservación del patrimonio relacionado a las rutas de las antiguas vías de ferrocarriles desarrolladas en Puerto Rico entre 1891 y 1957; requerir a las entidades gubernamentales pertinentes, en colaboración con organizaciones sin fines de lucro, identificar y establecer una ruta de transporte no-motorizado y turismo histórico, cultural y ecológico en las inmediaciones de las antiguas vías de ferrocarriles; preparar e implementar planes de mercadeo y publicidad para fomentar el uso de la red de transporte no-motorizado; y para establecer otras disposiciones complementarias.
<i>(Por la señora Santiago Negrón y el señor González Costa)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 811 <i>(Por la señora Soto Tolentino)</i>	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL <i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i> <i>(Segundo Informe)</i>	Para enmendar los Artículos 2, 3, 4 y 5; añadir los nuevos Artículos 6 y 7; y reenumerar los actuales Artículos 6, 7 y 8 como Artículos 8, 9 y 10 a la Ley 149-2019, según enmendada, conocida como la 'Ley Habilitadora para establecer el Plan ROSA', a los fines de establecer plazos específicos y una alerta preliminar para la activación del Plan; integrar la utilización de sistemas tecnológicos mediante coordinación con la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología (PRITS); reestructurar la composición y funciones del Comité Coordinador del Plan; disponer la implantación de una campaña educativa permanente de prevención y orientación ciudadana; crear un Registro Central de Casos del Plan ROSA; disponer un programa anual de capacitación interagencial; y para otros fines relacionados."
P. del S. 1197 <i>(Por el señor Sánchez Álvarez)</i>	GOBIERNO <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar los artículos 3 y 8 el <u>Artículo 3, añadir un nuevo Artículo 8 y reenumerar los actuales Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 26-A, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34</u> de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988 <u>de 1988</u>, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico", con el propósito de crear un Comité Intergubernamental encargado de confeccionar un plan para el estudio, establecimiento, implantación, desarrollo, financiamiento, construcción y manejo planificación, diseño, viabilidad fiscal, financiamiento, coordinación e implantación del "Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		Rico", el cual consistirá de un sistema de tanques de abastecimiento de combustibles para mitigar el impacto de cualquier emergencia que acontezca en Puerto Rico, debido a desastres creados por la naturaleza o causados por el hombre <u>definir dicho Sistema; establecer criterios para la evaluación técnica, fiscal, operacional, ambiental, agrícola y logística de sus componentes; disponer requisitos sobre fuentes de financiamiento, infraestructura existente, rotación de inventario, protocolos de activación, distribución y reposición de combustibles; establecer salvaguardas sobre terrenos de valor o uso agrícola y propiedades públicas; requerir informes al Gobernador y a la Asamblea Legislativa; disponer normas de interpretación; y para otros fines relacionados.</u>
P. del S. 1213 (Por la señora Barlucea Rodríguez)	FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL E IMPEDIMENTOS; Y DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL (Con enmiendas en el Decrétase y en el Título) (Informe Conjunto)	Para enmendar los subincisos (v) y (vi) del inciso (A), <u>y el subinciso (iv) del inciso (C)</u> del Artículo 4 de la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", a fin de incluir entre los derechos enumerados en favor de los adultos mayores, incluyendo los de aquellos que se encuentren trabajando o deseen reincorporarse al mercado laboral, su derecho a recibir talleres para la capacitación en destrezas relacionadas con los últimos avances tecnológicos, <u>incluyendo seguridad digital</u>, conforme estos se vayan desarrollando y normalizando en la sociedad, al amparo de lo establecido en la Sección 2 de la Ley Núm. 214-2024; y realizar correcciones técnicas.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 1286 (A-118) (Por el señor Rivera Schatz y la Delegación del PNP)	HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA (Sin Enmiendas)	Para enmendar el inciso (a) sub-inciso (18) de la Sección 1031.02 y el inciso (a) de la Sección 3030.17. de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de que personas al servicio del Gobierno de los Estados Unidos de América y que sean trasladadas oficialmente para prestar sus servicios al Gobierno de Puerto Rico, tengan incentivos para permanecer en la Isla; y para otros fines relacionados.
R. C. del S. 178 (Por la señora Barlucea Rodríguez)	PLANIFICACIÓN, PERMISOS, INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO (Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título)	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas <u>y a la Autoridad de Carreteras y Transportación</u> la reparación <u>del tramo de la Carretera PR-332 que discurre por el Municipio de Guánica, así como identificar, evaluar y priorizar las obras necesarias para la rehabilitación y reparación de los tramos de las carreteras PR-116 y PR-325 que discurren por dicho municipio</u> que discurren por el Municipio de Guánica de las Carreteras PR-116, PR-332 y PR-325; disponer la procedencia de los fondos para realizar dichas obras; y para otros fines relacionados.
P. de la C. 208 (Por el señor Pérez Ortiz)	GOBIERNO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título) (Segundo Informe)	Para enmendar los incisos 3 y 6-(1), (3) y (6) , del Artículo 4, de la Ley Núm. 109- 2003, según enmendada, conocida como “Ley que Regula las Relaciones Contractuales entre los Estudiantes Militares de Educación Post-secundaria en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las Instituciones Superiores de Enseñanza”, a los fines de reconocer en dicho estatuto la existencia de la nueva

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		rama de las Fuerzas Armadas, el “Space Force”; reconocer que estos <u>los</u> beneficios <u>de esta Ley</u> a miembros de dicha nueva rama; <u>actualizar la definición de “Consejo”</u> ; aclarar que esta Ley, también será de aplicación en activaciones de casos de emergencia natural o razones humanitarias; y para otros fines relacionados.
P. de la C. 951	GOBIERNO	Para añadir un inciso (f) al Artículo 20 de la Ley Núm. 107-2025, conocida como “Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI”; <u>a los fines de establecer un sistema uniforme de digitalización, almacenamiento, retención y disposición de documentos públicos oficiales en las agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios del Gobierno de Puerto Rico; crear un Comité Interagencial de Implementación de la Digitalización Gubernamental; facultar al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), en coordinación con el Archivo General de Puerto Rico y el Programa de Gestión de Documentos Públicos del Gobierno, para establecer parámetros técnicos y operacionales; disponer sobre excepciones, conservación documental, financiamiento y capacitación; y para otros fines</u> relacionados.
(Por los señores Morey Noble y Román López)	(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. de la C. 78	TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR	Para designar la <u>totalidad de la Carretera Estatal</u> carretera PR-114, en el tramo que transcurre desde el Km 0.0, en la intersección con la carretera PR-2, en el Municipio de Mayagüez, hasta el Km. 14.7, en el Municipio de San Germán, la cual discurre entre los municipios de Mayagüez y San Germán, con el nombre de José Rafael "Piculín" Ortiz Rijos; disponer <u>sobre</u> las medidas necesarias para la correspondiente rotulación; y solicitar fondos proveer para su el financiamiento de dicha rotulación; y para otros fines relacionados.
(Por la señora Pérez Ramírez)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)	
R. C. de la C. 186	GOBIERNO	Para ordenar a LUMA Energy LLC, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y al Departamento de Transportación y Obras Públicas a iniciar, en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, todas las gestiones administrativas y técnicas necesarias dirigidas a realizar las mejoras permanentes que viabilicen la conexión legal del sector Villas del Sol, en el municipio de Toa Baja, a los servicios de energía eléctrica y de acueductos y alcantarillados, así como a las mejoras necesarias a la infraestructura vial existente; y para otros fines relacionados.
(Por el señor Santiago Guzmán)	(Sin Enmiendas)	

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 25 26AM 10:15

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 786

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 786, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA



El Proyecto del Senado 786, tiene como propósito establecer como política pública la preservación del patrimonio relacionado a las rutas de las antiguas vías de ferrocarriles desarrolladas en Puerto Rico entre 1891 y 1957; requerir a las entidades gubernamentales pertinentes, en colaboración con organizaciones sin fines de lucro, identificar y establecer una ruta de transporte no-motorizado y turismo histórico, cultural y ecológico en las inmediaciones de las antiguas vías de ferrocarriles; preparar e implementar planes de mercadeo y publicidad para fomentar el uso de la red de transporte no-motorizado; y para establecer otras disposiciones complementarias."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida propone establecer como política pública la preservación y valorización del patrimonio histórico asociado a las antiguas vías del ferrocarril de Puerto Rico, mediante su identificación, rehabilitación y conversión en una red de transporte no motorizado con fines recreativos, culturales, turísticos y ecológicos. A tales fines, asigna responsabilidades al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Compañía de Turismo de

Puerto Rico, los municipios y organizaciones comunitarias, para planificar, desarrollar, rotular y promover dichas rutas. De igual forma, fomenta la colaboración interagencial y comunitaria, autoriza el uso de servidumbres públicas y facilita la obtención de fondos públicos y privados para viabilizar su implantación. La propuesta integra la conservación del patrimonio ferroviario con estrategias de movilidad sostenible, y desarrollo económico local. Además, la medida adelanta objetivos de interés público al armonizar la protección histórica con alternativas de transporte y turismo responsable.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 786, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Instituto de Cultura Puertorriqueña, Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Oficina Estatal de Conservación Histórica.

A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito.

OFICINA ESTATAL DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA



La Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico endosa la medida argumentando que la misma ayudará a conocer los recursos asociados al antiguo tren de circunvalación y los ferrocarriles de las centrales. Además, advierten que, debido al clima y los eventos naturales, las facilidades podrían estar en condiciones precarias o inclusive desaparecidas. Sostienen que hay que efectuar un mantenimiento de los recursos culturales debido a que están en peligro de desaparecer.

INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

El Instituto de Cultura Puertorriqueña endosa la medida ya que entienden que resalta la importancia que tiene establecer una cultura y consciencia colectiva dirigida a la preservación, disfrute y promoción de aquellos valores culturales e históricos que distinguen al pueblo de Puerto Rico. Reconocen el valor histórico y cultural, así como el potencial turístico que tienen las vías del antiguo ferrocarril que discurría por Puerto Rico. Argumentan que, además de custodiar y preservar el patrimonio histórico de Puerto Rico, debe fomentarse el acercamiento de quienes residen y visitan la isla con nuestra historia y cultura. Se hacen disponibles para colaborar y aunar esfuerzos con la Compañía de Turismo, así como con las demás

entidades concernidas, para aportar su peritaje técnico en la identificación, documentación e interpretación adecuada del patrimonio edificado ferroviario que forme parte de las rutas protegidas. La ICP, incluyó una enmienda en su memorial explicativo la cual adoptamos en el entirillado electrónico.

ASOCIACIÓN DE ALCALDES

La Asociación de Alcaldes no se opone al P. del S. 786 ya que "promoverá la actividad turística en los municipios, fomentará la salud para los puertorriqueños y conozcan parte de su quehacer cultural". Sin embargo, formulan las siguientes sugerencias:

- 
1. Debe establecerse expresamente que el DTOP será la agencia encargada de implantar el Proyecto.
 2. Entienden que los municipios pueden colaborar con las agencias y organizaciones sin fines de lucro para identificar las rutas y áreas de interés.
 3. No ven la razón y propósito de que el DTOP tenga que enviar un informe a la Asamblea Legislativa en el que se detallen las rutas y el plan para su desarrollo.
 4. Los municipios, dentro de sus Oficinas de Turismo y Cultura pueden apoyar al mercadeo y promoción de las rutas.
 5. Igualmente, los municipios podrán solicitar fondos federales y donativos de fondos públicos a través de los fondos provenientes del IVU que distribuye la Asamblea Legislativa.
 6. En cuanto a la utilización las servidumbres indicadas en el Art. 8 del Proyecto, debe tenerse presente que el municipio no esté utilizando la misma para un fin público o esté ofreciendo servicios en la misma.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

El DTOP compareció en conjunto con la Autoridad de Carreteras y Transportación. Ambas agencias endosaron la medida siempre y cuando "se asignen con los fondos suficientes y recurrentes para cumplir con el objetivo de esta incluyendo la contratación, a su vez, con el personal adecuado de asesores en la materia siempre y cuando las funciones asignadas estén dentro del marco de jurisdicción del DTOP y de la ACT". Indican que la medida se encuentra en armonía con la Política Publica del Gobierno y en sintonía con la misión, objetivos, facultades y deberes del DTOP y de la ACT. En particular, a modo de ejemplo, la movilidad no motorizada es parte también de la misión y visión tanto del DTOP como de la ACT. A su vez "El Plan Integral Ciclista y Peatonal de Puerto Rico", así como el "Plan y Guías de Diseño de Calles Completas de Puerto Rico", realzan y promueven el uso de modos no motorizados en Puerto Rico como modos de transportación saludables

y eco amigables. De igual manera, en el "Plan de Transportación Multimodal a Largo Plazo al 2050", se presentan proyectos que incluyen desarrollos de infraestructura para los ciclistas y peatones a corto, mediano y largo plazo. Sin embargo, señalan que no tienen planos, archivos o información relacionado a lo que fue la ruta ferroviaria de Puerto Rico. Tampoco cuentan con la "jurisdicción y facultad para atender asuntos relacionados a la preservación de patrimonios o de turismo".

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

La OPAL evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 786 y concluyó que no es posible precisar su impacto sobre el Fondo General. Explicó que los costos de implementación dependerán de factores como la extensión de la ruta, las condiciones de las vías identificadas, los recursos presupuestarios y el personal disponible en las agencias involucradas, así como de las labores necesarias para habilitar los terrenos. Como parte de su evaluación, examinó diversos contratos gubernamentales relacionados con servicios similares para ofrecer referencias sobre los posibles gastos asociados a la medida; sin embargo, determinó que dichas referencias no permiten cuantificar con certeza el costo de su implantación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL



En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 786, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 786 persigue establecer una política pública dirigida a la preservación del patrimonio histórico asociado a las antiguas vías ferroviarias de Puerto Rico, integrando objetivos de conservación cultural, movilidad no motorizada, turismo sostenible y desarrollo económico local. Durante el proceso de evaluación, las entidades comparecientes coincidieron en reconocer el valor histórico, cultural y turístico de los recursos ferroviarios que aún subsisten en la Isla, así como la conveniencia de promover iniciativas que fomenten su identificación, protección y aprovechamiento responsable.

De igual forma, los memoriales recibidos reflejan la importancia de una coordinación efectiva entre las agencias gubernamentales, los municipios y las organizaciones comunitarias para lograr la implantación de los propósitos de la medida. Asimismo, se señalaron diversos aspectos relacionados con la delimitación de responsabilidades administrativas, la disponibilidad de recursos técnicos y

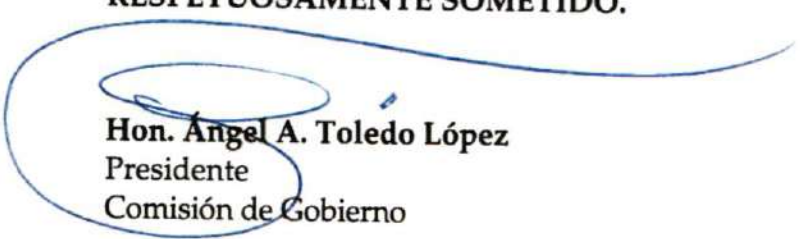
presupuestarios, la utilización de servidumbres públicas y la necesidad de contar con mecanismos adecuados de planificación y mantenimiento de las rutas propuestas.

Por otro lado, la evaluación fiscal realizada por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa concluyó que no es posible determinar con precisión el impacto económico de la medida debido a la multiplicidad de factores que incidirán en su eventual implantación, incluyendo la extensión de las rutas identificadas, las condiciones de los terrenos y la disponibilidad de recursos humanos y presupuestarios.

En atención a lo anterior, la Comisión entiende que la medida plantea una alternativa para promover la conservación del patrimonio ferroviario de Puerto Rico y fomentar actividades recreativas, culturales y turísticas vinculadas a dicho legado histórico, a la vez que reconoce la necesidad de atender los aspectos administrativos, operacionales y fiscales señalados por las entidades consultadas para facilitar el cumplimiento efectivo de sus objetivos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 786**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 786

15 de octubre de 2025

Presentado por la señora *Santiago Negrón* y el señor *González Costa*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para establecer como política pública la preservación del patrimonio relacionado a las rutas de las antiguas vías de ferrocarriles desarrolladas en Puerto Rico entre 1891 y 1957; requerir a las entidades gubernamentales pertinentes, en colaboración con organizaciones sin fines de lucro, identificar y establecer una ruta de transporte no-motorizado y turismo histórico, cultural y ecológico en las inmediaciones de las antiguas vías de ferrocarriles; preparar e implementar planes de mercadeo y publicidad para fomentar el uso de la red de transporte no-motorizado; y para establecer otras disposiciones complementarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 1891 se estableció en Puerto Rico un ferrocarril que durante las décadas subsiguientes recorrió la Isla. Este ferrocarril de circunvalación tuvo aproximadamente 686 kilómetros de largo, por lo cual se convirtió en una de las vías más extensas por kilómetro cuadrado de cualquier jurisdicción. El sistema ferroviario llegó a ser operado, en su momento, por hasta once empresas públicas simultáneamente. Posteriormente, en el 1957, el ferrocarril en Puerto Rico fue clausurado.

En años recientes, un grupo de expertos en planificación y transporte público han generado la iniciativa de convertir la antigua ruta del ferrocarril en la primera ruta circunvalante multimodal y ecológica de Puerto Rico. Con esta iniciativa, buscan

desarrollar una red de transporte no motorizado que provea un espacio seguro a las personas que interesan realizar actividades físicas acompañadas de monumentos históricos e iniciativas recreativas. La ruta multimodal y ecológica serviría de plataforma para avanzar numerosos objetivos del desarrollo sostenible al crear una red de transporte no-motorizado y una alternativa al carro privado. Además, proveerá un espacio seguro para que las personas realicen sus actividades físicas diarias; lo cual recomienda la clase médica para mantener un estilo de vida saludable. El proyecto, a su vez, representa una oportunidad valiosa de desarrollo turístico y cultural para Puerto Rico.

Actualmente, existen múltiples tramos abiertos al público en distintas partes de Puerto Rico que contienen monumentos históricos, espacios para el senderismo, rutas de ciclismo, museos y recorridos guiados. También, existen más de 100 túneles, puentes y tajeas que representan un valioso componente de nuestro patrimonio edificado ferroviario. Esta iniciativa contempla la creación, con insumo comunitario, de veredas en la servidumbre del antiguo ferrocarril que, a su vez, conecten destinos tales como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, destinos culturales e instalaciones recreativas.

Afortunadamente, una gran parte de las antiguas rutas ferroviarias atraviesa terrenos que, según el Catastro Digital (2022), todavía pertenecen o están asociados a diversas agencias públicas. Existen bienes de dominio público que han sido cercados por corporaciones públicas o están bajo el manejo de agencias como la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), entre otras. Otros terrenos se encuentran "sin dueño" en los registros catastrales, lo cual típicamente indica que pertenecen al Gobierno de Puerto Rico, incluyendo propiedades que fueron parte de las antiguas tierras azucareras bajo la tutela de la Autoridad de Tierras.

Esta medida representa una oportunidad única para ~~reimaginar~~ replantear la movilidad, y el turismo y la salud pública desde una perspectiva sostenible y culturalmente enraizada. Modelos exitosos –como *Rails-to-Trails*,¹ en Estados Unidos, y

¹ Véase, <https://www.railstotrails.org/>.

Vías Verdes,² en España– demuestran que estas rutas no solo rescatan el patrimonio histórico, sino que también dinamizan la economía local, promueven estilos de vida saludables y fomentan el arraigo comunitario.

Esta Ley fomentará que las vías del antiguo ferrocarril se conviertan en una opción de turismo sostenible y en una plataforma comunitaria que promueva las actividades culturales e históricas de nuestra región. De igual forma, impulsará actividades recreacionales para la ciudadanía y servirá como mecanismo que atesore y plasme la historia del transporte público en el Archipiélago Puerto Rico. ~~Es la intención de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico continuar identificando opciones multimodales y ecológicas para adelantar los objetivos de un desarrollo sostenible.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.– Política Pública.

2 Es la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico preservar el patrimonio
 3 asociado a las rutas de las antiguas vías del ferrocarril desarrolladas entre 1891 y 1957,
 4 con el propósito de promover una red de transporte no motorizado y un espacio seguro
 5 y accesible para actividades recreativas, culturales y de turismo ecológico.

6 Artículo 2.– Definiciones.

7 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
 8 continuación se indica:

9 a) Antiguas vías del ferrocarril – Se refiere a los tramos ferroviarios y la
 10 infraestructura física construida y operada en Puerto Rico entre los años 1891 y

² Véase, <https://viasverdes.com/>.

1 1957, incluyendo, pero sin limitarse a, rieles, servidumbres, túneles, puentes,
2 estaciones, tajeas y demás componentes del sistema ferroviario histórico.

3 b) Ruta de transporte no motorizado – Corredor designado para el uso de peatones,
4 ciclistas y otros medios de movilidad personal no motorizados, con propósitos de
5 transporte, recreación, turismo o actividad física, excluyendo el uso de vehículos
6 propulsados por motores de combustión o eléctricos (con excepción de los
7 vehículos de asistencia para personas con diversidad funcional).

8 c) Red multimodal y ecológica – Sistema integrado de rutas no motorizadas que
9 promueven la movilidad sostenible, accesible y respetuosa con el medioambiente;
10 y que conecta comunidades, destinos históricos, espacios naturales y centros de
11 actividad ciudadana.

12 d) Patrimonio edificado ferroviario – Toda infraestructura física construida para el
13 funcionamiento del antiguo sistema ferroviario, incluyendo estaciones, casetas,
14 talleres, depósitos, puentes, túneles, tajeas y otros elementos arquitectónicos y de
15 ingeniería que tengan valor histórico, cultural o patrimonial.

16 e) Turismo histórico, cultural y ecológico – Modalidad de turismo que promueve la
17 apreciación y vivencia del patrimonio histórico, cultural y natural de una región,
18 integrando actividades recreativas que respetan la memoria colectiva, los saberes
19 locales y la sostenibilidad ambiental.

20 Artículo 3.– El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en colaboración
21 con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Departamento de Recursos Naturales y
22 Ambientales, la ~~Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y~~

1 ~~Comercio~~ Compañía de Turismo de Puerto Rico, la Junta de Planificación de Puerto Rico, los
2 municipios y organizaciones sin fines de lucro y comunitarias de las zonas por donde
3 transcurren las vías, identificará y establecerá las rutas de las antiguas vías del ferrocarril,
4 sin exclusión de las atracciones turísticas, iniciativas comunitarias y monumentos
5 históricos del antiguo ferrocarril en un término no mayor de ~~doce (12)~~ dieciocho (18) meses
6 a partir de la aprobación de esta Ley.

7 Una vez identificadas y establecidas las rutas, el Departamento de Transportación
8 y Obras Públicas deberá enviar un informe a la Asamblea Legislativa en el que se detallen
9 las rutas y el plan para su desarrollo.

10 Las organizaciones sin fines de lucro y comunitarias de las zonas por donde
11 transcurren las vías deberán considerarse colaboradoras clave en el proceso de diseño,
12 planificación, mantenimiento y vigilancia de las rutas, justipreciando sus propuestas,
13 insumo y conocimiento local.

14 ~~Artículo 4.- La Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y~~
15 ~~Comercio~~ Compañía de Turismo de Puerto Rico, en colaboración con el Departamento de
16 Transportación y Obras Públicas, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el
17 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y los municipios, preparará e
18 implementará los planes de mercadeo y publicidad necesarios para promover el uso y
19 disfrute público de las rutas de las antiguas vías de ferrocarriles. Además, se les faculta
20 para promulgar, en virtud de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de
21 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", la reglamentación
22 necesaria para la implementación de esta Ley.

Artículo 5.- A fin de lograr la rotulación de las rutas aquí designadas, se dispone lo siguiente:

(a) Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con los municipios donde haya vías del antiguo ferrocarril, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para la realización de aportaciones y donativos de recursos de fondos públicos y privados; parear cualquier fondo disponible con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación de las carreteras y tramos.

(b) Los nombres, rótulos y elementos de señalización de dichas rutas deberán reflejar ~~y honrar~~ el legado histórico del antiguo sistema ferroviario de Puerto Rico. Esto incluirá, pero no se limitará a, la designación de tramos, estaciones, paradas y espacios aledaños con nombres alusivos a comunidades vinculadas al trazado original, personajes históricos relacionados al ferrocarril, trabajadores(as) ~~y trabajadoras~~ ferroviarias, así como estaciones, talleres u otros elementos significativos del patrimonio edificado ferroviario.

(c) ~~La rotulación deberá realizarse en consulta con las comunidades e historiadores locales, garantizando la inclusión de la memoria colectiva, los saberes locales y la diversidad regional en el proceso de denominación.~~
Previo a efectuar la rotulación, se consultará la historia de las comunidades, en

armonía con las facultades y competencias de los municipios y de los organismos
concernientes del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 6.- ~~La Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y
Comercio~~ Compañía de Turismo de Puerto Rico integrará la ruta descrita en esta Ley dentro
de su plan de trabajo y atemperará sus publicaciones futuras en reconocimiento de su
creación y como alternativa para el turismo local.

Artículo 7.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico
tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, en
colaboración con los organismos gubernamentales incluidos en ella, organizaciones
comunitarias, entidades sin fines de lucro y municipios por donde transcurren las rutas
de las antiguas vías del ferrocarril.

Artículo 8.- Esta Ley autoriza la utilización de servidumbres de utilidades tales
como energía eléctrica y acueductos y alcantarillados para el desarrollo de caminos
patrimoniales por donde, además, se autorizará el acceso a las agencias pertinentes para
realizar labores de mantenimiento. Para estos fines, se reconoce que las siguientes
entidades públicas mantienen jurisdicción, posesión o control sobre propiedades o
servidumbres que coinciden con las rutas del antiguo ferrocarril, según el Catastro Digital
(2022), incluyendo terrenos sin dueño registrado, pero bajo manejo gubernamental:

- a) Administración de Terrenos
- b) Administración de Vivienda Rural
- c) Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
- d) Autoridad de Carreteras y Transportación

- 1 e) Autoridad de Energía Eléctrica o cualquier operador contratado
- 2 f) Autoridad ~~de~~ para el Financiamiento de la Vivienda
- 3 g) Compañía de Fomento Industrial
- 4 h) Compañía de Turismo de Puerto Rico
- 5 i) Corporación de Desarrollo Agrícola de Puerto Rico
- 6 j) Departamento de la Vivienda
- 7 k) Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
- 8 l) Departamento de Transportación y Obras Públicas
- 9 m) Cualquier otra agencia gubernamental o gobierno municipal que, de alguna
- 10 manera, tenga injerencia sobre los terrenos o edificaciones afectados por
- 11 esta Ley.

12 Artículo 9. - Nada de lo dispuesto en esta ley constituirá ni podrá ser interpretado como
13 un gravamen, limitación de uso o acto de incautación por parte del Estado a cualquier propiedad
14 privada por la que discurran o que esté aledaña a aquellas áreas por donde discurren las vías del
15 antiguo ferrocarril. Disponiéndose, además, que las disposiciones de la presente ley no podrán ser
16 utilizadas como fundamento, ni permitirán una causa de acción o legitimación, para que algún
17 titular o poseedor de una propiedad privada por donde discurran o que esté aledaña a las áreas por
18 donde discurren las vías del antiguo ferrocarril exija la adquisición o expropiación, total o parcial,
19 por parte del Estado de tales propiedades.

20 Artículo 9 10.– Cláusula de separabilidad.

21 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada
22 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad

1 y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

2 Artículo 10.- Cláusula de vigencia.

3 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO JUN23'26AM10:59
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 811

SEGUNDO INFORME POSITIVO

23 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 811**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 Para enmendar los Artículos 2, 3, 4 y 5; añadir los nuevos Artículos 6 y 7; y reenumerar los actuales Artículos 6, 7 y 8 como Artículos 8, 9 y 10 a la Ley 149-2019, según enmendada, conocida como la 'Ley Habilitadora para establecer el Plan ROSA', a los fines de establecer plazos específicos y una alerta preliminar para la activación del Plan; integrar la utilización de sistemas tecnológicos mediante coordinación con la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología (PRITS); reestructurar la composición y funciones del Comité Coordinador del Plan; disponer la implantación de una campaña educativa permanente de prevención y orientación ciudadana; crear un Registro Central de Casos del Plan ROSA; disponer un programa anual de capacitación interagencial; y para otros fines relacionados."

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico presenta un informe positivo sobre el Proyecto del Senado 811, el cual propone enmendar la Ley 149-2019, conocida como la Ley Habilitadora para establecer el Plan ROSA, con el propósito de fortalecer, modernizar y hacer más efectiva la respuesta del

ROSA, con el propósito de fortalecer, modernizar y hacer más efectiva la respuesta del Estado ante la desaparición o secuestro de mujeres mayores de dieciocho años. La medida parte de la experiencia acumulada desde la aprobación de la ley original y reconoce la necesidad de atender deficiencias operacionales relacionadas con los tiempos de activación, la coordinación interagencial, el uso de herramientas tecnológicas y la recopilación sistemática de datos, sin alterar el fin esencial del Plan ROSA de salvaguardar la vida, integridad y libertad de las mujeres.

El proyecto propone una reforma integral que incorpora plazos específicos para la evaluación y activación del Plan, la creación de una alerta preliminar interna para la movilización inmediata de recursos, la integración de sistemas tecnológicos mediante la coordinación con la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología, y una reestructuración clara del Comité Coordinador del Plan ROSA. Asimismo, dispone la implantación de una campaña educativa permanente, la creación de un Registro Central de Casos, la capacitación anual obligatoria del personal de seguridad pública y un esquema de gobernanza alineado con la estructura actual de la Policía de Puerto Rico bajo la dirección de su Superintendente.

La Comisión entiende que estas enmiendas atienden de manera directa las limitaciones identificadas en la ejecución del Plan ROSA, fortalecen la capacidad institucional del Estado para responder con mayor agilidad, coordinación y transparencia, y promueven una política pública centrada en la prevención, la participación ciudadana y la protección efectiva de las mujeres. Además, la medida establece expresamente que su implantación se realizará dentro de las asignaciones presupuestarias existentes, garantizando su viabilidad fiscal. Por estas razones, la Comisión estima que el proyecto de ley adelanta un marco jurídico más robusto, moderno y coherente, y recomienda favorablemente su aprobación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico analizó el memorial explicativo recibido por parte del Puerto Rico Innovation and Technology Services, de donde se desprende la posición expuesta de la instrumentalidad consultada. Además, se hace constar que el Departamento de Seguridad Pública y la Policía de Puerto Rico no remitieron memorial sobre el presente proyecto a pesar de habersele requerido:

PUERTO RICO INNOVATION AND TECHNOLOGY SERVICES

La Puerto Rico Innovation and Technology Service comparece ante la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado para exponer su posición sobre el Proyecto del Senado 811. PRITS describe que la medida propone, entre otros asuntos, la creación de una alerta preliminar interna, la fijación de términos específicos para la activación del Plan, la reorganización del Comité Coordinador, la creación de un registro central de casos, campañas educativas y adiestramientos interagenciales, así como la integración tecnológica mediante coordinación con su entidad.

En cuanto al alcance de la medida, PRITS señala que la Exposición de Motivos parte de la experiencia acumulada desde la aprobación de la Ley 149-2019 y de la identificación de deficiencias relacionadas con los tiempos de activación, la coordinación entre agencias, el uso de tecnología y la recopilación sistemática de datos. El proyecto establece que la Policía de Puerto Rico deberá evaluar y decidir sobre la activación del Plan ROSA en un término no mayor de una hora, crea una alerta preliminar interna de hasta seis horas y ordena la coordinación con PRITS para el establecimiento de un sistema de difusión de alertas mediante mensajes de texto, notificaciones móviles, redes sociales y plataformas de geolocalización. Además, reestructura el Comité Coordinador del Plan e incluye una cláusula de eficiencia fiscal para que la implantación se realice dentro de los recursos existentes.

 Desde el punto de vista de PRITS, el memorial explica que, conforme a su ley orgánica y a la Ley de Ciberseguridad del Gobierno de Puerto Rico, su función principal es implantar la política pública en materia de innovación y tecnología, establecer marcos de ciberseguridad y coordinar la protección de los sistemas digitales gubernamentales. Al analizar la participación que el proyecto le asigna, la agencia aclara que los sistemas de notificación y alertas a la ciudadanía, como mensajes de texto y avisos de emergencia, son administrados por otras entidades con competencias específicas en seguridad pública y telecomunicaciones, particularmente el Departamento de Seguridad Pública, el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Sistema 9-1-1 y el Negociado de Telecomunicaciones, conforme a la legislación aplicable.

En su conclusión, PRITS señala que los asuntos medulares del Proyecto del Senado 811 recaen principalmente fuera de su jurisdicción, por tratarse de materias relacionadas con seguridad pública y notificaciones de emergencia. Por ello, PRITS indica que no se encuentra en posición de emitir una opinión sobre la necesidad o conveniencia de la aprobación de la medida, más allá de las consideraciones técnicas y jurisdiccionales expuestas en su memorial.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Art. 1.007 de la Ley 7-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión suscribiente certifica que la medida objeto de este informe no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 811**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Wilmer Reyes Berríos
Presidente
Comisión de Ciencia, Tecnología e
Inteligencia Artificial

(Entirillado Electronico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 811

16 de octubre de 2025

Presentado por la señora Soto Tolentino

*Referido a las Comisiones de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial; y de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano*

LEY

 Para enmendar los Artículos 2, 3, 4 y 5; añadir los nuevos Artículos 6 y 7; y reenumerar los actuales Artículos 6, 7 y 8 como Artículos 8, 9 y 10 a la Ley 149-2019, según enmendada, conocida como la 'Ley Habilitadora para establecer el Plan ROSA', a los fines de establecer plazos específicos y una alerta preliminar para la activación del Plan; integrar la utilización de sistemas tecnológicos mediante coordinación con la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología (PRITS); reestructurar la composición y funciones del Comité Coordinador del Plan; disponer la implantación de una campaña educativa permanente de prevención y orientación ciudadana; crear un Registro Central de Casos del Plan ROSA; disponer un programa anual de capacitación interagencial; y para otros fines relacionados."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La experiencia acumulada desde la aprobación de la Ley 149-2019, conocida como la "Ley Habilitadora para establecer el Plan ROSA", ha permitido constatar la necesidad de actualizar y fortalecer dicho marco jurídico con el fin de hacer más ágil, efectiva y coordinada la respuesta del Estado ante la desaparición o secuestro de mujeres mayores de dieciocho (18) años. El propósito esencial del Plan ROSA — salvaguardar la vida, integridad y libertad de las mujeres— se mantiene inalterado,

pero el contexto institucional y las lecciones derivadas de su aplicación demandan una revisión puntual de su operatividad, gobernanza y mecanismos de comunicación.

En su forma vigente, la Ley confiere a la Policía de Puerto Rico la responsabilidad primaria de operar el Plan ROSA y faculta la colaboración de otras agencias y entidades públicas y privadas. No obstante, la práctica ha evidenciado vacíos en cuanto a los tiempos de activación, la coordinación interagencial, el uso de herramientas tecnológicas y la recopilación sistemática de datos, lo cual ha dificultado la ejecución uniforme y rápida de los protocolos. Con el fin de subsanar estas deficiencias, las enmiendas aquí propuestas modernizan la Ley y la alinean con la estructura organizacional actual, en la que la Policía de Puerto Rico actúa como cuerpo independiente, dirigido por el Superintendente de la Policía, y no como un negociado adscrito al Departamento de Seguridad Pública.

W La primera modificación sustantiva introduce plazos específicos y mecanismos de activación más expeditos. Se dispone que la Policía de Puerto Rico deberá evaluar y decidir sobre la activación del Plan ROSA en un término no mayor de una (1) hora a partir de la notificación de una desaparición que reúna los criterios establecidos. Además, se crea una "Alerta Preliminar" de carácter interno, con una duración máxima de seis (6) horas, que permitirá movilizar recursos investigativos inmediatos mientras se completa la verificación de información crítica. Esta disposición tiene como objetivo reducir la discrecionalidad operativa y garantizar una respuesta inicial oportuna, elemento esencial para aumentar la probabilidad de localizar a la víctima con vida.

De igual manera, se incorpora una disposición de integración tecnológica que instruye a la Policía de Puerto Rico a coordinar con la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología (PRITS) el establecimiento de un sistema digital de alertas. Dicho sistema permitirá emitir mensajes de texto, notificaciones móviles, avisos en redes sociales y alertas de geolocalización, facilitando la participación inmediata de la ciudadanía y medios de comunicación en la búsqueda. Con ello se moderniza la difusión de

información oficial, utilizando plataformas de comunicación contemporáneas, eficientes y de bajo costo, sin comprometer la confidencialidad de la víctima ni los aspectos investigativos del caso.

Las enmiendas también reestructuran la composición del Comité Coordinador del Plan ROSA, que ahora estará integrado por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, la Procuradora de las Mujeres, un representante de la Oficina de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), un representante de PRITS y representación de la Asociación y Federación de Alcaldes. Este Comité deberá aprobar un Reglamento de Coordinación Interagencial en un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la ley enmendada, a fin de uniformar los protocolos operativos, establecer líneas de mando claras, definir canales de comunicación, criterios de activación y desactivación, y disposiciones de colaboración con agencias federales o municipales. Esta modificación asegura una estructura de gobernanza más clara y un sistema de coordinación permanente.

ben Por otro lado, se robustece la obligación de divulgación y educación pública, ordenando a la Procuradora de las Mujeres, en coordinación con la Policía de Puerto Rico, a implementar una campaña educativa continua en escuelas, universidades, comunidades y medios digitales. Este componente tiene como propósito fomentar la prevención, fortalecer la conciencia ciudadana y mejorar la respuesta social ante la desaparición de mujeres. La educación pública sostenida es un instrumento esencial de política preventiva y de colaboración entre el Estado y la ciudadanía.

Una innovación significativa es la creación de un Registro Central de Casos del Plan ROSA, administrado por la Policía de Puerto Rico, que documentará de manera sistemática todas las alertas activadas, tiempos de respuesta, resultados de las investigaciones y estatus de los casos. La información estadística recopilada será compartida con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y publicada trimestralmente de forma consolidada. Esta medida promueve la transparencia, facilita la evaluación del

desempeño institucional y permite la formulación de políticas públicas basadas en evidencia.

Asimismo, se dispone la capacitación anual y obligatoria de todo el personal policial y de seguridad pública –tanto estatal como municipal– en los protocolos del Plan ROSA, incluyendo temas de manejo de víctimas, preservación de evidencia, coordinación interagencial y colaboración con organizaciones sin fines de lucro especializadas en asistencia a mujeres. Este componente de adiestramiento fortalece la profesionalización, reduce errores operacionales y asegura un trato sensible y digno hacia las víctimas y sus familias.

Por último, se incorpora una cláusula de eficiencia fiscal que establece que la implementación de estas enmiendas se llevará a cabo dentro de las asignaciones existentes de las agencias concernidas, sin requerir fondos adicionales del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. Esta disposición garantiza la viabilidad fiscal de la reforma y refuerza el principio de responsabilidad y prudencia presupuestaria.

 En conjunto, estas enmiendas –que incluyen la fijación de plazos perentorios para la activación del Plan, la creación de una alerta preliminar, la integración tecnológica mediante PRITS, la reorganización del Comité Coordinador, la campaña educativa permanente, el registro estadístico y la capacitación anual interagencial, todo bajo la estructura actual de la Policía de Puerto Rico y su Superintendente– constituyen una reforma integral que fortalece la capacidad institucional del Estado para responder con eficacia ante desapariciones de mujeres. El nuevo texto legal consolida un Plan ROSA más moderno, transparente, coordinado y centrado en la víctima, reafirmando el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con la protección y seguridad de las mujeres y con la defensa de sus derechos fundamentales a la vida y la libertad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 149-2019, conocida como "Ley
2 Habilitadora para establecer el Plan Rosa", para que lea como sigue:

3 "Artículo 2. —

4 **[El Negociado de la] La** Policía **[del Departamento de Seguridad Pública]** de
5 Puerto Rico establecerá un "Plan ROSA", cuyo propósito será activar el protocolo a
6 seguir por las agencias de seguridad y entidades públicas sobre la posible desaparición
7 o secuestro de una mujer de dieciocho (18) años o más. **[El Negociado de la] La** Policía
8 de Puerto Rico, **[adscrito al Departamento de Seguridad Pública,]** será la agencia
9 primaria responsable de operar el Plan. Dicho protocolo incluirá a la Oficina de la
10 Procuradora de las Mujeres, las policías municipales, el Departamento de
11 Transportación y Obras Públicas, así como cualquier otra entidad pública estatal,
12 federal o municipal, empresa privada, al igual que cualquier medio de comunicación,
13 podrá voluntariamente participar y unirse en este esfuerzo de colaboración.

14 **[El Negociado de la] La** Policía *de Puerto Rico*, en conjunto con la Oficina de la
15 Procuradora de la Mujer, determinará si procede o no activar el protocolo.

16 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 149-2019, conocida como "Ley
17 Habilitadora para establecer el Plan Rosa", para que lea como sigue:

18 "Artículo 3. —

19 Los siguientes criterios deben concurrir, previos a activar el Plan ROSA:

20 (1) La persona deberá ser una mujer de dieciocho (18) años o más que, por los
21 hechos relatados **[al Negociado de la] a la** Policía de Puerto Rico y sus circunstancias,
22 pudiera entenderse que está desaparecida o secuestrada;

1 (2) el ciudadano que alerte **[al Negociado de la]** a la Policía de Puerto Rico sobre la
2 desaparición de esta persona, deberá acreditar las condiciones y circunstancias por las
3 cuales entiende que la fémina está desaparecida o ha sido secuestrada; y

4 (3) que **[el Negociado de la]** la Policía de Puerto Rico ha determinado que por el
5 relato ofrecido se cumplen con los requisitos antes mencionados para entender que la
6 mujer está desaparecida o ha sido secuestrada.

7 **[No obstante lo anterior, el Negociado de la Policía de Puerto Rico evaluará si las**
8 **circunstancias que rodean el posible secuestro o desaparición de la mujer indican que**
9 **la misma se encuentra en peligro de muerte o de recibir grave daño corporal y**
10 **determinará si activar el Plan puede poner en mayor riesgo a la víctima. En los casos**
11 **que así lo amerite, el Negociado de la Policía de Puerto Rico en conjunto con la**
12 **Oficina de la Procuradora de la Mujeres, podrá determinar el realizar una alerta**
13 **pública.]** *Una vez recibida la denuncia o alerta inicial, la Policía de Puerto Rico, en conjunto*
14 *con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, deberá evaluar y decidir sobre la activación del*
15 *Plan ROSA en un término no mayor de una (1) hora.*

16 *En los casos en que la información inicial resulte insuficiente, la Policía podrá emitir una*
17 *Alerta Preliminar interna, por un período máximo de seis (6) horas, mientras se completan los*
18 *procesos de verificación. Esta alerta preliminar permitirá la movilización inmediata de recursos*
19 *investigativos, sin divulgar públicamente información que pueda poner en riesgo la seguridad de*
20 *la persona desaparecida.*

21 ~~(4) La Policía de Puerto Rico, en coordinación con la Oficina de Innovación y Servicios de~~
22 ~~Tecnología (PRITS), establecerá un sistema digital de alerta que permita la difusión inmediata de~~

~~información mediante mensajes de texto, notificaciones móviles, redes sociales y plataformas de geolocalización,~~ La Policía de Puerto Rico, en coordinación con la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología (PRITS), establecerá mecanismos de interoperabilidad que permitan consultar de manera expedita y conforme a derecho sistemas gubernamentales que puedan contribuir a la localización de una persona desaparecida, incluyendo sistemas de transportación, peajes, puertos, aeropuertos, cámaras gubernamentales, servicios de emergencia y cualquier otra plataforma autorizada por ley, sujeto a las normas de confidencialidad y protección de datos personales aplicables."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 149-2019, conocida como "Ley Habilitadora para establecer el Plan Rosa", para que lea como sigue:

"Artículo 4. —

[El Negociado de la Policía de Puerto Rico designará a un comité coordinador del Plan ROSA, quienes emitirán las normas, reglas o reglamentos que sean necesarios para el fiel cumplimiento con esta Ley.] *La Policía de Puerto Rico designará un Comité Coordinador del Plan ROSA, integrado por el Superintendente de la Policía, la Procuradora de las Mujeres, un representante de la Oficina de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), un representante de la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología (PRITS) y un representante designado por la Asociación y la Federación de Alcaldes ~~alcaldes~~.*

Este Comité tendrá la responsabilidad de aprobar, dentro de un término no mayor de sesenta (60) días, un Reglamento de Coordinación Interagencial que defina los protocolos

operativos, los criterios de activación y desactivación, las líneas de mando y los mecanismos de comunicación y cooperación con las agencias estatales, municipales y federales pertinentes."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 149-2019, conocida como "Ley Habilitadora para establecer el Plan Rosa", para que lea como sigue:

"Artículo 5. —

Se designa al **[Comisionado del Negociado]** Superintendente de la Policía de Puerto Rico la divulgación de las normas, reglas o reglamentos establecidos para la ejecución del Plan ROSA. La Procuradora de las Mujeres divulgará la información por medio de folletos informativos, conferencias, mensajes de servicio público en estaciones de radio y televisión que voluntariamente quieran participar y por medio de organizaciones sin fines de lucro y base comunitaria que dan apoyo a las mujeres.

Así mismo, la Procuradora de las Mujeres, en coordinación con la Policía de Puerto Rico, implementará una campaña educativa continua dirigida a fomentar la prevención, orientación y colaboración ciudadana ante casos de desaparición de mujeres.

Dicha campaña se divulgará mediante materiales educativos en escuelas, universidades, comunidades, medios de comunicación y plataformas digitales, e incluirá orientación sobre los procedimientos de notificación y el rol de la ciudadanía en la búsqueda y localización de las víctimas.

Sección 5.- Se añade un nuevo Artículo 6 a la Ley 149-2019, conocida como "Ley Habilitadora para establecer el Plan Rosa", para que lea como sigue:

"Artículo 6.- La Policía de Puerto Rico establecerá y mantendrá un Registro Central de Casos del Plan ROSA, en el que se consignarán todas las alertas emitidas, tiempos de respuesta,

1 resultados, y estatus de cada caso. La Policía de Puerto Rico someterá anualmente a la Asamblea
 2 Legislativa un informe sobre la implementación y efectividad del Plan ROSA.

3 La información estadística consolidada será remitida trimestralmente a la Oficina de la
 4 Procuradora de las Mujeres y publicada de manera accesible al público, sin divulgar información
 5 que comprometa investigaciones en curso o datos personales de las víctimas."

6 Sección 6.- Se añade un nuevo Artículo 7 a la Ley 149-2019, conocida como "Ley
 7 Habilitadora para establecer el Plan Rosa", para que lea como sigue:

8 "Artículo 7.- La Policía de Puerto Rico ofrecerá, en coordinación con la Oficina de la
 9 Procuradora de las Mujeres y el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de
 10 Desastres adscrito al Departamento de Seguridad Pública, un programa anual de capacitación
 11 dirigido a todos los agentes y personal de cuerpos de seguridad municipales y estatales sobre los
 12 protocolos del Plan ROSA, manejo adecuado de víctimas, preservación de evidencia, y
 13 coordinación con organizaciones sin fines de lucro de apoyo a mujeres."

león 14 Sección 7.- Se reenumeran los actuales Artículos 6, 7 y 8 de la Ley 149-2019,
 15 conocida como "Ley Habilitadora para establecer el Plan Rosa", como Artículos 8, 9 y
 16 10.

17 Sección 8.- Se reenumeran los actuales Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 133-2024,
 18 conocida como "Ley para la Prevención y Protección Contra el Acoso y Hostigamiento
 19 Sexual en el Deporte en Puerto Rico", como Artículos 9, 10 y 11.

20 Sección 9.- La implantación de las disposiciones de esta Ley y sus enmiendas se
 21 llevará a cabo dentro de las asignaciones presupuestarias existentes de las agencias

1 concernidas, sin que ello implique nuevas asignaciones o gastos adicionales del Fondo
2 General del Gobierno de Puerto Rico.

3 Sección 10.- Reglamentación.

4 La Policía de Puerto Rico, en coordinación con la Oficina de la Procuradora de las
5 Mujeres, deberán adoptar, enmendar o derogar cualquier reglamento, norma o
6 procedimiento para atemperarlos a las disposiciones de esta Ley, en un término no
7 mayor de noventa (90) días a partir de la vigencia de la misma.

8 Sección 11.- Cláusula de Salvedad.

9 Si cualquier parte de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por cualquier
10 tribunal competente, dicha declaración no afectará, menoscabará o invalidará las otras
11 disposiciones.

12 Sección 12.- Vigencia.

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO JUN 25 '26 AM 10:18

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1197

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1197, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas al entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1197 (en adelante, P. del S. 1197), según presentado, tiene como propósito "enmendar los artículos 3 y 8 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico", con el propósito de crear un Comité Intergubernamental encargado de confeccionar un plan para el estudio, establecimiento, implantación, desarrollo, financiamiento, construcción y manejo del "Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico", el cual consistirá de un sistema de tanques de abastecimiento de combustibles para mitigar el impacto de cualquier emergencia que acontezca en Puerto Rico, debido a desastres creados por la naturaleza o causados por el hombre; y para otros fines relacionados".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico", creó la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, en adelante, la "AFI", como una corporación pública e instrumentalidad gubernamental dirigida a facilitar el financiamiento y desarrollo de obras de infraestructura pública. Desde su título y declaración de propósitos, la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988 reconoce que la AFI fue creada "con el propósito de establecer un mecanismo para

conceder asistencia financiera, administrativa o de otra índole" a entidades públicas autorizadas por ley a desarrollar facilidades de infraestructura, así como para establecer "un medio alternativo para el financiamiento de facilidades de infraestructura".

La Exposición de Motivos de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988 parte de una premisa económica y gubernamental de que la infraestructura pública es una condición indispensable para el desarrollo económico. A esos efectos, la Ley expresa que "[l]a inversión gubernamental en la infraestructura constituye un eslabón fundamental para promover el desarrollo económico", y añade que dicha inversión no solo genera actividad económica inmediata, sino que también resulta imprescindible para atraer inversión privada.

Por ello, la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988 creó un organismo especializado con dos funciones cardinales. Primero, "proporcionar asistencia financiera, administrativa y de cualquier otro tipo" a empresas públicas que acometen mejoras capitales; y segundo, "proveer una alternativa para financiar directamente" las necesidades de infraestructura del sector público. De esta forma, la AFI opera como vehículo financiero, administrativo y técnico para apoyar proyectos de infraestructura que, por su costo, complejidad o importancia pública, requieren asistencia institucional especializada.

El Artículo 2 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988 establece expresamente que la "construcción, rehabilitación, adquisición, reparación, preservación y reemplazo" de la infraestructura pública es esencial para el bienestar general. También reconoce que ocasionalmente urge que el Estado provea ayuda financiera, administrativa u otra asistencia a corporaciones públicas e instrumentalidades para permitirles "proveer, preservar, operar, mantener, reparar, reemplazar y mejorar" partes de la infraestructura de Puerto Rico.

En cuanto al concepto de infraestructura, el Artículo 3 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988 define "Infraestructura" como "aquellas obras capitales y facilidades de interés público sustancial". La definición incluye, entre otros, sistemas de acueductos y alcantarillados, sistemas de tratamiento de aguas, sistemas de eliminación de desperdicios sólidos y peligrosos, sistemas de energía eléctrica, autopistas, carreteras, aeropuertos, puertos marítimos, sistemas de transportación, sistemas de comunicación, facilidades industriales, tierras, recursos naturales, vivienda pública e infraestructura turística, médica y agroindustrial.

Además, la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988 faculta a la AFI a conceder asistencia a "cualquier corporación pública, instrumentalidad gubernamental, subdivisión política o municipio" autorizado por ley a proveer facilidades de infraestructura. Esa asistencia se canaliza mediante contratos de asistencia, los cuales pueden imponer requisitos operacionales, administrativos, presupuestarios y de informes a la entidad beneficiada.

La Ley también confiere a la AFI poderes amplios para cumplir sus fines. Entre ellos, puede recibir y administrar concesiones, préstamos o donaciones de propiedad

o dinero; conceder asistencia financiera mediante préstamos, concesiones, subsidios, respaldos crediticios o transferencia de recursos financieros; adquirir propiedad mueble e inmueble por compra, expropiación, arrendamiento, donación u otra forma legal; emitir bonos; contratar consultores, contratistas y profesionales; y construir, rehabilitar, reparar, preservar, reemplazar, extender, mejorar, equipar, mantener y operar partes de la infraestructura pública.

A la luz de ese marco jurídico, el P. del S. 1197 propone insertar dentro de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988 el concepto de una reserva estratégica de combustible. En específico, la medida enmienda la definición de "infraestructura" para incluir los sistemas de tanques de abastecimiento de combustibles para emergencias, colocándolos dentro del catálogo de obras capitales y facilidades de interés público sustancial que pueden ser objeto de planificación, asistencia, financiamiento, construcción o manejo bajo el andamiaje de la AFI.

Además, el proyecto añade un nuevo Artículo 8 a la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988 para crear el "Comité Intergubernamental a cargo de la creación, diseño, financiamiento y construcción del sistema de reserva estratégica de combustible de Puerto Rico". Dicho Comité estaría integrado por el Departamento de Seguridad Pública, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Departamento de Asuntos del Consumidor, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, la AFI, el Negociado de Energía y el Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico.

El Comité tendría la encomienda de confeccionar un plan para el estudio, establecimiento, implantación, desarrollo, financiamiento, construcción y manejo del Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico. Conforme al texto de la medida, dicho sistema consistiría en un sistema de tanques de abastecimiento de combustibles para emergencias, dirigido a mitigar el impacto de desastres naturales, eventos causados por el ser humano o interrupciones en la cadena de suministro.

El plan que confeccionaría el Comité debe atender varios criterios programáticos. Entre ellos, el proyecto dispone que deberá establecer el deslinde de las áreas geográficas que serían designadas o adquiridas para la reserva; determinar los costos de expropiación, de ser necesarios, así como los costos administrativos y operacionales; contemplar mecanismos de financiamiento; establecer normas directivas y programáticas; y fijar las etapas de construcción y el tiempo estimado para completarlas.

La medida también asigna a la AFI una función ejecutora importante. El proyecto dispone que la AFI será responsable de implantar o gerenciar el plan de trabajo establecido por el Comité para la construcción de la reserva estratégica de combustible. Una vez construida la reserva, y sujeto a la aprobación del Comité y a la existencia de financiamiento, la AFI tendría la responsabilidad de rehabilitar, reparar, preservar, reemplazar, extender, mejorar, equipar y mantener la infraestructura y los

equipos necesarios para asegurar el funcionamiento adecuado del sistema de tanques de abastecimiento de combustibles para emergencias.

Finalmente, el proyecto contiene disposiciones sobre terrenos públicos. En particular, ordena a la Compañía de Fomento Industrial, la Administración de Terrenos, la Autoridad de Tierras, la Autoridad de los Puertos y el Departamento de Transportación y Obras Públicas crear un inventario de tierras o propiedades en desuso, preferiblemente con infraestructura básica, para hacerlas disponibles a título gratuito para ubicar o construir el sistema de tanques de abastecimiento de combustibles para emergencias. La medida añade que ello sería "sin sujeción" a la Ley 26-2017, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

En síntesis, el P. del S. 1197 utiliza la Ley 44 como vehículo estatutario para tratar la reserva estratégica de combustible como infraestructura pública esencial. La medida no crea una entidad nueva independiente, sino que inserta la política pública dentro del andamiaje financiero y operacional de la AFI, mediante la ampliación de la definición de infraestructura y la creación de un Comité Intergubernamental encargado de diseñar, financiar, construir y manejar el sistema propuesto. Su propósito declarado es fortalecer la capacidad del Gobierno de Puerto Rico para responder a emergencias, interrupciones en el suministro de combustible y eventos que puedan afectar la continuidad de servicios esenciales, operaciones gubernamentales, actividad comercial y generación energética.

ALCANCE DEL INFORME



La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 1197, solicitó memoriales explicativos a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, la Asociación de Detallistas de Gasolina de Puerto Rico, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, el Departamento de Agricultura, la Administración de Terrenos, el Departamento de Asuntos del Consumidor, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Seguridad Pública, la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico y la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

Al momento de la preparación de este informe, la Comisión recibió memoriales explicativos de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, el Departamento de Asuntos del Consumidor, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, la Administración de Terrenos, el Departamento de Agricultura, la Asociación de Detallistas de Gasolina de Puerto Rico, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico no endosó expresamente la aprobación del P. del S. 1197. Condicionó su análisis a consideraciones fiscales, presupuestarias y programáticas. En su memorial, la AAFAF indicó que el análisis de la medida debe concentrarse en su "compatibilidad con el Plan Fiscal certificado, el presupuesto balanceado, el principio de neutralidad fiscal, la Ley PROMESA" y los parámetros fiscales aplicables al Gobierno de Puerto Rico. Asimismo, reconoció que la medida persigue un fin de política pública relacionado con "seguridad energética, la continuidad de operaciones y la preparación ante emergencias", pero advirtió que su diseño legislativo tiene implicaciones "fiscales, presupuestarias, patrimoniales, regulatorias, energéticas, ambientales y operacionales".



La AAFAF señaló que la ausencia de un informe de impacto fiscal de la OPAL es "determinante", pues la medida no identifica el costo del estudio, adquisición de terrenos, expropiaciones, diseño, construcción, operación, mantenimiento, seguros, compra inicial de combustible, reposición de inventario ni cumplimiento regulatorio. Además, expresó que tampoco se identifica "una fuente de fondos, una asignación presupuestaria y/o un mecanismo de financiamiento específico" que haga viable la propuesta. Por ello, recomendó que se soliciten comentarios adicionales a OGP, Hacienda, AFI, AEE, Negociado de Energía, DDEC, DACO, DSP, DTOP, Puertos, Administración de Terrenos, Autoridad de Tierras, PRIDCO, DRNA y Junta de Planificación.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

El Departamento de Asuntos del Consumidor endosó el P. del S. 1197. En su memorial, DACO expresó que "avalamos la medida" y sostuvo que resulta acertada la decisión de incluir a la agencia en el Comité Intergubernamental, debido a su función reguladora en la industria de combustibles. La agencia también indicó que concurría con los planteamientos de la Exposición de Motivos y que la medida persigue un "fin loable" al crear un Comité Intergubernamental para evaluar la viabilidad de establecer una reserva estratégica de combustible en Puerto Rico.

En cuanto a enmiendas, DACO recomendó que se incluya lenguaje más específico sobre los deberes del Comité Intergubernamental. En particular, sugirió precisar asuntos relacionados con la "rendición de cuentas", el "tiempo para entregar informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador", así como la posibilidad de que otras agencias o sus sucesoras puedan formar parte del Comité.

AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PUERTO RICO

La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico no objetó el P. del S. 1197 y se expresó disponible para colaborar con su ejecución, sujeto a que se atiendan ciertas consideraciones técnicas y de financiamiento. En cuanto a enmiendas, la AFI recomendó una enmienda técnica al lenguaje de los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 44-1988, según enmendada. Particularmente, propuso eliminar referencias al "Estado Libre Asociado" y sustituirlas por referencias al "Gobierno de Puerto Rico", así como ajustar el lenguaje estatutario para reconocer expresamente que la Autoridad queda autorizada a ser recipiente de fondos federales de cualquier programa en beneficio del Pueblo de Puerto Rico. Además, recomendó atemperar la definición de infraestructura e infraestructura crítica para viabilizar su intervención en proyectos de interés público, incluyendo aquellos relacionados con sistemas de tanques de abastecimiento de combustibles para emergencias, sin que ello implique una autorización automática o irrestricta para ejecutar el proyecto sin la correspondiente asignación presupuestaria, fuente de fondos o cumplimiento con los requisitos aplicables.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA



El Departamento de Agricultura favoreció el P. del S. 1197 únicamente de forma condicionada. En cuanto a enmiendas específicas, el Departamento de Agricultura recomendó definir de forma amplia el concepto de "terreno de valor o uso agrícola", de modo que incluya terrenos en producción, terrenos en descanso o barbecho, predios con historial agrícola, reservas agrícolas, terrenos bajo la Autoridad de Tierras, suelos agrícolas o rústicos especialmente protegidos, suelos prime, unique o de importancia estatal, terrenos con riego, drenaje, pozos, canales, caminos agrícolas o infraestructura agroindustrial, así como áreas necesarias para la continuidad de fincas colindantes y terrenos aptos para reactivación productiva.

También recomendó modificar la sección 2(b) para que la Autoridad de Tierras no quede obligada a entregar predios agrícolas "a título gratuito", y para que cualquier inventario se limite a propiedades "sin valor agrícola certificado". Además, propuso revisar la cláusula de primacía para aclarar que nada en la ley exime el cumplimiento de requisitos constitucionales, federales, ambientales, de permisos, seguridad contra incendios, protección agrícola, justa compensación, contratación pública, control fiscal o participación ciudadana. Finalmente, recomendó que el plan incluya informes anuales al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre localización, costos, inventario, incidentes, auditorías, cumplimiento ambiental, certificaciones agrícolas y justificación de alternativas.

ADMINISTRACIÓN DE TERRENOS



La Administración de Terrenos no endosó la medida. La oposición de la Administración se fundamenta, principalmente, en que el proyecto propone destinar "a título gratuito" terrenos públicos en desuso para la construcción de tanques de almacenamiento y abastecimiento de combustible, sin sujeción a la Ley 26-2017. A juicio de la entidad, esa obligación compromete su deber legal de manejar su inventario de forma estratégica, conforme a los planes de desarrollo integral de Puerto Rico, y desplaza su facultad de evaluar la disponibilidad, conveniencia y sostenibilidad del uso propuesto para cada propiedad. La Administración enfatizó que ninguna de sus propiedades puede considerarse automáticamente "en desuso", pues una propiedad puede estar sujeta a contratos de arrendamiento, permanecer disponible para promoción, o estar encaminada a proyectos presentes o futuros en beneficio público. Además, advirtió que el Capítulo 5 de la Ley 26-2017 declara como política pública la mejor utilización de propiedades inmuebles no utilizadas por el Estado para allegar mayores recursos al erario y promover la actividad económica; por ello, la transferencia gratuita propuesta por el P. del S. 1197 resulta incompatible con esa política fiscal y patrimonial. En consecuencia, recomendó que, de interesarse identificar propiedades en desuso, se solicite la colaboración del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles creado por la Ley 26-2017, en lugar de imponer una obligación directa y gratuita sobre su inventario.

ASOCIACIÓN DE DETALLISTAS DE GASOLINA DE PUERTO RICO

La Asociación de Detallistas de Gasolina de Puerto Rico favoreció la medida. En cuanto a recomendaciones, la Asociación planteó que cualquier estudio de viabilidad debe distinguir entre los combustibles a almacenarse, pues la gasolina es un producto altamente volátil y susceptible a degradación con el paso del tiempo, mientras que el diésel posee una estabilidad considerablemente mayor y podría resultar más viable para escenarios de emergencia prolongada. Por ello, recomendó:

1. evaluar inicialmente un modelo enfocado principalmente en diésel; analizar modelos híbridos que utilicen infraestructura existente en Puerto Rico;
2. examinar el impacto económico que tendría mantener inventarios estratégicos sobre el costo final del combustible; e
3. incorporar participación activa de la industria privada, incluyendo los sectores de importación, distribución, terminales y detallistas.

Además, sostuvo que cualquier reserva debe contar con un sistema eficiente de rotación del combustible, mediante acuerdos de intercambio con suplidores, rotación periódica hacia el mercado comercial, sistemas de "first in, first out", inventarios

dinámicos administrados por terminales existentes o integración operacional con distribuidores y mayoristas. Sin esos mecanismos, advirtió que el Gobierno podría enfrentar pérdidas económicas significativas, deterioro del producto, riesgos ambientales, problemas de cumplimiento regulatorio y costos excesivos de disposición o reemplazo de combustible vencido. Finalmente, recomendó desarrollar protocolos claros para la activación, distribución y reposición de las reservas durante emergencias, así como integrar representación consultiva de sectores directamente relacionados con la distribución y venta de combustible en Puerto Rico.

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

La Autoridad de los Puertos de Puerto Rico endosó la medida. En su memorial, la Autoridad sostuvo que la continuidad del suministro de combustible guarda una relación directa con la estabilidad operacional de los puertos marítimos, aeropuertos e instalaciones de transportación que apoyan la economía, el comercio y la respuesta gubernamental durante emergencias. También reconoció que gran parte de los combustibles que sostienen operaciones críticas en Puerto Rico son recibidos, manejados o distribuidos mediante infraestructura portuaria y marítima.



En cuanto a recomendaciones, la Autoridad de los Puertos sugirió que, durante el proceso de evaluación e implantación de la iniciativa, se considere expresamente la participación y coordinación con las entidades gubernamentales responsables de infraestructura crítica y logística de transportación, incluyendo la propia Autoridad de los Puertos de Puerto Rico. Según expresó, ello permitiría integrar consideraciones relacionadas con infraestructura portuaria y aeroportuaria, manejo de combustible", seguridad operacional y continuidad de operaciones durante emergencias. Asimismo, recomendó que el Comité Intergubernamental contemple la coordinación con agencias y entidades federales con jurisdicción sobre infraestructura marítima, aeroportuaria, ambiental y de seguridad, incluyendo aquellas relacionadas con navegación, aviación, manejo ambiental y seguridad nacional, según resulte aplicable a las distintas fases del proyecto. De igual manera, sostuvo que cualquier estudio de viabilidad debe contemplar la evaluación de infraestructura existente, facilidades ya desarrolladas y posibles mecanismos de colaboración interagencial o alianzas público-privadas, de modo que se puedan maximizar recursos disponibles y reducir costos de desarrollo e implantación.

COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico no endosó el proyecto en la medida en que incluya propiedades de PRIDCO como posibles instalaciones o áreas destinadas al establecimiento de reservas estratégicas de combustible. En su memorial, PRIDCO reconoció la importancia de contar con mecanismos adecuados de

preparación y respuesta ante emergencias, particularmente en cuanto al acceso y disponibilidad de combustible. Sin embargo, indicó que sus propiedades constituyen activos estratégicos dirigidos a promover actividad económica, atraer inversión, generar empleos y producir ingresos recurrentes.

En cuanto a enmiendas, PRIDCO recomendó que se excluyan sus propiedades del universo de terrenos que podrían ponerse a disposición del sistema propuesto. La corporación explicó que actualmente administra más de 1,400 unidades rentables y aproximadamente 760 lotes de terreno, y que ha destinado aproximadamente \$60.2 millones para mejoras permanentes y rehabilitación de infraestructura. También advirtió que el uso de propiedades industriales para almacenamiento de combustible sería incompatible con sus esfuerzos de desarrollo económico, podría generar riesgos ambientales y afectaría activos que incluso pueden estar vinculados a estructuras financieras u obligaciones legales existentes. Por ello, sugirió evaluar propiedades de otras entidades gubernamentales cuya naturaleza operacional sea más compatible con el almacenamiento estratégico de combustible.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL



En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 1197 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar el texto original del P. del S. 1197, los memoriales explicativos recibidos y las enmiendas incorporadas mediante el entirillado electrónico que acompaña este informe, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico concluye que la medida atiende una necesidad pública real y apremiante. Es decir, la medida busca fortalecer la resiliencia energética, logística y operacional de Puerto Rico ante emergencias, desastres naturales, eventos provocados por el ser humano o interrupciones significativas en la cadena de suministro de combustibles. Puerto Rico, por su condición insular, su dependencia de combustibles importados y su exposición recurrente a fenómenos atmosféricos, requiere mecanismos de planificación que permitan anticipar y mitigar riesgos que puedan afectar la continuidad de servicios esenciales, operaciones gubernamentales, infraestructura crítica, transportación, seguridad pública, salud, generación energética y actividad económica indispensable para el bienestar general.

La Comisión reconoce que, según originalmente redactado, el proyecto presentaba áreas que ameritaban mayor precisión legislativa. En particular, la medida debía aclarar el alcance del Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de

Puerto Rico, delimitar las funciones del Comité Intergubernamental, atender la viabilidad fiscal y operacional de la propuesta, evitar que la identificación de terrenos públicos se interpretara como una transferencia automática o gratuita de propiedades, proteger terrenos de valor o uso agrícola, preservar las facultades de las entidades titulares de bienes públicos y asegurar el cumplimiento con la Ley 26-2017, el Plan Fiscal certificado, el presupuesto certificado, entre otros. Las enmiendas incorporadas atienden esos señalamientos y convierten la medida en un instrumento de planificación pública responsable, sujeto a estudios, evaluaciones, certificaciones y controles previos a cualquier fase de implantación.

En primer lugar, el entirillado enmienda la definición de infraestructura para incluir no solamente tanques de abastecimiento, sino también sistemas de almacenamiento, manejo, rotación, despacho y abastecimiento de combustibles para emergencias, incluyendo terminales, facilidades existentes, equipos, mejoras y componentes accesorios necesarios para su operación segura y continua. Además, se añade una definición específica del "Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico", de manera que el concepto quede delimitado como un conjunto de infraestructura, facilidades, equipos, inventarios, protocolos y acuerdos operacionales dirigidos a hacer disponible combustible durante emergencias o interrupciones críticas.



En segundo lugar, el entirillado reformula el Comité Intergubernamental para que su encomienda no se limite a la creación, diseño, financiamiento y construcción del sistema, sino que comprenda el estudio, planificación, diseño, viabilidad fiscal, financiamiento, coordinación e implantación del Sistema. Esta modificación es sustancial, pues evita que la aprobación de la ley se interprete como una autorización inmediata para construir, adquirir, transferir, expropiar, operar, obligar fondos públicos, contratar, disponer de bienes públicos o establecer inventarios de combustible. La medida, según enmendada, exige que el Comité confeccione un plan basado en análisis técnico, fiscal, operacional, ambiental, agrícola y logístico antes de recomendar cualquier fase de implantación.

En tercer lugar, la Comisión incorporó al Comité entidades adicionales cuyo peritaje resulta indispensable para una evaluación adecuada del proyecto. Además de las entidades originalmente incluidas, el entirillado añade al Departamento de Agricultura, la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Oficina de Gerencia de Permisos, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas. También permite que el Comité invite, con carácter consultivo, a representantes del sector privado relacionado con la importación, almacenamiento, distribución, venta y transportación de combustibles, así como a representantes del sector de producción y distribución de alimentos. Con ello, la medida atiende los planteamientos de los

memoriales recibidos y garantiza que el proceso de planificación incluya peritaje fiscal, energético, agrícola, ambiental, portuario, logístico, operacional y de mercado.

En cuarto lugar, el entirillado fortalece los criterios mínimos que deberá contener el Plan. Entre otros asuntos, el Plan deberá evaluar áreas geográficas tomando en consideración seguridad pública, acceso marítimo o terrestre, distancia de centros poblacionales, resiliencia ante desastres naturales, proximidad a infraestructura crítica, continuidad operacional, disponibilidad de infraestructura existente, impacto ambiental, compatibilidad con usos de suelo y protección de terrenos de valor o uso agrícola. Además, deberá identificar costos de estudio, diseño, permisos, adquisición, arrendamiento, servidumbres, construcción, rehabilitación, operación, mantenimiento, seguridad, seguros, cumplimiento ambiental, seguridad contra incendios, compra inicial de combustible, rotación de inventario, reposición y disposición de combustible vencido o contaminado. De igual forma, requiere identificar fuentes de financiamiento y contar con una certificación de viabilidad fiscal antes de comenzar cualquier fase de construcción, adquisición, operación o compra de inventario.



En quinto lugar, la Comisión incorporó recomendaciones dirigidas a evitar duplicidad de infraestructura y reducir costos. Por ello, antes de recomendar nueva construcción, el Comité deberá evaluar la utilización de infraestructura existente, facilidades ya desarrolladas, terminales, instalaciones portuarias o aeroportuarias, sistemas de almacenamiento existentes, acuerdos operacionales con entidades públicas o privadas, colaboración interagencial y alianzas público-privadas. Esta enmienda responde al principio de prudencia fiscal y operacional, pues permite maximizar recursos disponibles, reducir costos de desarrollo e implantación y aprovechar activos ya existentes antes de comprometer fondos públicos en nueva infraestructura.

En sexto lugar, el entirillado atiende la protección de terrenos agrícolas y la seguridad alimentaria. La medida, según enmendada, requiere una evaluación específica sobre seguridad alimentaria y terrenos de valor o uso agrícola, y define ampliamente dicho concepto para incluir terrenos en producción, terrenos en descanso, barbecho o recuperación, predios con historial agrícola, terrenos bajo la Autoridad de Tierras, reservas agrícolas, suelos agrícolas o rústicos especialmente protegidos, suelos prime, unique o de importancia estatal, terrenos con riego, drenaje, pozos, canales, caminos agrícolas o infraestructura agroindustrial, áreas necesarias para la continuidad de fincas colindantes y terrenos aptos para reactivación productiva. Además, dispone que la Autoridad de Tierras no estará obligada a incluir, transferir, ceder o hacer disponibles predios agrícolas o terrenos de valor o uso agrícola, salvo que medie certificación previa, escrita y fundamentada del Secretario de Agricultura.

En séptimo lugar, la Comisión modificó sustancialmente las disposiciones sobre tierras o propiedades públicas. El texto original disponía que ciertas entidades

debían crear inventarios de tierras o propiedades en desuso para hacerlas disponibles, a título gratuito, y sin sujeción a la Ley 26-2017. El entirillado elimina esa obligación automática y la sustituye por un mecanismo de identificación preliminar de propiedades, sujeto a evaluación individualizada, autorización expresa de la entidad titular o administradora, compatibilidad de uso, impacto fiscal, impacto ambiental, impacto agrícola, seguridad contra incendios, seguridad operacional y cumplimiento con la legislación vigente. Con ello se protege el patrimonio público, se preservan las leyes orgánicas de las entidades concernidas y se evita que la medida opere como una cesión obligatoria de bienes públicos.

En octavo lugar, el entirillado atiende las preocupaciones particulares relacionadas con las propiedades de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico. La medida ahora dispone que dichas propiedades solo podrán ser evaluadas si PRIDCO certifica, mediante determinación escrita, que la propiedad no está comprometida, reservada o proyectada para fines de desarrollo industrial, comercial, turístico, tecnológico, manufacturero, logístico o de generación de ingresos, y que su evaluación no afecta obligaciones contractuales, financieras, patrimoniales o programáticas existentes. Esta salvaguarda armoniza el propósito de resiliencia energética con la política pública de desarrollo económico, creación de empleos y protección de activos estratégicos del Gobierno.

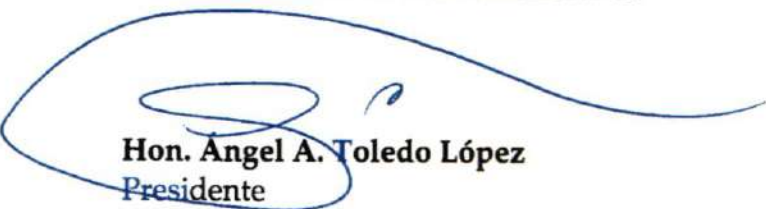


En noveno lugar, el entirillado revisa el alcance de las cláusulas de primacía e interpretación. La medida conserva el reconocimiento de que la Asamblea Legislativa actúa en el ejercicio del poder de razón de Estado y en protección de la vida, salud, seguridad pública y bienestar general, pero aclara que nada en la ley se interpretará como exención, dispensa, derogación o limitación del cumplimiento con el Plan Fiscal certificado, el presupuesto certificado y la Ley 26-2017. Asimismo, dispone que la interpretación amplia de la ley no podrá utilizarse para ampliar las facultades del Comité, de la AFI o de cualquier entidad participante más allá de lo expresamente autorizado, ni para obviar permisos, evaluaciones, certificaciones, procesos fiscales, contratación pública, requisitos ambientales, seguridad, protección agrícola, justa compensación, control fiscal, participación ciudadana, obligaciones contractuales vigentes o cualquier otra exigencia legal aplicable.

Por todo lo anterior, la Comisión entiende que el P. del S. 1197, según enmendado, logra un balance adecuado entre la necesidad de fortalecer la preparación energética de Puerto Rico y la obligación de hacerlo de forma fiscalmente responsable, operacionalmente viable, ambientalmente segura, compatible con la política pública energética, respetuosa de la seguridad alimentaria y conforme al ordenamiento jurídico vigente. Las enmiendas incorporadas no debilitan el propósito original de la medida; por el contrario, lo fortalecen al proveer una estructura más clara, técnica, transparente y ejecutable.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 1197** recomendando su aprobación con enmiendas al entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1197

14 de abril de 2026

Presentado por el señor Sánchez Álvarez

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para enmendar ~~los artículos 3 y 8~~ el Artículo 3, añadir un nuevo Artículo 8 y reenumerar los actuales Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 26-A, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio ~~de 1988~~ de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico", con el propósito de crear un Comité Intergubernamental encargado de confeccionar un plan para el estudio, establecimiento, ~~implantación, desarrollo, financiamiento, construcción y manejo~~ planificación, diseño, viabilidad fiscal, financiamiento, coordinación e implantación del "Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico", ~~el cual consistirá de un sistema de tanques de abastecimiento de combustibles para mitigar el impacto de cualquier emergencia que acontezca en Puerto Rico, debido a desastres creados por la naturaleza o causados por el hombre~~ definir dicho Sistema; establecer criterios para la evaluación técnica, fiscal, operacional, ambiental, agrícola y logística de sus componentes; disponer requisitos sobre fuentes de financiamiento, infraestructura existente, rotación de inventario, protocolos de activación, distribución y reposición de combustibles; establecer salvaguardas sobre terrenos de valor o uso agrícola y propiedades públicas; requerir informes al Gobernador y a la Asamblea Legislativa; disponer normas de interpretación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El petróleo, el carbón y el gas natural son las fuentes energéticas más utilizadas en el planeta ~~tierra~~ Tierra. ~~Asia es la zona en que, actualmente, se consume la mayor cantidad~~

de gas natural del mundo, siendo Oriente Medio donde se concentran las mayores reservas de petróleo ~~petróleo~~ y gas natural. Estados Unidos, junto a Canadá y Rusia, son otros actores importantes en la producción y el comercio de estas fuentes de energía. También, existen productores de petróleo en nuestro continente (México, Venezuela, Ecuador y Argentina) y en África (Nigeria), y de gas natural en el Caribe (Trinidad & Tobago)¹. Respecto a Puerto Rico, la política pública energética local tiene como misión alcanzar, entre otros, el objetivo de promover la más rápida y efectiva reconstrucción, modernización y actualización del sistema de transmisión y distribución de la red para desarrollar un sistema robusto, flexible que pueda integrar nuevas tecnologías, generación distribuida, fuentes de energía renovable, mecanismos de eficiencia energética y provea a los consumidores alternativas en el sector energético maximizando los recursos estatales y federales disponibles; promover el uso de centrales eléctricas de menor escala, que tengan la capacidad de operar con múltiples combustibles ("diversified fuel mix"), de los cuales uno debe ser gas natural, que minimicen las emisiones de gases de efectos de invernadero, con tecnología e infraestructura asociada moderna y de alta eficiencia ("high efficiency capacity"), según definido por el Negociado de Energía, y con capacidad para integrar generación distribuida y energía renovable a la red eléctrica; y eliminar el uso de carbón como fuente de generación de energía no más tarde del 31 de diciembre de 2032.

Por otra parte, mientras la tecnología permita sin comprometer la confiabilidad, estabilidad, continuidad del sistema eléctrico, reducir el uso de combustibles fósiles para la generación de energía, mediante la integración de energía renovable de forma ordenada y progresiva, garantizando la estabilidad del Sistema Eléctrico a un costo razonable mientras se maximizan los recursos de energía renovable a corto, mediano y largo plazo, se estableció una Cartera de Energía Renovable con el fin de alcanzar un cien por ciento (100%) de la producción para suplir la demanda en o antes del 2050.

¹ PERFIL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO EN PUERTO RICO (INFORME #2). Análisis del comportamiento de la industria, retos actuales que enfrentamos a nivel local respecto a este sector de la economía, y efecto de las medidas adoptadas por el DACO en protección al consumidor. (Julio de 2021)

No obstante, en lo que la política pública que antecede logra desarrollarse y ser implantada por el Gobierno de Puerto Rico, ~~nos mantenemos a la merced de los precios especulativos que los productores de petróleo, carbón y gas natural le imparten a los mismos. Mas aun, nos encontramos enfrentando el conflicto en Irán lo que, con toda probabilidad, tendrá un impacto en los precios del petróleo, y por consiguiente también en el precio que tenga que pagarse en las bombas de las estaciones de gasolina en Puerto Rico. Mientras se mantenga cerrado el paso por el Estrecho de Ormuz, ruta marítima que da acceso al Golfo Pérsico, por donde recorre cerca de una quinta parte del suministro de petróleo mundial, corremos el peligro de enfrentar cortes o disminuciones en el suministro de petróleo o de otros combustibles~~ la isla continúa expuesto a riesgos externos asociados al mercado internacional de combustibles, incluyendo fluctuaciones de precios, conflictos geopolíticos, interrupciones marítimas, eventos naturales, emergencias operacionales y disrupciones en la cadena de suministro. Por su condición insular y su dependencia de combustibles importados, cualquier atraso, interrupción o reducción en el suministro puede tener efectos directos sobre la generación energética, la transportación, la seguridad pública, la salud, las operaciones gubernamentales, la actividad económica y otros servicios esenciales.

Dicho lo anterior, nuestra Isla no debería estar a la merced del entorno geopolítico mundial; para suplir sus necesidades de combustibles ~~para la generación de energía eléctrica y sostener la continuidad de sus servicios esenciales durante situaciones de emergencia.~~ Debemos tener un plan de acción que evite colocarnos en situaciones de desventaja nuevamente. Por ello, se propone ~~crear una reserva estratégica de combustibles, donde podamos utilizarlos en caso de atrasos en la entrega de dicho producto, como sucede durante y después del azote de un fenómeno atmosférico mayor o de algún otro evento causado por el hombre~~ establecer un marco de estudio, planificación, viabilidad fiscal, coordinación e implantación para el desarrollo del Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico, de manera que el Gobierno pueda evaluar, con criterios técnicos, fiscales, ambientales, agrícolas, logísticos y operacionales, la conveniencia y forma de hacer disponible combustible durante emergencias, desastres naturales, eventos causados por el ser humano o interrupciones significativas en la cadena de suministro.

~~Cabe mencionar que, para el año 2022, el entonces Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, Josué Colón, expresó no objetar una iniciativa dirigida a crear una reserva estratégica de combustible, incluyendo gas natural, en Puerto Rico². Así las cosas, debemos destinar los recursos necesarios para hacer un estudio de viabilidad y después empezar a desarrollar esa reserva con carácter de urgencia. Sin duda, la reserva proveerá un abasto de combustible listo para suplir las necesidades energéticas de la Isla en caso de cualquier desastre natural o interrupción en la cadena de suministro por factores externos que permita determinar, antes de cualquier fase de construcción, adquisición, operación o compra de inventario, cuáles son los tipos de combustible adecuados, los costos reales del proyecto, las fuentes de financiamiento, los permisos requeridos, los mecanismos de rotación de inventario, los protocolos de activación, distribución y reposición, y la infraestructura existente que podría utilizarse para maximizar recursos disponibles y reducir costos de desarrollo e implantación.~~



Específicamente, la propuesta que aquí se presenta, persigue crear un Comité Intergubernamental encargado de confeccionar un plan para el estudio, establecimiento, implantación, desarrollo, financiamiento, construcción y manejo del “Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico”, ~~el cual consistirá de un sistema de tanques de abastecimiento de combustibles para mitigar el impacto de cualquier emergencia que acontezca en Puerto Rico, debido a desastres creados por la naturaleza o causados por el hombre según definido en esta Ley. Dicho Sistema no se limita a tanques de abastecimiento, sino que comprende infraestructura, facilidades, equipos, mejoras, inventarios, sistemas de almacenamiento, mecanismos de rotación, protocolos de despacho, acuerdos operacionales y demás componentes necesarios para almacenar, manejar, conservar, rotar, distribuir o hacer disponible combustible durante emergencias declaradas, interrupciones críticas en la cadena de suministro, desastres naturales o cualquier otra situación que afecte o pueda afectar la continuidad de servicios esenciales, operaciones gubernamentales, infraestructura crítica, transportación, seguridad pública, salud, generación energética o actividad económica~~

² <https://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/notas/aee-no-objeta-creacion-de-reserva-estrategica-de-combustible-en-puerto-rico/>

indispensable para el bienestar general de Puerto Rico. Este Comité operaría bajo los siguientes criterios:

1. ~~Establecer el deslinde específico de las áreas geográficas que serán designadas y adquiridas para crear una reserva estratégica de combustible en Puerto Rico.~~

2. ~~Determinar los costos del proceso de expropiación, si alguno, incluyendo los costos administrativos y operacionales del proyecto.~~

3. ~~Deberá contemplar los mecanismos para el financiamiento necesario para cumplir con los propósitos de esta Ley.~~

4. ~~La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura será la responsable de implantar o gerenciar el plan de trabajo establecido por el Comité Intergubernamental, para la construcción de la reserva estratégica de combustible de Puerto Rico. El plan de trabajo incluirá un conceptual, las etapas necesarias de construcción y el tiempo estimado para completar las mismas.~~

5. ~~Establecer las normas directivas y programáticas necesarias para lograr este desarrollo.~~

6. ~~Construida la reserva estratégica de combustible de Puerto Rico, y previa aprobación del Comité Intergubernamental y siempre que existiere el financiamiento para ello, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura tendría la responsabilidad de rehabilitar, reparar, preservar, reemplazar, extender, mejorar, equipar y mantener parte de la infraestructura y otros equipos y propiedades que se usen o sean provechosos para asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de tanques de abastecimiento de combustibles para emergencias de Puerto Rico.~~

7. ~~El Plan de desarrollo del "Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico", así como cualquier enmienda o modificación al mismo y los estudios que se realicen serán enviados al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.~~

El Comité operará bajo criterios de planificación responsable y deberá evaluar, entre otros asuntos, las áreas geográficas que podrían considerarse para ubicar componentes del Sistema; la

disponibilidad de infraestructura existente; el acceso marítimo o terrestre; la proximidad a infraestructura crítica; la distancia de centros poblacionales; la resiliencia ante desastres naturales; la compatibilidad con los usos de suelo; el impacto ambiental; la seguridad contra incendios; la seguridad operacional; la protección de terrenos de valor o uso agrícola; los costos de estudio, diseño, permisos, adquisición, arrendamiento, servidumbres, construcción, rehabilitación, operación, mantenimiento, seguridad, seguros, cumplimiento ambiental, compra inicial de combustible, rotación de inventario, reposición de combustible y disposición de combustible vencido o contaminado; así como las fuentes de financiamiento disponibles y la viabilidad fiscal del proyecto.

Asimismo, antes de recomendar nueva construcción, el Comité deberá evaluar la utilización de terminales, instalaciones portuarias o aeroportuarias, sistemas de almacenamiento existentes, acuerdos operacionales con entidades públicas o privadas, colaboración interagencial y alianzas público-privadas. Esta evaluación permitirá evitar duplicación innecesaria de infraestructura, maximizar recursos disponibles, reducir costos de implantación y aprovechar facilidades compatibles con el manejo de combustibles.



La medida también reconoce que la seguridad energética no debe alcanzarse en menoscabo de otros intereses públicos fundamentales. Por ello, se incorporan salvaguardas para proteger terrenos de valor o uso agrícola, seguridad alimentaria, activos públicos estratégicos, propiedades industriales, obligaciones contractuales, política pública de desarrollo económico, permisos, evaluación ambiental, seguridad operacional, contratación pública, control fiscal y demás requisitos aplicables. En particular, la identificación preliminar de propiedades públicas no constituirá una transferencia, reserva, gravamen, obligación de disposición, autorización de uso, determinación de disponibilidad ni compromiso de cesión gratuita. Toda propiedad deberá evaluarse de forma individualizada y conforme a la ley orgánica de la entidad titular o administradora, la Ley 26-2017, según enmendada, el Plan Fiscal certificado, el presupuesto certificado y la normativa aplicable.



No cabe duda de que la Asamblea Legislativa cuenta con amplios poderes para regular asuntos concernientes al bienestar de los residentes de Puerto Rico.³ Esa facultad de la Asamblea Legislativa emana del poder público del Estado o de razón de Estado que se utiliza para salvaguardar la salud, la seguridad y el bienestar de los ciudadanos.⁴ A esos efectos, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha definido el concepto *poder de razón de Estado* como “[a]quel poder inherente al Estado que es utilizado por la Legislatura para prohibir o reglamentar ciertas actividades con el propósito de fomentar o proteger la paz pública, moral, salud y bienestar general de la comunidad [...]”.⁵ Así, se desprende que el *poder de razón de Estado* es uno amplio; por lo que en En el ejercicio del mismo *poder de razón de Estado*, la Asamblea Legislativa posee plena facultad para aprobar legislación dirigida a que se confeccione un plan para el estudio, establecimiento, implantación, desarrollo, financiamiento, construcción y manejo del “Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico”, el cual consistirá de un sistema de tanques de abastecimiento de combustibles para mitigar el impacto de cualquier emergencia que acontezca en Puerto Rico, debido a desastres creados por la naturaleza o causados por el hombre.

La presente legislación fomenta un ambiente social de seguridad, acentuando en la continuación ininterrumpida de las operaciones comerciales y gubernamentales en Puerto Rico, aun a pesar del impacto de algún desastre creado por la naturaleza o causado por el ~~hombre~~ *ser humano*. A su vez, establece un marco prudente de planificación, rendición de cuentas, coordinación interagencial, sostenibilidad fiscal, protección agrícola, cumplimiento ambiental y uso eficiente de infraestructura existente, de modo que la respuesta energética del Gobierno de Puerto Rico sea técnica, fiscalmente responsable y compatible con el ordenamiento jurídico vigente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

³ Domínguez Castro, et al. v. E.L.A. I, 178 D.P.R. 1, 44 (2010); véase, además, *Defendini Collazo, et al. v. E.L.A.*, 134 D.P.R. 28 (1993); *Marina Ind., Inc. v. Brown Boveri Corp.*, 114 D.P.R. 64, 80 (1983); y, *E.L.A. v. Márquez*, 93 D.P.R. 393, 402 (1966).

⁴ *Bordas & Co. v. Srio. de Agricultura*, 87 D.P.R. 534, 547-48 (1963); citando a *Barbier v. Connolly*, 113 U.S. 27, 31 (1885); *Brown v. Maryland*, 12 Wheaton 419, 442 (1827); *Weaver*, *Constitutional Law* (1946), pág. 491.

⁵ Domínguez Castro, et al. v. E.L.A. I, 178 D.P.R. en la pág. 36.

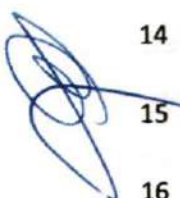
1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988,
2 según enmendada, conocida como la "Ley de la "Autoridad para el Financiamiento de la
3 Infraestructura de Puerto Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 3.— Definiciones.

5 Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los
6 mismos en esta Ley, tendrán los significados que se indican a continuación, a no ser
7 que del contexto se entienda claramente otra cosa:

8 (a)...

9 ...

10 (i) Infraestructura — Significará aquellas obras capitales y facilidades de interés
11 público sustancial, tales como sistemas de acueductos y alcantarillados incluyendo
12 todos los sistemas para suplir, tratar y distribuir agua, sistemas de tratamiento y
13 eliminación de aguas de albañal, mejoras que sean financiadas bajo las disposiciones
14 de la Ley Federal de Agua Limpia y de la Ley Federal de Agua Potable o cualquier
15  otra legislación o reglamento Federal similar o relacionado, sistemas de eliminación
16 de desperdicios sólidos y peligrosos, sistemas de recuperación de recursos, sistemas
17 de energía eléctrica, ~~sistemas de tanques de abastecimiento de combustibles para emergencias~~
18 *sistemas de almacenamiento, manejo, rotación, despacho y abastecimiento de combustibles para*
19 *emergencias, incluyendo tanques, terminales, facilidades existentes, equipos, mejoras y*
20 *componentes accesorios necesarios para su operación segura y continua, autopistas,*
21 *carreteras, paseos peatonales, facilidades de estacionamiento, aeropuertos, centros de*
22 *convenciones, puentes, puertos marítimos, túneles, sistemas de transportación*

1 incluyendo los de transportación colectiva, sistemas de comunicación incluyendo
 2 teléfonos, facilidades industriales, tierras y recursos naturales, vivienda pública y toda
 3 clase de facilidades de infraestructura turística, médica y agroindustrial.

4 ...

5 (t) Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico — Significará el
 6 conjunto de infraestructura, facilidades, equipos, mejoras, inventarios, sistemas de
 7 almacenamiento, mecanismos de rotación, protocolos de despacho, acuerdos operacionales y
 8 demás componentes necesarios para almacenar, manejar, conservar, rotar, distribuir o hacer
 9 disponible combustible durante emergencias declaradas, interrupciones críticas en la cadena de
 10 suministro, desastres naturales o cualquier otra situación que afecte o pueda afectar la
 11 continuidad de servicios esenciales, operaciones gubernamentales, infraestructura crítica,
 12 transportación, seguridad pública, salud, generación energética o actividad económica
 13 indispensable para el bienestar general de Puerto Rico."

14 Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 8 en la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988,
 15 según enmendada, conocida como la "Ley de la "Autoridad para el Financiamiento de la
 16 Infraestructura de Puerto Rico", que leerá como sigue:

17 "Artículo 8.- Comité Intergubernamental a cargo ~~de la creación, diseño, financiamiento y~~
 18 ~~construcción del sistema de la reserva estratégica de combustible de Puerto Rico~~ del estudio,
 19 planificación, diseño, viabilidad fiscal, financiamiento, coordinación e implantación del Sistema
 20 de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico.

21 (a) Se establece el "Comité Intergubernamental a cargo ~~de la creación, diseño,~~
 22 ~~financiamiento y construcción del sistema de reserva estratégica de combustible de Puerto Rico~~

1 del estudio, planificación, diseño, viabilidad fiscal, financiamiento, coordinación e implantación
2 del Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico", el cual estará constituido
3 por el Departamento de Seguridad Pública, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Departamento
4 de Asuntos del Consumidor, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto
5 Rico, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, el Negociado de Energía de
6 Puerto Rico y el Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo
7 Económico de Puerto Rico y Comercio de Puerto Rico, el Departamento de Agricultura, la
8 Autoridad de Tierras de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales,
9 la Oficina de Gerencia de Permisos, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y el
10 Departamento de Transportación y Obras Públicas.

11 Cada entidad estará representada por su Secretario, Director Ejecutivo, Comisionado,
12 Presidente o funcionario equivalente, o por un representante autorizado con conocimiento
13 técnico en la materia concernida. La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de
14 Puerto Rico presidirá el Comité. La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de
15 Puerto Rico asesorará al Comité en cuanto a viabilidad fiscal, compatibilidad con el Plan Fiscal,
16 identificación de fuentes de financiamiento y cumplimiento con las normas fiscales aplicables.

17 El Comité podrá invitar, con carácter consultivo y sin derecho al voto, a representantes del
18 sector privado de importación, almacenamiento, distribución, venta y transportación de
19 combustibles, así como a representantes del sector de producción y distribución de alimentos,
20 cuando el asunto bajo consideración requiera peritaje operacional, logístico, agrícola o de
21 mercado.

1 El Comité aquí creado, será responsable de confeccionar un plan para el estudio,
 2 establecimiento, implantación, desarrollo, financiamiento, construcción y manejo del "Sistema
 3 de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico", ~~el cual consistirá en un sistema de~~
 4 ~~tanques de abastecimiento de combustibles para emergencias~~ según definido en el Artículo 3 de
 5 esta Ley. La creación del Comité y la preparación del Plan no constituirán, por sí solas,
 6 autorización para construir, adquirir, transferir, expropiar, operar, obligar fondos públicos,
 7 contratar, disponer de bienes públicos o establecer inventarios de combustible. Este Plan de
 8 desarrollo integrado considerará y deberá incluir, como mínimo, los siguientes criterios:

9 1. ~~Establecer el deslinde específico de las áreas geográficas que serán designadas y~~
 10 ~~adquiridas para crear una reserva estratégica de combustible en Puerto Rico~~ Evaluar las áreas
 11 geográficas que podrían ser consideradas para ubicar componentes del Sistema, tomando en
 12 consideración criterios de seguridad pública, acceso marítimo o terrestre, distancia de centros
 13 poblacionales, resiliencia ante desastres naturales, proximidad a infraestructura crítica,
 14 continuidad operacional, disponibilidad de infraestructura existente, impacto ambiental,
 15 compatibilidad con usos de suelo y protección de terrenos de valor o uso agrícola. Ninguna
 16 propiedad se entenderá designada, reservada, adquirida, transferida o autorizada para uso por
 17 el mero hecho de ser identificada o evaluada en el Plan.

18 2. Determinar los costos ~~del proceso de expropiación, si alguno, incluyendo los costos~~
 19 ~~administrativos y operacionales del proyecto~~ estimados de estudio, diseño, permisos,
 20 adquisición, arrendamiento, servidumbres, construcción, rehabilitación, operación,
 21 mantenimiento, seguridad, seguros, cumplimiento ambiental, cumplimiento con normas de
 22 seguridad contra incendios, compra inicial de combustible, rotación de inventario, reposición

1 de combustible, disposición de combustible vencido o contaminado y cualquier proceso de
2 expropiación que pudiera recomendarse.

3 ~~3. Deberá contemplar los mecanismos para el financiamiento necesario para cumplir con~~
4 ~~los propósitos de esta Ley~~ Identificar las fuentes de financiamiento disponibles, incluyendo
5 fondos estatales, federales, municipales, asignaciones legislativas, fondos de emergencia,
6 acuerdos interagenciales o alianzas público-privadas. El Plan deberá incluir una certificación
7 de viabilidad fiscal preparada con la participación de la Autoridad de Asesoría Financiera y
8 Agencia Fiscal de Puerto Rico. Ninguna fase de construcción, adquisición, operación o compra
9 de inventario podrá comenzar hasta que se identifique la fuente de fondos correspondiente y se
10 cumpla con los requisitos fiscales, presupuestarios y de contratación pública aplicables.

11 ~~4. La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura será la responsable de~~
12 ~~implantar o gerenciar el plan de trabajo establecido por el Comité Intergubernamental, para la~~
13 ~~construcción de la reserva estratégica de combustible de Puerto Rico. El plan de trabajo incluirá~~
14 ~~un conceptual, las etapas necesarias de construcción y el tiempo estimado para completar las~~
15 ~~mismas~~ Evaluar, antes de recomendar nueva construcción, la utilización de infraestructura
16 existente, facilidades ya desarrolladas, terminales, instalaciones portuarias o aeroportuarias,
17 sistemas de almacenamiento existentes, acuerdos operacionales con entidades públicas o
18 privadas y posibles mecanismos de colaboración interagencial o alianzas público-privadas que
19 permitan maximizar recursos disponibles, reducir costos de desarrollo e implantación y evitar
20 duplicación innecesaria de infraestructura.

21 ~~5. Establecer las normas directivas y programáticas necesarias para lograr este desarrollo~~
22 Definir los tipos de combustible que podrían formar parte del Sistema, la capacidad

1 recomendada de almacenamiento, los criterios de activación, los usos prioritarios durante
 2 emergencias, los protocolos de distribución, despacho y reposición, los controles de calidad, los
 3 mecanismos de rotación del inventario, incluyendo sistemas de "first in, first out, y las medidas
 4 para evitar deterioro, contaminación, pérdidas económicas, riesgos ambientales o costos
 5 excesivos de disposición y reemplazo de combustible.

6 ~~6. Construida la reserva estratégica de combustible de Puerto Rico, y previa aprobación del~~
 7 ~~Comité Intergubernamental y siempre que existiere el financiamiento para ello, la Autoridad~~
 8 ~~para el Financiamiento de la Infraestructura tendrá la responsabilidad de rehabilitar, reparar,~~
 9 ~~preservar, reemplazar, extender, mejorar, equipar y mantener parte de la infraestructura y otros~~
 10 ~~equipos y propiedades que se usen o sean provechosos para asegurar el adecuado~~
 11 ~~funcionamiento del sistema de tanques de abastecimiento de combustibles para emergencias de~~
 12 ~~Puerto Rico~~ Establecer las normas directivas, programáticas, operacionales y de cumplimiento
 13 necesarias para el diseño, financiamiento, implantación, operación, mantenimiento, seguridad,
 14 monitoreo, auditoría y evaluación continua del Sistema.

15 ~~7. El Plan de desarrollo del "Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto~~
 16 ~~Rico", así como cualquier enmienda o modificación al mismo y los estudios que se realicen serán~~
 17 ~~enviados al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico~~ Establecer el rol de cada
 18 entidad integrante del Comité en la evaluación, financiamiento, permisos, operación,
 19 fiscalización, respuesta a emergencias, continuidad operacional, manejo ambiental, protección
 20 agrícola y seguridad del Sistema. La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de
 21 Puerto Rico podrá gerenciar, coordinar, administrar o servir como entidad ejecutora de aquellas
 22 fases del Plan que sean aprobadas conforme a ley, siempre sujeto a la disponibilidad de fondos,

1 a los permisos aplicables, a las autorizaciones gubernamentales correspondientes y a su ley
2 orgánica.

3 8. Incluir un diseño conceptual, un análisis de alternativas, un análisis de riesgos, un
4 análisis de impacto fiscal y operacional, un calendario estimado por fases y una recomendación
5 sobre si procede implantar el Sistema mediante infraestructura existente, nueva
6 infraestructura, acuerdos operacionales, alianzas público-privadas o cualquier combinación de
7 dichos mecanismos.

8 9. Incluir una evaluación específica sobre seguridad alimentaria y terrenos de valor o uso
9 agrícola. Para fines de este Artículo, se considerarán terrenos de valor o uso agrícola aquellos
10 terrenos en producción; terrenos en descanso, barbecho o recuperación; predios con historial
11 agrícola; terrenos bajo arrendamiento, programa o titularidad de la Autoridad de Tierras de
12 Puerto Rico; reservas agrícolas; suelos clasificados como agrícolas o rústicos especialmente
13 protegidos agrícolas; suelos prime, unique o de importancia estatal; terrenos con riego, drenaje,
14 pozos, canales, caminos agrícolas o infraestructura agroindustrial; áreas necesarias para la
15 continuidad de fincas colindantes; y terrenos aptos para reactivación productiva.

16 10. El Plan de desarrollo del Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto
17 Rico, así como cualquier enmienda, modificación, estudio, informe de viabilidad, análisis fiscal,
18 análisis ambiental, análisis agrícola o informe técnico relacionado, será remitido al Gobernador
19 y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. El Comité deberá rendir un informe preliminar
20 dentro de ciento ochenta (180) días contados a partir de su constitución y un informe final
21 dentro de un (1) año, salvo justa causa debidamente explicada por escrito. Posteriormente, de
22 implantarse alguna fase del Sistema, el Comité rendirá informes anuales al Gobernador y a la

1 Asamblea Legislativa que incluyan, como mínimo, localización de facilidades, costos, fuentes
2 de financiamiento, inventario, incidentes, auditorías, cumplimiento ambiental, cumplimiento
3 de permisos, certificaciones agrícolas, estado operacional y justificación de alternativas
4 seleccionadas.

5 (b) Disposiciones sobre Tierras o Propiedades Públicas

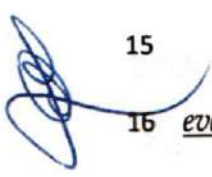
6 ~~La Compañía de Fomento Industrial, la Administración de Terrenos, la Autoridad de~~
7 ~~Tierras, la Autoridad de los Puertos y el Departamento de Transportación y Obras Públicas~~
8 ~~crearán un inventario de sus tierras o propiedades en desuso, preferiblemente, con la~~
9 ~~infraestructura básica necesaria en términos de caminos, riego y drenaje, para hacerlas~~
10 ~~disponibles, a título gratuito, para ubicar o construir el sistema de tanques de abastecimiento~~
11 ~~de combustibles para emergencias de Puerto Rico, sin sujeción a las disposiciones de la Ley 26-~~
12 ~~2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"~~

13 La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, la Administración de Terrenos, la
14 Autoridad de Tierras de Puerto Rico, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y el
15 Departamento de Transportación y Obras Públicas podrán, a solicitud del Comité, identificar
16 propiedades bajo su titularidad, administración o control que pudieran ser evaluadas
17 preliminarmente para ubicar componentes del Sistema, siempre que dicha identificación no
18 constituya una transferencia, reserva, gravamen, obligación de disposición, autorización de
19 uso, determinación de disponibilidad ni compromiso de cesión gratuita.

20 Toda evaluación de propiedades públicas deberá realizarse conforme a la ley orgánica de la
21 entidad titular o administradora y la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de
22 Cumplimiento con el Plan Fiscal".

1 Ninguna propiedad pública podrá hacerse disponible, transferirse, arrendarse, cederse,
2 gravarse, expropiarse, impactarse o utilizarse para el Sistema sin evaluación individualizada
3 de disponibilidad, conveniencia pública, compatibilidad de uso, impacto fiscal, impacto
4 ambiental, impacto agrícola, seguridad contra incendios, seguridad operacional y autorización
5 expresa de la entidad titular o administradora conforme a su ley orgánica y a la legislación
6 vigente.

7 La Autoridad de Tierras de Puerto Rico no estará obligada a incluir, transferir, ceder o hacer
8 disponibles predios agrícolas o terrenos de valor o uso agrícola. Cualquier propiedad bajo
9 titularidad, administración, arrendamiento, programa o control de la Autoridad de Tierras de
10 Puerto Rico solo podrá considerarse en el Plan si el Secretario de Agricultura certifica
11 previamente, por escrito y de forma fundamentada, que dicha propiedad no constituye terreno
12 de valor o uso agrícola, que su evaluación no afecta la continuidad de operaciones agrícolas
13 presentes o futuras y que existen salvaguardas suficientes para proteger la seguridad
14 alimentaria y los recursos productivos de Puerto Rico.



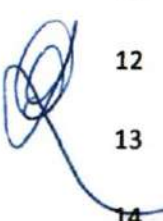
15 Las propiedades de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico solo podrán ser
16 evaluadas si dicha corporación pública certifica, mediante determinación escrita, que la
17 propiedad no está comprometida, reservada o proyectada para fines de desarrollo industrial,
18 comercial, turístico, tecnológico, manufacturero, logístico o de generación de ingresos y que su
19 evaluación no afecta obligaciones contractuales, financieras, patrimoniales o programáticas
20 existentes.

21 En todo caso, el Comité deberá dar prioridad a la evaluación de infraestructura existente,
22 facilidades previamente impactadas, propiedades compatibles con usos industriales o logísticos,

1 terminales, instalaciones portuarias o aeroportuarias y mecanismos de colaboración
2 interagencial o alianzas público-privadas, antes de recomendar la adquisición, transferencia,
3 expropiación o construcción en propiedades públicas no previamente destinadas a usos
4 compatibles con el manejo de combustibles."

5 Sección 3.- Se reenumeran los actuales artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18,
6 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 26-A, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley Núm. 44 de 21
7 de junio de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de la "Autoridad para el
8 Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico", como los artículos 9, 10, 11, 12, 13,
9 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36,
10 respectivamente.

11 Sección 4.- Primacía de esta Ley.



12 Esta Ley se aprueba en el ejercicio del poder de razón del Estado, así como en la
13 facultad constitucional que tiene la Asamblea Legislativa, reconocida en el Artículo II,
14 Secciones 18 y 19 de la Constitución de Puerto Rico, de aprobar leyes en protección de
15 la vida, la salud y el bienestar del pueblo, así como en casos de grave emergencia
16 cuando estén claramente en peligro la salud, la seguridad pública o los servicios
17 gubernamentales esenciales. Por esta razón, esta Ley tendrá primacía sobre cualquier
18 otra ley. No obstante, nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como una exención,
19 dispensa, derogación o limitación del cumplimiento el Plan Fiscal certificado, el presupuesto
20 certificado y la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el
21 Plan Fiscal".

1 ~~A partir de la fecha de aprobación de esta Ley, y mientras se encuentre vigente, se~~
2 ~~deja sin efecto toda ley, artículo o sección de ley, orden ejecutiva, normativa, cláusulas~~
3 ~~y/o disposiciones de acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes administrativas,~~
4 ~~políticas, cartas circulares, certificaciones, reglamentos, reglas, cartas normativas,~~
5 ~~cartas contractuales, que vayan en contra de las disposiciones de esta Ley.~~

6 Sección 5.- Interpretación de la Ley

7 Las disposiciones de esta Ley deberán interpretarse ampliamente para adelantar y
8 apoyar sus propósitos. Por tanto, las disposiciones de esta Ley serán interpretadas
9 ~~liberalmente a favor de las funciones conferidas al Comité Intergubernamental~~
10 ~~encargado de confeccionar un plan para el estudio, establecimiento, implantación,~~
11 ~~desarrollo, financiamiento, construcción y manejo del "Sistema de la Reserva~~
12 ~~Estratégica de Combustible de Puerto Rico", el cual consistirá de un sistema de~~
13 ~~tanques de abastecimiento de combustibles para mitigar el impacto de cualquier~~
14 ~~emergencia que acontezca en Puerto Rico, debido a desastres creados por la naturaleza~~
15 ~~o causados por el hombre, para poder alcanzar sus propósitos y dondequiera que~~
16 ~~algún poder específico o autoridad sea otorgado en esta Ley, la enumeración no se~~
17 ~~interpretará como que excluye o impide cualquier otro poder o autoridad de otra~~
18 ~~manera conferida a ésta de manera que promuevan la preparación, resiliencia energética,~~
19 ~~continuidad de servicios esenciales, seguridad pública, estabilidad operacional e infraestructura~~
20 ~~crítica de Puerto Rico durante emergencias, desastres naturales, eventos causados por el ser~~
21 ~~humano o interrupciones significativas en la cadena de suministro de combustibles.~~

1 La interpretación amplia dispuesta en esta Sección no podrá utilizarse para ampliar las
2 facultades del Comité Intergubernamental, de la Autoridad para el Financiamiento de la
3 Infraestructura de Puerto Rico o de cualquier entidad participante más allá de lo expresamente
4 autorizado por esta Ley. La enumeración de facultades, criterios, deberes o responsabilidades
5 contenida en esta Ley no se interpretará como autorización implícita para obviar permisos,
6 evaluaciones, certificaciones, procesos fiscales, procesos de contratación pública, requisitos
7 ambientales, requisitos de seguridad, protección agrícola, justa compensación, control fiscal,
8 participación ciudadana, obligaciones contractuales vigentes ni cualquier otra exigencia legal
9 aplicable.

10 Toda interpretación de esta Ley deberá favorecer la utilización eficiente de infraestructura
11 existente, la coordinación interagencial, la protección de terrenos de valor o uso agrícola, la
12 seguridad ambiental y operacional, la sostenibilidad fiscal, la transparencia, la rendición de
13 cuentas y la compatibilidad con la política pública energética vigente de Puerto Rico.



14 Sección 6.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera
15 declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada
16 no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula,
17 párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

18 Sección 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

TRÁMITES Y REGISTRO SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1213

INFORME POSITIVO CONJUNTO

24 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos; y de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. del S. 1213, con enmiendas, según contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida bajo análisis tiene el propósito de enmendar los subincisos (v) y (vi) del inciso (A), y el subinciso (iv) del inciso (C) del Artículo 4 de la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", a fin de incluir entre los derechos enumerados en favor de los adultos mayores, incluyendo los de aquellos que se encuentren trabajando o deseen reincorporarse al mercado laboral, su derecho a recibir talleres para la capacitación en destrezas relacionadas con los últimos avances tecnológicos, incluyendo seguridad digital, conforme estos se vayan desarrollando y normalizando en la sociedad, al amparo de lo establecido en la Sección 2 de la Ley Núm. 214-2024; y realizar correcciones técnicas.

INTRODUCCIÓN

Puerto Rico experimenta una transformación demográfica profunda que exige revisar continuamente las políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores. La expectativa de vida, la reducción en natalidad, la migración y los cambios en la



composición de los hogares han provocado que esta población represente una proporción cada vez mayor de la Isla. Esta realidad no debe analizarse únicamente desde la prestación de servicios asistenciales, sino también desde la promoción de autonomía, participación social, educación continua, inclusión digital, actividad económica y permanencia voluntaria en el mercado laboral.

La política pública moderna sobre envejecimiento debe partir de una premisa clara: las personas adultas mayores no constituyen una población homogénea ni necesariamente retirada de la vida social, comunitaria o productiva. Muchas conservan plena capacidad para trabajar, emprender, ofrecer servicios, aportar conocimiento especializado, participar en actividades cívicas, continuar estudios, utilizar herramientas tecnológicas, servir como mentores o reincorporarse al empleo. Otras requieren apoyo adicional para poder adaptarse a cambios tecnológicos que, aunque comunes para sectores más jóvenes, pueden convertirse en barreras reales para el acceso a servicios, oportunidades y derechos.

El Proyecto del Senado 1213 propone enmendar la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", para reconocer expresamente el derecho de las personas adultas mayores a participar en talleres y recibir orientación, ayuda técnica y profesional en destrezas tecnológicas y digitales, incluyendo tecnologías emergentes. La medida también vincula esta capacitación con personas adultas mayores que se encuentren trabajando o que deseen incorporarse o reincorporarse al mercado laboral, lo que le confiere un enfoque laboral y de inclusión productiva que complementa las disposiciones existentes sobre educación, información y tecnología.

La necesidad de esta política pública se acentúa por la digitalización acelerada de servicios gubernamentales, procesos bancarios, comunicaciones familiares, solicitudes de empleo, educación continua, telemedicina, plataformas de transportación, sistemas de turnos, pagos electrónicos y mecanismos de interacción social. Una persona que no domina herramientas digitales básicas puede enfrentar obstáculos para realizar gestiones cotidianas, acceder a información, proteger sus derechos, comunicarse con familiares o mantenerse activa en un entorno laboral que exige destrezas tecnológicas mínimas. Por ello, la capacitación digital no debe considerarse un lujo ni un beneficio accesorio, sino una herramienta de autonomía.

La medida también se inserta dentro de una política pública ya encaminada por la Ley 214-2024, que incorporó disposiciones dirigidas a fomentar capacitación tecnológica para adultos mayores. El P. del S. 1213 no pretende desplazar esa política pública, sino armonizarla con la Carta de Derechos y reforzarla desde el ángulo de los derechos generales y laborales de la persona adulta mayor. Esta armonización permite que la capacitación tecnológica sea entendida no solo como educación general, sino como una



condición habilitadora para el empleo, la reincorporación laboral, la permanencia productiva y la prevención de nuevas formas de exclusión por razón de edad.

Durante la evaluación legislativa, las entidades consultadas coincidieron en la importancia de promover alfabetización digital para esta población. El Departamento de la Familia favoreció la medida y la justificó a la luz del envejecimiento poblacional, la independencia y la integración social. La Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada también favoreció el proyecto y recomendó incorporar expresamente temas de seguridad digital, prevención de fraude, robo de identidad y explotación financiera. PRITS favoreció el propósito de la medida desde el marco de política pública tecnológica, aunque expresó deferencia a las agencias con competencia directa en capacitación laboral y servicios a personas adultas mayores. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos no apoyó la medida tal como fue presentada, pero sus señalamientos principales se dirigieron a problemas de técnica legislativa, duplicidad parcial y necesidad de corregir el título para reflejar todas las disposiciones enmendadas.

Las Comisiones evaluaron detenidamente esas observaciones y acogieron enmiendas dirigidas a corregir el título, ajustar la cláusula inicial de la Sección 1, armonizar el texto con las disposiciones que realmente se enmiendan y añadir el componente de seguridad digital recomendado por la OPPEA. También, se corrigió el lenguaje del subinciso relativo a Trabajo para eliminar un error de puntuación y fortalecer la conexión entre capacitación tecnológica, seguridad digital y permanencia, incorporación o reincorporación al mercado laboral.

Las enmiendas acogidas permiten atender las preocupaciones técnicas principales sin alterar el propósito de la medida. El proyecto conserva su enfoque: ampliar y precisar los derechos de las personas adultas mayores en materia de capacitación tecnológica, con énfasis en aquellas que trabajan o desean regresar al empleo, y asegurar que dichos talleres incluyan no solo el uso de herramientas digitales, sino también su manejo seguro. Esta última precisión es indispensable en un contexto en que la exposición a plataformas digitales puede aumentar el riesgo de fraude, robo de identidad y explotación financiera.

Las Comisiones entienden que el P. del S. 1213, según enmendado, promueve una política pública sensible, necesaria y prospectiva. La inclusión digital de las personas adultas mayores fortalece su independencia, reduce barreras de acceso, combate el edadismo, amplía oportunidades laborales y contribuye a que Puerto Rico utilice de manera más plena el talento, la experiencia y la capacidad productiva de esta población.



ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe, las Comisiones tuvieron ante su consideración el texto del Proyecto del Senado 1213; los memoriales explicativos sometidos por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de la Familia, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y la Puerto Rico Innovation and Technology Service; así como el marco estatutario vigente bajo la Ley 121-2019, según enmendada, y las disposiciones incorporadas mediante la Ley 214-2024.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 121-2019 reconoce un catálogo amplio de derechos dirigidos a proteger la dignidad, autonomía, salud, participación, seguridad, educación, asistencia social y bienestar integral de las personas adultas mayores. Su estructura refleja una visión amplia del envejecimiento, no limitada a la protección frente al abuso o abandono, sino orientada también a garantizar participación, acceso a servicios, trato digno y oportunidades para desarrollar capacidades. El P. del S. 1213 se inserta en esa misma visión al reconocer que la capacitación tecnológica es hoy una condición práctica para ejercer muchos de esos derechos.

La medida enmienda los derechos generales reconocidos en el inciso (A) del Artículo 4 para separar con mayor claridad el derecho a obtener empleo libre de discrimen por razón de edad del derecho a participar en talleres y recibir orientación, ayuda técnica y profesional. El subinciso (v), según propuesto, reconoce el derecho a obtener empleo libre de discrimen por edad. El subinciso (vi) amplía el derecho a participar en talleres y recibir asistencia profesional, incluyendo aquellos dirigidos a personas adultas mayores que se encuentren trabajando o deseen incorporarse o reincorporarse al mercado laboral.

Las Comisiones entienden que esa separación es adecuada. El derecho a no sufrir discrimen en el empleo por razón de edad tiene una naturaleza distinta al derecho a recibir capacitación y apoyo para desarrollar potencialidades. Mientras el primero protege frente a trato desigual o exclusión, el segundo promueve herramientas afirmativas para que la persona adulta mayor pueda participar activamente en espacios laborales, educativos y sociales. Ambos derechos se complementan, pero no deben confundirse.

El proyecto también enmienda el inciso (C), relativo a Trabajo, para reconocer el derecho a recibir capacitación dirigida a desempeñarse en actividades laborales acordes con la edad y capacidad de la persona, incluyendo destrezas digitales, tecnológicas, seguridad digital y adaptación a tecnologías emergentes cuando ello sea pertinente para facilitar permanencia, incorporación o reincorporación al mercado laboral. Esta



disposición es central para diferenciar la medida de la capacitación tecnológica general ya reconocida en otros apartados de la Ley.

El señalamiento de duplicidad levantado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos merece ser atendido con precisión. La Ley 121-2019 ya contempla, en el área de Educación e Información, el derecho a recibir capacitación relacionada con tecnologías de información y comunicación. Sin embargo, el P. del S. 1213 no se limita a repetir esa garantía general. La medida añade una conexión expresa con el empleo, la reincorporación laboral, la adaptación a tecnologías emergentes y el desarrollo de potencialidades en personas adultas mayores que desean mantenerse activas. Esa dimensión laboral justifica la enmienda al inciso (C) y permite entender la medida como una armonización y especificación de derechos existentes, no como una duplicación innecesaria.

La capacitación tecnológica puede incidir directamente en la empleabilidad de una persona adulta mayor. Muchos trabajos exigen hoy conocimientos básicos de correo electrónico, manejo de documentos digitales, uso de plataformas internas, solicitudes en línea, entrevistas virtuales, sistemas de inventario, manejo de aplicaciones, comunicación mediante dispositivos móviles o interacción con servicios digitales. Aun en ocupaciones que históricamente no requerían tecnología, la digitalización de procesos administrativos ha generado nuevas exigencias. Por ello, una persona con experiencia laboral y capacidad productiva puede quedar excluida no por falta de conocimiento sustantivo, sino por no dominar herramientas digitales.

Esta situación puede convertirse en una forma indirecta de edadismo. Aunque un patrono o entidad no excluya expresamente por edad, la falta de acceso a capacitación tecnológica puede producir efectos excluyentes sobre personas adultas mayores. El Estado tiene interés legítimo en remover esas barreras mediante talleres, orientación y apoyo técnico que les permitan competir, adaptarse y participar en igualdad de condiciones.

La medida también reconoce que la tecnología no solo afecta el empleo. La navegación en internet, el uso de aplicaciones móviles, plataformas digitales, redes sociales, programas de computación, teléfonos inteligentes, tabletas, paneles táctiles e inteligencia artificial inciden sobre la vida cotidiana. Una persona adulta mayor puede necesitar estas destrezas para obtener una cita médica, consultar resultados de laboratorio, comunicarse con familiares, solicitar servicios gubernamentales, acceder a beneficios, realizar pagos, manejar una cuenta bancaria o participar en actividades comunitarias. La alfabetización digital, por tanto, fortalece tanto la autonomía funcional como la participación social.



Las Comisiones acogieron la recomendación de la OPPEA de incorporar seguridad digital dentro del contenido de los talleres. Esta enmienda es particularmente importante porque la inclusión tecnológica sin educación sobre riesgos puede exponer a personas adultas mayores a nuevas modalidades de victimización. Fraudes electrónicos, mensajes engañosos, llamadas fraudulentas, enlaces maliciosos, robo de identidad, apropiación de información personal, suplantación digital, explotación financiera y manipulación mediante plataformas sociales son amenazas reales. La capacitación debe enseñar no solo a usar tecnología, sino a utilizarla con criterio, cautela y protección.

Por esa razón, el texto enmendado incluye seguridad digital, prevención de fraude, prevención de robo de identidad, prevención de explotación financiera mediante plataformas digitales, protección de información personal y uso seguro de herramientas tecnológicas. Esta incorporación transforma el alcance de los talleres en una herramienta preventiva y no meramente instrumental.

La medida también se armoniza con la política pública incorporada mediante la Ley 214-2024. Durante el trámite, PRITS observó que el proyecto hace referencias a dicha Ley, aunque las enmiendas recaen formalmente sobre la Ley 121-2019. Las Comisiones entienden que la referencia es correcta en la medida en que se utilice para contextualizar y armonizar la política pública, sin presentar la legislación como una enmienda directa a la Ley 214-2024. El texto conserva la referencia a la Sección 2 de la Ley 214-2024 como marco de política pública, mientras la enmienda formal se realiza sobre el Artículo 4 de la Ley 121-2019.

En cuanto a implantación, la medida no crea una nueva estructura administrativa ni impone un programa único a una agencia particular. Reconoce derechos y orienta la política pública hacia talleres, orientación, ayuda técnica y profesional. La ejecución deberá armonizarse con las competencias del Departamento de la Familia, OPPEA, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, PRITS, la Universidad de Puerto Rico y otras entidades que puedan colaborar desde sus respectivas áreas. PRITS, en particular, no debe verse como ejecutor principal de talleres laborales, sino como entidad con pericia en innovación, tecnología y política pública digital.

Las Comisiones, también, atendieron el señalamiento técnico del DTRH sobre el título y la Sección 1. El texto original solo anunciaba la enmienda a los subincisos (v) y (vi) del inciso (A), aunque el cuerpo modificaba además el subinciso (iv) del inciso (C). Esa incongruencia fue corregida mediante enmiendas para que tanto el título como la cláusula inicial de la Sección 1 identifiquen expresamente todas las disposiciones enmendadas. De esta manera, el alcance de la medida queda claramente expresado y se evita que la enmienda al área de Trabajo aparezca desvinculada del propósito formal del proyecto.



Las Comisiones concluyen que el P. del S. 1213, según enmendado, es una medida prudente y necesaria. Reconoce una realidad social evidente: el acceso a la tecnología y la capacidad de utilizarla de manera segura son hoy requisitos prácticos para la autonomía, la participación y el empleo. Al incorporar estos derechos en la Carta de Derechos de las personas adultas mayores, la Asamblea Legislativa fortalece la política pública de envejecimiento activo e inclusión.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos compareció ante las Comisiones indicando que no podía apoyar la aprobación de la medida tal como estaba redactada.

Su señalamiento principal fue que la Ley 121-2019 ya contiene disposiciones relacionadas con capacitación en tecnologías de información y comunicación. El Departamento explicó que el inciso (G) del Artículo 4, relativo a Educación e Información, ya contempla capacitación necesaria en nuevas tecnologías y talleres disponibles periódicamente. Desde esa óptica, la agencia advirtió que el proyecto podía resultar duplicativo si no se distinguía claramente el alcance de la nueva enmienda.

La Comisiones evaluaron ese planteamiento y concluyen que la medida, según enmendada, conserva un valor añadido porque no se limita a reiterar el derecho general a recibir capacitación tecnológica. Su aportación específica es vincular las destrezas digitales, la tecnología emergente y la seguridad digital con permanencia, incorporación o reincorporación al mercado laboral. La capacitación tecnológica general y la capacitación tecnológica para fines laborales pueden coexistir dentro de la Carta de Derechos, pues responden a dimensiones distintas de la política pública.

El DTRH también identificó un problema técnico en el título y en la Sección 1. Señaló que el proyecto anunciaba únicamente la enmienda de los subincisos (v) y (vi) del inciso (A), pero en el cuerpo del texto se modificaba también el subinciso (iv) del inciso (C), relativo a Trabajo. Las Comisiones acogieron ese señalamiento y corrigieron tanto el título como la Sección 1 para reflejar todas las disposiciones realmente enmendadas.

La ponencia del DTRH no representa una oposición al objetivo de capacitar tecnológicamente a las personas adultas mayores. Sus objeciones fueron esencialmente técnicas y de armonización normativa. Las Comisiones entienden que las enmiendas acogidas atienden los señalamientos medulares y permiten recomendar la aprobación de la medida.



B. Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia favoreció la aprobación del P. del S. 1213.

La agencia destacó el acelerado envejecimiento poblacional de Puerto Rico y sostuvo que la política pública debe promover independencia, integración social, acceso a servicios, participación comunitaria y oportunidades laborales para las personas adultas mayores. Según su análisis, la capacitación tecnológica es una herramienta importante para lograr esos fines.

El Departamento de la Familia explicó que muchas personas adultas mayores tienen acceso a dispositivos o servicios digitales, pero carecen de las destrezas necesarias para utilizarlos efectivamente. Esa brecha puede limitar su capacidad para acceder a servicios gubernamentales, comunicarse, realizar gestiones cotidianas, mantenerse activas en la comunidad o continuar aportando al mercado laboral.

La agencia también vinculó la medida con la Ley 214-2024, al entender que el proyecto armoniza la Carta de Derechos de las personas adultas mayores con la política pública que promueve capacitación tecnológica y educación digital. Desde la perspectiva del Departamento, el P. del S. 1213 complementa el marco existente al reconocer expresamente la importancia de las destrezas tecnológicas como elemento de autonomía y participación laboral.

De igual forma, describió el contenido de la medida como una ampliación del derecho de las personas adultas mayores a participar en talleres y recibir orientación, ayuda técnica y profesional, incluyendo capacitación en redes sociales, aplicaciones móviles, navegación en internet, plataformas digitales, programas de computación, dispositivos móviles, inteligencia artificial y otras tecnologías emergentes. Las Comisiones acogieron esa visión y fortalecieron el lenguaje al incorporar seguridad digital y prevención de fraude como parte de la capacitación.

El Departamento también identificó que el proyecto parecía enmendar una disposición adicional no mencionada inicialmente en el título. Ese señalamiento fue acogido mediante la corrección del título y de la Sección 1. Por tanto, las Comisiones entienden que las preocupaciones técnicas fueron atendidas y que la postura sustantiva del Departamento apoya la aprobación del proyecto.

C. Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA)

La Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada favoreció la aprobación del P. del S. 1213.



La OPPEA fundamentó su postura en la necesidad de promover autonomía, independencia, participación social, inclusión laboral y acceso a herramientas digitales para las personas adultas mayores. La Oficina destacó que la tecnología forma parte de la vida diaria y que la exclusión digital puede traducirse en exclusión social, económica y gubernamental.

La OPPEA aportó al expediente legislativo datos demográficos relevantes sobre la población de sesenta años o más en Puerto Rico y las proyecciones de crecimiento para las próximas décadas. Este contexto reafirma que la política pública sobre envejecimiento debe diseñarse pensando en una población numerosa, diversa y con necesidades cambiantes.

El señalamiento más importante de la OPPEA fue que los talleres de capacitación tecnológica deben incluir temas de seguridad digital. La Oficina advirtió que las personas adultas mayores pueden enfrentar riesgos particulares de fraude, robo de identidad, explotación financiera y otros esquemas realizados mediante plataformas digitales o herramientas tecnológicas. Las Comisiones acogieron esa recomendación e incorporaron expresamente seguridad digital, prevención de fraude, prevención de robo de identidad, prevención de explotación financiera mediante plataformas digitales, protección de información personal y uso seguro de herramientas tecnológicas.

Las Comisiones entienden que esta aportación mejora sustancialmente la medida. Enseñar a una persona adulta mayor a utilizar herramientas digitales sin orientarla sobre cómo protegerse puede dejarla vulnerable. La capacitación tecnológica debe ser integral y debe incluir tanto uso práctico como prevención de riesgos.

D. Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)

PRITS favoreció el propósito general del P. del S. 1213.

La entidad reconoció que la alfabetización digital y el acceso a herramientas tecnológicas son esenciales para la inclusión social, la autonomía y la participación de las personas adultas mayores en una sociedad cada vez más digitalizada. También destacó su marco legal bajo la Ley 75-2019, conocida como la Ley del Puerto Rico Innovation and Technology Service, y la Ley 151-2004, conocida como la Ley de Gobierno Electrónico.

PRITS indicó que favorece iniciativas dirigidas a fortalecer la capacitación tecnológica y el acceso de la ciudadanía a herramientas digitales. Sin embargo, expresó deferencia a las agencias con competencia directa sobre capacitación laboral, integración al empleo y servicios a personas adultas mayores, tales como el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Departamento de la Familia y OPPEA.



Las Comisiones coinciden con ese enfoque. PRITS tiene un rol importante en materia de política tecnológica, innovación, gobierno digital y asesoría, pero la implantación de programas de capacitación laboral para personas adultas mayores debe coordinarse con las agencias sustantivas que atienden empleo, servicios sociales y derechos de esta población.

PRITS también observó que la medida hace referencia a la Ley 214-2024, aunque las enmiendas recaen formalmente sobre la Ley Núm. 121-2019. Las Comisiones tomaron en consideración esa observación y entienden que la medida debe presentarse como una armonización de la Carta de Derechos con la política pública incorporada mediante la Ley 214-2024, sin confundir el estatuto que se enmienda.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LAS COMISIONES

Como resultado del análisis de las ponencias y del texto presentado, las Comisiones acogieron enmiendas limitadas a los aspectos indispensables para viabilizar el propósito y fortalecer la medida.

Primero, se acogió una enmienda al título para añadir la referencia al subinciso (iv) del inciso (C) del Artículo 4 de la Ley 121-2019. Esta corrección era necesaria porque el cuerpo del proyecto enmendaba dicho subinciso, pero el título original solo mencionaba los subincisos (v) y (vi) del inciso (A). Además, se añadió una referencia a seguridad digital en el título, en armonía con el contenido sustantivo incorporado a la medida.

Segundo, se enmendó la oración inicial de la Sección 1 para que identifique correctamente las disposiciones objeto de enmienda: los subincisos (v) y (vi) del inciso (A), y el subinciso (iv) del inciso (C) del Artículo 4 de la Ley 121-2019. Esta enmienda garantiza consistencia entre el título, la cláusula enmendatoria y el texto del artículo.

Tercero, se enmendó el subinciso (vi) del inciso (A) para incluir dentro de los talleres de capacitación tecnológica los temas de seguridad digital, prevención de fraude, prevención de robo de identidad, prevención de explotación financiera mediante plataformas digitales, protección de información personal y uso seguro de herramientas tecnológicas. Esta enmienda acoge la recomendación de la OPPEA y fortalece el carácter preventivo de la capacitación.

Cuarto, se enmendó el subinciso (iv) del inciso (C), relativo a Trabajo, para corregir el error de puntuación y añadir seguridad digital como parte de la capacitación pertinente para facilitar la permanencia, incorporación o reincorporación de la persona adulta mayor al mercado laboral.



Estas enmiendas atienden los señalamientos medulares recibidos durante el trámite legislativo, mantienen el propósito de la medida y refuerzan su utilidad práctica.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", se certifica que la presente medida legislativa no impone obligaciones económicas a los municipios.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 1213, según enmendado, representa una respuesta legislativa pertinente a una realidad social y tecnológica ineludible. Puerto Rico cuenta con una población adulta mayor creciente, diversa y con múltiples niveles de participación social, educativa y económica. La política pública debe reconocer esa realidad y proveer herramientas para que esta población pueda adaptarse a los cambios tecnológicos sin quedar excluida del empleo, los servicios, la comunicación o la vida comunitaria.

La capacitación tecnológica es hoy una herramienta de autonomía. Permite acceder a servicios, comunicarse, buscar empleo, mantenerse productivo, continuar aprendiendo, participar en la economía y proteger derechos. Cuando se vincula a seguridad digital, también se convierte en una herramienta preventiva frente a fraudes, robo de identidad y explotación financiera.

Las Comisiones reconocen que ya existen disposiciones relacionadas con capacitación tecnológica en la Ley 121-2019 y en la política pública incorporada mediante la Ley 214-2024. No obstante, el P. del S. 1213 añade valor al conectar dicha capacitación con el ámbito laboral, la permanencia en el empleo, la reincorporación al mercado de trabajo y el manejo seguro de tecnologías emergentes.

Las enmiendas acogidas atienden los señalamientos técnicos principales, corrigen el título y la Sección 1 para reflejar todas las disposiciones enmendadas, incorporan seguridad digital y perfeccionan el lenguaje del inciso relativo a Trabajo. Con ello, la medida queda mejor articulada y más alineada con las recomendaciones de las entidades consultadas.

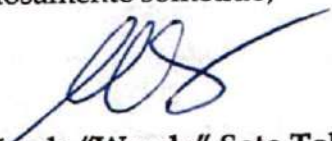
La Asamblea Legislativa tiene el deber de combatir el edadismo no solo prohibiendo el discrimen, sino removiendo barreras prácticas que impiden la participación plena de las personas adultas mayores. En el siglo XXI, una de esas barreras es la brecha digital. El Estado debe facilitar que quienes deseen mantenerse activos,



trabajar, reincorporarse al empleo, acceder a servicios o participar socialmente puedan hacerlo con las destrezas tecnológicas necesarias y con herramientas para protegerse.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos; y de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomiendan la aprobación del P. del S. 1213, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino
Presidenta

Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos



Hon. Jamie Barlucea Rodríguez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Bienestar Social

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1213

29 de abril de 2026

Presentado por la señora Barlucea Rodríguez

*Referido a las Comisiones de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con
Diversidad Funcional e Impedimentos; y de Vivienda y Bienestar Social*

LEY

Para enmendar los subincisos (v) y (vi) del inciso (A), y el subinciso (iv) del inciso (C) del Artículo 4 de la Ley ~~Núm.~~ 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", a fin de incluir entre los derechos enumerados en favor de los adultos mayores, incluyendo los de aquellos que se encuentren trabajando o deseen reincorporarse al mercado laboral, su derecho a recibir talleres para la capacitación en destrezas relacionadas con los últimos avances tecnológicos, incluyendo seguridad digital, conforme estos se vayan desarrollando y normalizando en la sociedad, al amparo de lo establecido en la Sección 2 de la Ley ~~Núm.~~ 214-2024; y realizar correcciones técnicas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es deber del Estado promover las condiciones necesarias para que los adultos mayores disfruten de una vida digna, activa, productiva y libre de discrimen. Esa obligación adquiere mayor relevancia ante las transformaciones demográficas, económicas y tecnológicas que inciden directamente sobre su autonomía, participación social y acceso al empleo.

Puerto Rico experimenta un envejecimiento acelerado de su población. Esta situación hace que sea necesario estar preparados para poder brindarles la posibilidad de un envejecimiento activo, según este es definido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y que ya recoge nuestros estatutos. Este aspira a que el adulto mayor cuente con oportunidades de participación social, salud y seguridad a medida que envejece. Incluye el fomento de su salud física y mental, buena alimentación, hábitos de vida saludable, la participación e inclusión en actividades sociales y laborales, así como el acceso a procesos de educación continua que contribuyan a preservar su independencia, funcionalidad y capacidad de adaptación durante el curso de vida.

Dentro de ese marco, la participación laboral y la educación continua constituyen componentes esenciales de una política pública verdaderamente inclusiva para los adultos mayores. Es importante destacar que Puerto Rico es uno de los países con mayor crecimiento de la población de personas adultas mayores en el mundo, ocupando el séptimo lugar entre los de mayor porcentaje de personas de sesenta y cinco (65) años o más. Asimismo, según los resultados del Negociado Federal del Censo para 2020, unos 924,477 puertorriqueños tienen sesenta (60) años o más; lo que supone un tercio de nuestra población. Ese estimado coincide con el de la Organización Mundial de la Salud para el año 2025, que coloca en treinta y dos punto tres (32.3) por ciento a los puertorriqueños pertenecientes a ese renglón.

Muchos adultos mayores poseen preparación académica, experiencia laboral, conocimiento técnico, oficio especializado y destrezas acumuladas durante décadas de aportación al país. Sin embargo, en una economía cada vez más digitalizada, la falta de acceso a capacitación tecnológica puede convertirse en una barrera práctica para permanecer en el empleo, reincorporarse al mercado laboral, acceder a servicios esenciales o participar plenamente en la vida social y económica. Esa barrera, cuando no se atiende, puede producir o agravar formas de discriminación por razón de edad.

Por lo anterior, es necesario establecer medidas concretas para garantizar que los adultos mayores tengan acceso a oportunidades de capacitación que les permitan



actualizar sus conocimientos, adquirir destrezas digitales y adaptarse a los cambios tecnológicos que inciden sobre el empleo, los servicios gubernamentales, la comunicación, la educación y la vida cotidiana. De este modo continúan siendo competitivos en el mercado laboral o pueden permanecer en el empleo indistinto de los cambios tecnológicos, si así lo desean. En esa gestión, el Estado tiene un rol coordinador fundamental, particularmente mediante el desarrollo de talleres, programas educativos y colaboraciones interagenciales, académicas, comunitarias y privadas dirigidas a promover la inclusión digital de esta población.

Mediante esta Ley se armoniza la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", Ley 121-2019, según enmendada, con la política pública establecida en la Ley 214-2024, a los fines de reconocer expresamente la importancia de la capacitación tecnológica como herramienta de autonomía, participación e inclusión laboral. Asimismo, se reafirma el mandato expresado en la Ley 214-2024, que establece la obligación del Departamento de la Familia, a través de su Administración de Servicios de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos, en coordinación con el Departamento de la Vivienda, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, la Universidad de Puerto Rico y la "Puerto Rico Innovation and Technology Service", de implementar talleres y programas de capacitación y educación de adultos, promover colaboraciones con organizaciones privadas, no gubernamentales y académicas, entre otras disposiciones, sustentando la "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada en Puerto Rico".

La experiencia, el conocimiento y las destrezas acumuladas por los adultos mayores constituyen un activo social y económico que no debe ser desaprovechado. La política pública debe rechazar el edadismo y remover barreras que excluyan injustificadamente a una persona del empleo, de la educación continua o del acceso a servicios por razón de edad. En un contexto de cambios tecnológicos acelerados y de una fuerza laboral cada vez más diversa en términos generacionales, capacitar a los adultos

mayores no solo promueve justicia social, sino que también fortalece la productividad, la autosuficiencia y la participación económica de Puerto Rico.

Finalmente, la educación continua y la capacitación tecnológica deben entenderse como una inversión pública en autonomía, prevención, inclusión y desarrollo económico. Promover un envejecimiento activo puede reducir barreras de acceso, facilitar la independencia de los adultos mayores, ampliar sus oportunidades laborales y fortalecer su participación social. Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende necesario incorporar expresamente en la Ley 121-2019 el derecho de los adultos mayores a participar en talleres y recibir orientación, ayuda técnica y apoyo profesional en destrezas tecnológicas, incluyendo aquellas relacionadas con tecnologías emergentes, conforme a la política pública establecida en la Ley 214-2024.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmiendan los subincisos (v) y (vi) del inciso (A), y el subinciso (iv) del
- 2 inciso (C) del Artículo 4 de la Ley 121-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:
- 3 “Artículo 4. — Carta de Derechos.
- 4 El Gobierno reconoce como derechos de los adultos mayores, independientemente
- 5 de los señalados en otros ordenamientos legales, los siguientes:
- 6 A. Generales, integridad, dignidad y preferencia:
- 7 i. Que se le garanticen todos los derechos, beneficios, responsabilidades y
- 8 privilegios otorgados por la Constitución de Puerto Rico y de Estados Unidos de
- 9 América, así como de las leyes y reglamentos federales y estatales.
- 10 ii. Estar libre de interferencia, coacción, discrimen o represalia para o al ejercer sus
- 11 derechos civiles.

1 iii. Recibir atención médica en su fase preventiva, clínica y de rehabilitación para
2 la protección de su salud y su bienestar general.

3 iv. Desempeñar una profesión, ocupación u oficio ajustado a la medida de sus
4 conocimientos y capacidades sin consideraciones a la edad.

5 v. Obtener empleo libre de discrimen por razón de edad. **[Participar en talleres y
6 recibir la orientación y la ayuda técnica y profesional que le permita desarrollar sus
7 potencialidades.]**

8 vi. Participar en talleres y recibir orientación **[y]**, ayuda técnica y profesional que
9 le permitan desarrollar sus potencialidades *incluyendo aquellos dirigidos a adultos mayores*
10 *que se encuentren trabajando o que deseen incorporarse o reincorporarse al mercado laboral. Los*
11 *talleres deberán incluir capacitación en destrezas tecnológicas y digitales, así como en los últimos*
12 *avances tecnológicos, tales como, pero sin limitarse a, el manejo de las redes sociales, aplicaciones*
13 *móviles, navegación en internet y plataformas digitales, programas de computación, manejo y*
14 *perfeccionamiento en el uso de dispositivos móviles como teléfonos inteligentes, tabletas,*
15 *computadoras con paneles táctiles, el uso de inteligencia artificial, seguridad digital, prevención*
16 *de fraude, prevención de robo de identidad, prevención de explotación financiera mediante*
17 *plataformas digitales, protección de información personal y uso seguro de herramientas*
18 *tecnológicas, o cualquier otro avance o desarrollo tecnológico conforme estos se vayan*
19 *desarrollando y normalizando en la sociedad; al amparo de lo establecido en el inciso G de este*
20 *Artículo y en la Sección 2 de la Ley 214-2024.*

21 vii. ...

22 ...



1 xxix. ...

2 B. Salud, alimentación y familia:

3 i. A tener acceso preferente a los servicios de salud, con el objeto de que gocen
4 cabalmente del derecho a su bienestar físico, mental y psicoemocional.

5 ii. ...

6 ...

7 xi. ...

8 C. Trabajo:

9 i. Gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o en otras opciones
10 que les permitan un ingreso propio y un desempeño productivo.

11 ii. Decidir libremente sobre su actividad laboral, y a seguir siendo parte activa de
12 la sociedad, recibiendo en consecuencia la oportunidad de ser ocupado en trabajos,
13 actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad
14 manual, aprovechando de esta manera sus habilidades, sin más restricción que sus
15 limitaciones físicas o mentales declaradas por autoridad médica o legal competente.

16 iii. A formar parte de las oportunidades de trabajo de las instituciones
17 gubernamentales e instituciones o empresas privadas.

18 iv. A recibir capacitación para desempeñarse en actividades laborales acordes con
19 su edad y capacidad; *incluyendo capacitación en destrezas digitales, tecnológicas, seguridad*
20 *digital y de adaptación a tecnologías emergentes, cuando ello sea pertinente para facilitar su*
21 *permanencia, incorporación o reincorporación al mercado laboral.*



1 v. Acceder a las oportunidades de empleo en áreas especiales en las que pueda
2 desarrollarse dentro de las fuentes de trabajo, con horarios accesibles, de acuerdo con
3 los beneficios de ley y con salarios dignos.

4 vi. A mejorar su nivel de vida y recibir reducciones de impuestos, de acuerdo con
5 lo establecido por las leyes de la materia.

6 D. Asistencia Social.

7 ...

8 J. Legislaciones Especiales:

9 i. ...

10 ...

11 xiv. ..."

12 Sección 2.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra que no
13 estuviere en armonía con lo aquí establecido.

14 Sección 3.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por
15 un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de
16 la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

17 Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

RECIBIDO JUN 25 26 PM 7:30
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1286

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1286, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

max
Para enmendar el inciso (a) sub-inciso (18) de la Sección 1031.02 y el inciso (a) de la Sección 3030.17. de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de que personas al servicio del Gobierno de los Estados Unidos de América y que sean trasladadas oficialmente para prestar sus servicios al Gobierno de Puerto Rico, tengan incentivos para permanecer en la Isla; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

El Proyecto de Ley propone enmendar la Ley 1-2011, con el propósito de establecer medidas contributivas dirigidas a incentivar el reclutamiento y la retención de empleados del Gobierno de los Estados Unidos que sean trasladados oficialmente a Puerto Rico para prestar servicios en la Isla. Con ese fin, se dispone la exención del pago de contribución sobre ingresos a los incentivos recibidos por dichos empleados, incluyendo bonificaciones, asistencias económicas para sufragar gastos de matrícula y mudanza, así como los ajustes por costo de vida, siempre que estas partidas estén igualmente exentas bajo el Código de Rentas Internas Federal. La medida establece, además, como requisito

para acogerse a este beneficio, que el contribuyente evidencie las partidas en su planilla y haya cumplido con sus responsabilidades contributivas durante los cuatro años previos, facultando al Departamento de Hacienda a revocar el beneficio en caso de incumplimiento.

De igual forma, se enmienda la disposición para permitir que estos empleados puedan importar hasta dos (2) vehículos libres del pago de arbitrios, siempre y cuando el importe se deba a su traslado oficial y sea para uso personal o familiar.

La medida responde la alta rotación y las dificultades de retención de personal federal en áreas críticas como la seguridad pública, la salud y el manejo de emergencia, atribuibles al alto costo de vida y al impacto de desastres naturales. En ese sentido, la Asamblea Legislativa persigue mitigar estos retos mediante incentivos que reduzcan la carga contributiva sobre los beneficios otorgados por las agencias federales, fortaleciendo la capacidad operativa y la eficacia de los servicios ofrecidos al público.

MPA

OFICINA DE ADMINISTRACION Y TRANSFORMACION DE LOS RECURSOS HUMANOS (OATRH)

El memorial presentado por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) atiende el Proyecto del Senado 1286, el cual propone enmendar la Ley 1-2011 con el propósito de conceder incentivos contributivos a empleados del Gobierno de los Estados Unidos trasladados oficialmente a Puerto Rico. En su análisis, la OATRH describe que la medida persigue eximir de tributación ciertas bonificaciones y asistencias económicas, incluyendo gastos de matrícula y mudanza y los ajustes por costo de vida, así como ampliar beneficios relacionados con la introducción de vehículos al país.

La OATRH, en el ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 8-2017, comparece ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico con el fin de ofrecer comentarios sobre el Proyecto del Senado 1286. En ese contexto, el memorial no emite una postura a favor o en contra del Proyecto, sino que se limita a reconocer su alcance y propósito, y a poner a disposición de la Asamblea Legislativa el peritaje de la Oficina en materia de política pública laboral. Finalmente, la OATRH expresa su disposición para continuar colaborando en el proceso de evaluación legislativa, en cumplimiento con su función asesora.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (OPAL)

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) evalúa el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1286 y su medida análoga en la Cámara de Representantes, los cuales proponen establecer incentivos para empleados del Gobierno de los Estados Unidos trasladados oficialmente a Puerto Rico. Las medidas disponen la exención contributiva sobre bonificaciones y asistencias económicas para matrícula y mudanza, así como el aumento de la exención de arbitrios para permitir la introducción de un segundo vehículo libre de impuestos.

El análisis concluye que el impacto fiscal de la medida dependerá del número de empleados que cualifiquen y reclamen los beneficios, así como del valor de las compensaciones, por lo que no es posible estimar un costo fiscal agregado con precisión. No obstante, mediante un modelo de estimación por empleado federal, la OPAL calcula que la exención contributiva representaría una merma aproximada de \$2,471 por empleado, mientras que la exención de arbitrios del segundo vehículo añadiría cerca de \$5,055, para un impacto fiscal total estimado de \$7,526 por empleado trasladado.

MPA El informe basa sus estimados en varios supuestos, incluyendo un salario anual aproximado de \$71,000, límites aplicables a asistencia educativa, y costos promedio de mudanza hacia Puerto Rico, destacando que el costo adicional principal proviene de las nuevas exenciones propuestas, ya que el ajuste por costo de vida (COLA) ya cuenta con una exención contributiva vigente. Igualmente, se advierte que los beneficios relacionados con matrícula y mudanza tienden a ser no recurrentes. En síntesis, el Informe concluye que la medida podría implicar una reducción en los recaudos del Fondo General y su magnitud dependerá de cuantos empleados federales utilicen de los incentivos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado certifica que el P. del S. 1286 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar el P. del S. 1286, concluye que el Proyecto atiende el problema de la retención y estabilidad del personal federal que labora en Puerto Rico, particularmente en áreas estratégicas como la seguridad pública, la salud y el manejo de emergencias. La medida propone incentivos contributivos dirigidos a reducir las cargas económicas asociadas al traslado y permanencia de estos empleados en Puerto Rico, ajustando su trato contributivo local y evitando que pierdan los beneficios otorgados por las agencias por su tributación a nivel estatal.

En cuanto al efecto fiscal, si bien el análisis de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) advierte un posible impacto en los ingresos del Fondo General, estimado en aproximadamente \$7,526 por empleado que reclame los beneficios, la Comisión entiende que dicho impacto es variable y dependerá del número de beneficiarios. Igualmente, se considera que los beneficios indirectos de una mayor estabilidad en la fuerza laboral federal, incluyendo la continuidad en la prestación de servicios esenciales y la optimización de recursos en áreas críticas superan los posibles efectos fiscales adversos. De igual forma, se destaca que los beneficios propuestos relacionados con matrícula y mudanza son mayormente de carácter no recurrente, lo que limita su impacto sostenido sobre los recaudos públicos.

Por tanto, esta Comisión determina que la medida es cónsona con los mejores intereses de la ciudadanía, al promover un entorno más competitivo y favorable para la permanencia de personal federal en Puerto Rico, contribuyendo así a la calidad de los servicios públicos. En virtud de lo anterior, esta Comisión entiende que los beneficios sociales, comunitarios y económicos de la medida superan su impacto fiscal estimado, por lo que recomienda la aprobación del P. del S. 1286, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1286

21 de mayo de 2026

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*; la señora *Jiménez Santoni*; los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez*; la señora *Barlucea Rodríguez*; los señores *Colón La Santa, González López*; las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto*; el señor *Reyes Berríos*; la señora *Román Rodríguez*; los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz*; las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino*; y el señor *Toledo López*

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

LEY

Para enmendar el inciso (a) sub-inciso (18) de la Sección 1031.02 y el inciso (a) de la Sección 3030.17. de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de que personas al servicio del Gobierno de los Estados Unidos de América y que sean trasladadas oficialmente para prestar sus servicios al Gobierno de Puerto Rico, tengan incentivos para permanecer en la Isla; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presencia del gobierno federal en Puerto Rico representa una parte esencial nuestro funcionamiento institucional, económico y social. El Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés), la Administración de Control de Drogas (DEA, por sus siglas en inglés), y el Buró Federal de Investigaciones (“FBI”, por sus siglas en inglés), son algunas de las agencias federales que cumplen funciones vitales para el bienestar de la ciudadanía puertorriqueña.

Las autoridades locales trabajan estrechamente con las agencias federales, maximizando los recursos para atajar la incidencia criminal, atender las emergencias y

garantizar la seguridad de nuestra Isla. Cabe destacar que, mediante la aprobación de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, se creó el Departamento de Seguridad Pública (DSP) para reorganizar, reformar, modernizar y fortalecer nuestros instrumentos de seguridad pública a nivel estatal para incrementar su capacidad, eficiencia y efectividad. El estatuto, en su Artículo 1.05, dispone entre las facultades delegadas al Secretario del DSP, lo siguiente: Desarrollará e implementará los Planes de Estado, incluyendo: Plan Anti-Crimen, Plan de Desastres Naturales, Plan de Catástrofes, Plan de Continuidad de Operaciones, Plan de Mitigación y cualquier otro que sea requerido por reglamentaciones estatales y federales; Coordinará con las agencias federales para garantizar la seguridad pública del Pueblo de Puerto Rico.

Similarmente, la Policía de Puerto Rico (PPR) trabaja de mano con las autoridades federales. La Ley 83-2025, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, en su Artículo 5 dispone las facultades y deberes del Superintendente, puntualizando, como parte de sus funciones como custodio de la seguridad pública, establecerá enlaces y mantendrá la coordinación entre las agencias de seguridad estatales, federales y entidades internacionales, para estructurar y viabilizar un esfuerzo conjunto de vigilancia de las costas, aeropuertos y puertos marítimos, y compartir e intercambiar información y datos necesarios para proteger las fronteras de Puerto Rico contra la entrada ilegal de drogas a nuestra jurisdicción; y, promoverá la coordinación entre las agencias de seguridad estatales y federales para la detección de las empresas criminales, el lavado de dinero y el tráfico de drogas y armas de fuego, y cualquier otro que en el futuro sea necesario. De igual modo, la Oficina de Manejo de Información Policiaca, sirve como enlace con las agencias federales de seguridad para coordinar y compartir la información entre las distintas bases de datos estatales y federales.

A pesar de la importante presencia de las agencias federales, en los últimos años, se ha evidenciado un patrón creciente de dificultades en la retención de empleados federales en Puerto Rico, en áreas esenciales como la salud, seguridad, respuesta a emergencias y

servicios a veteranos, provocando una constante rotación de personal, lo que obstaculiza la planificación estratégica, la atención continua al público, y la calidad y eficacia de los servicios ofrecidos.

Algunas situaciones que afectan el complicado marco de reclutamiento y retención de empleados federales en la Isla son: el alto costo de vida, el precio de la energía, y la fragilidad de ciertas infraestructuras básicas.

A lo anterior se suman los efectos de desastres naturales, como huracanes y terremotos, que han impuesto cargas operacionales adicionales a los empleados federales destacados en la isla. Estos trabajadores, frecuentemente llamados a operar en condiciones de emergencia, enfrentan agotamiento profesional, sin que existan mecanismos de incentivos para reconocer dichas circunstancias.

La combinación de estos factores ha creado una situación en la que la retención de personal federal se convierte en un reto sistémico, que no solo afecta la estabilidad laboral de cientos de familias, sino que también debilita la capacidad del gobierno federal para cumplir su deber en Puerto Rico.

Para incentivar el reclutamiento en Puerto Rico, muchas agencias federales del orden público proveen bonificaciones y asistencia con gastos para agentes que escogen mudarse y traer sus familias a Puerto Rico. Algunas agencias proveen asistencia para sufragar los costos de las matrículas de sus hijos y otras ayudan con los costos de mudanza. Ahora bien, estas asistencias y bonificaciones cuentan como ingreso bajo nuestras leyes, lo que aumenta la responsabilidad contributiva de estos agentes, aniquilando el efecto que persiguen las bonificaciones y los incentivos que proveen las agencias federales.

Conscientes de la importancia de las agencias federales en áreas como seguridad, respuesta a emergencias, en nuestra Isla, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente contribuir a los esfuerzos de reclutamiento de estas agencias eximiendo de tributación local las bonificaciones y asistencias que reciben. Por todo lo expuesto, se pretende

enmendar el inciso (a) (18) de la Sección 1031.02. y el inciso (a) de la Sección 3030.17. de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a los fines de incentivar el reclutamiento y retención de los empleados federales que sean trasladados a Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el sub inciso (18) del inciso (a) de la Sección 1031.02. de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1031.02. — Exenciones del Ingreso Bruto.

(a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

(1) ...

....

(18) [*Cuota de Ajuste por Costo de Vida.*] *Bonificaciones, Asistencia económica y Cuotas de Ajuste por Costo de Vida.* — Las bonificaciones, la asistencia económica para sufragar matrículas y mudanzas, y la cuota de ajuste por costo de vida recibida por empleados del Gobierno de los Estados Unidos de América que trabajan en Puerto Rico hasta el monto que esté exenta de tributación para fines de la contribución sobre ingresos impuesta por el Código de Rentas Internas Federal. El contribuyente deberá incluir con la planilla evidencia que demuestre el monto de las *bonificaciones, asistencias para sufragar matrículas y mudanzas, y la cuota de ajustes por concepto de costo de vida* recibida durante el año. Recaerá en el Departamento la responsabilidad de verificar que los contribuyentes hayan cumplido con su deber contributivo en los cuatro (4)

años anteriores al año de radicación. En el caso que no hayan cumplido con su deber contributivo, el Departamento podrá revocarle el privilegio concedido en este párrafo y el contribuyente tendrá que pagar el monto adeudado con penalidades y recargos.

...”

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (a) de la Sección 3030.17. de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 3030.17. — Exención sobre Artículos de Personas al Servicio del Gobierno.

(a) Las personas al servicio del Gobierno de los Estados Unidos de América o del Gobierno de Puerto Rico que sean trasladadas oficialmente para prestar sus servicios en Puerto Rico, tendrán derecho a introducir a la Isla, libre del pago de arbitrios, **[un (1) vehículo]** *dos (2) vehículos*, siempre y cuando dicha introducción responda a, y sea contemporánea con, la orden de traslado, *y sea para uso de su persona y/o familia.*

...”

Artículo 3.- Separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal competente, dicha declaración no afectará las demás disposiciones de esta Ley, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

Artículo 4.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Umy
RECIBIDO JUN 30 2026 PM 6:32
TRÁMITES Y REGISTRO SENADO PR

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 178

INFORME POSITIVO

30 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 178, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

hall
La Resolución Conjunta del Senado 178 tiene como objetivo ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la reparación de los tramos que discurren por el Municipio de Guánica de las Carreteras PR-116, PR-332 y PR-325; disponer la procedencia de los fondos para realizar dichas obras; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 178 tiene como propósito ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la atención y reparación de los tramos de las carreteras PR-116, PR-332 y PR-325 localizados en el Municipio de Guánica, con el fin de mejorar las condiciones de seguridad vial, facilitar la movilidad de los ciudadanos y promover el desarrollo económico y turístico de la región.

Según expone la autora de la medida, el deterioro de estas vías representa una preocupación para los residentes, comerciantes y visitantes que utilizan diariamente dichas carreteras, afectando no solo la seguridad de los conductores, sino también la actividad económica de uno de los municipios con importantes atractivos naturales, recreativos y turísticos en la zona sur de Puerto Rico. Asimismo, la medida busca asegurar que el

Municipio de Guánica sea considerado dentro de los esfuerzos gubernamentales dirigidos a la rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial estatal.

Se solicitó un memorial explicativo al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). Como resultado, se examinó dicho memorial:

Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) expresó que reconoce la intención de la medida y la importancia de atender las necesidades de infraestructura vial en el Municipio de Guánica. La agencia señaló que tiene la responsabilidad estatutaria, junto a la Autoridad de Carreteras y Transportación, de planificar, diseñar, construir, mantener y administrar la red vial estatal, incluyendo las carreteras objeto de la Resolución. Asimismo, indicó que la programación de proyectos de reparación y mantenimiento se realiza conforme a la disponibilidad de fondos y a criterios de prioridad relacionados con el deterioro de las vías y la seguridad de los usuarios.

 En cuanto al planteamiento de que el Municipio de Guánica quedó excluido de una primera asignación de fondos para proyectos viales, el DTOP informó que la carretera PR-332 será atendida mediante una segunda asignación de recursos. Además, reiteró su compromiso de evaluar el estado de las carreteras PR-116, PR-332 y PR-325, así como realizar las gestiones necesarias para identificar y solicitar fondos que permitan ejecutar las obras de restauración requeridas en beneficio de los residentes y visitantes del municipio. Finalmente, la agencia manifestó su disposición de continuar colaborando con la Asamblea Legislativa en la evaluación de la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, concluye que la R. C. del S. 178 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

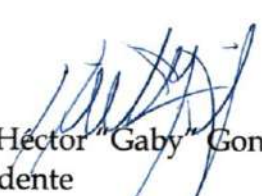
La Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo reconoce la importancia de atender las necesidades de infraestructura vial identificadas en el Municipio de Guánica y coincide con el propósito de la R. C. del S. 178 de promover

carreteras más seguras y en mejores condiciones para beneficio de residentes, comerciantes y visitantes.

Tras evaluar la medida y considerar los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Comisión observa que la propia agencia reconoció la necesidad de atender las carreteras objeto de la Resolución e informó que la carretera PR-332 ya se encuentra contemplada para ser impactada mediante una segunda asignación de fondos para proyectos de rehabilitación vial. Asimismo, el DTOP reiteró su compromiso de evaluar las demás carreteras incluidas en la medida e identificar recursos para atender sus necesidades de restauración. En consideración a lo anterior, la Comisión entiende meritorio incorporar enmiendas técnicas que permitan a las agencias concernidas identificar, evaluar y priorizar las obras necesarias conforme a la disponibilidad de fondos y a su programación de proyectos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre la Resolución Conjunta del Senado 178, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Sen. Héctor "Gaby" González López
Presidente

Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 178

23 de abril de 2026

Presentado por la señora Barlucea Rodríguez

Referido a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación la reparación del tramo de la Carretera PR-332 que discurre por el Municipio de Guánica, así como identificar, evaluar y priorizar las obras necesarias para la rehabilitación y reparación de los tramos de las carreteras PR-116 y PR-325 que discurren por dicho municipio ~~que discurren por el Municipio de Guánica de las Carreteras PR-116, PR-332 y PR-325;~~ disponer la procedencia de los fondos para realizar dichas obras; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las carreteras PR-116, PR-332 y PR-325, con tramos que discurren a través del Municipio de Guánica, requieren reparaciones urgentes. Esto, pues las condiciones en las que se encuentran representan una amenaza para la seguridad de los conductores, atentan contra la integridad de los vehículos y tienen un efecto negativo en el flujo comercial y turístico en uno de los pueblos con más atractivos para negocios y turistas en el área sur de la isla.

Recientemente se anunció que la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), aprobó la cantidad de \$94,000,000.00 para que el Departamento de Transportación y Obras Públicas invirtiera en obras de reparación de carreteras en los 78 municipios. Sin embargo,

múltiples municipalidades del Distrito Senatorial de Ponce, incluyendo el Pueblo de Guánica, quedaron excluidos de esta primera asignación de fondos. En ese contexto, es menester, ya sea por medio de una segunda ronda de asignación de fondos o a través de la identificación de algún otro fondo se incluyan las necesidades viales del Municipio de Guánica en las carreteras antes indicadas.

Ciertamente el impacto que tendrán las reparaciones en las carreteras PR-116, PR-332 y PR-325 no solo beneficiará a los residentes de la jurisdicción de Guánica, sino que se extenderá a miles que utilizan las alusivas rutas para llegar a sus respectivos destinos. Por consiguiente, esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio aprobar esta Resolución Conjunta para disponer la ejecución de estas obras tan necesarias.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la
 2 Autoridad de Carreteras y Transportación la reparación del tramo de la Carretera PR-332 que
 3 discurre por el Municipio de Guánica, así como identificar, evaluar y priorizar las obras necesarias
 4 para la rehabilitación y reparación de los tramos de las carreteras PR-116 y PR-325 que discurren
 5 por dicho municipio. ~~que discurren por el Municipio de Guánica de las Carreteras PR-116,~~
 6 ~~PR-332 y PR-325 dentro de un término de ciento ochenta días desde la vigencia de esta~~
 7 ~~Resolución Conjunta.~~

8 Sección 2.- Los fondos para realizar las obras objeto de la Sección 1 de esta resolución
 9 provendrán ~~del balance disponible al Departamento de Transportación y Obras Públicas~~
 10 ~~del Fondo de Ingresos Especiales, Cuenta Núm. 0081-2920-0490000-1311-081-2026, con~~
 11 ~~vigencia hasta el 30 de junio de 2027, según aprobado por la Junta de Supervisión y~~
 12 ~~Administración Fiscal al amparo de las disposiciones de PROMESA~~ de cualesquiera fondos
 13 estatales, federales o asignaciones presupuestarias disponibles al Departamento de Transportación

1 y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación para proyectos de reparación,
2 rehabilitación y mantenimiento vial.

3 Sección 3.- Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de esta
4 Resolución Conjunta, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de
5 Carreteras y Transportación deberán presentar a la Asamblea Legislativa un informe detallando
6 el estado de la reparación del tramo de la carretera PR-332 objeto de esta Resolución Conjunta, así
7 como el resultado de la evaluación realizada sobre los tramos de las carreteras PR-116 y PR-325
8 que discurren por el Municipio de Guánica, incluyendo las obras de rehabilitación y reparación
9 identificadas y priorizadas, el costo estimado de las mismas y la fuente de fondos identificada para
10 su ejecución.

11 Sección 3 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
12 de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 208

SEGUNDO INFORME POSITIVO

22 de abril de 2026

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO ABR22'26PM3:26

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 208, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que lo acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 208 (en adelante, "P. de la C. 208"), tiene como propósito enmendar los incisos 3 y 6, del Artículo 4, de la Ley Núm. 109-2003, según enmendada; conocida como "Ley que Regula las Relaciones Contractuales entre los Estudiantes Militares de Educación Post-secundaria en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las Instituciones Superiores de Enseñanza", a los fines de reconocer en dicho estatuto la existencia de la nueva rama de las Fuerzas Armadas, el "Space Force"; reconocer que estos beneficios a miembros de dicha nueva rama; aclarar que esta Ley, también será de aplicación en activaciones de casos de emergencia natural o razones humanitarias; y para otros fines relacionados."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 109-2003 fue creada con el fin de hacer valer la disposición constitucional expuesta en la Sección 5 del Artículo II que establece que "[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales." Aunque la constitución se refiere a la educación pública primaria y secundaria, la ley busca ampliar la prioridad constitucional de lo que debe ser la educación en Puerto Rico. Teniendo en cuenta esto, los estudiantes militares no contaban con una protección del estado ante posibles escenarios de activación militar

y, por tanto, quedaba a discreción de la institución educativa la manera en la que el estudiante iba a verse afectado por la activación por parte de las Reservas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y la Guardia Nacional.

El P. de la C. 208 busca incluir la nueva rama de las Fuerzas Armadas, reconocida como "*United States Space Force*" (USSF) o Fuerza Espacial de los Estados Unidos por su traducción al español. Por otro lado, la Ley 109-2003 reconoce el término "activación" como el llamamiento y posterior movimiento que hacen las autoridades militares competentes, a los soldados miembros de las Reservas de las Fuerzas Armadas de EU y/o la Guardia Nacional de Puerto Rico a servir en tiempo completo en caso de ejercicios, conflictos bélicos o guerra. Teniendo en cuenta esto, el P. de la C. 208 busca incluir movilizaciones por emergencias naturales, razones humanitarias y contingencias de salud pública. Esto con el fin de asegurar que los estudiantes militares llamados a servir por alguna de estas razones estén cobijados por la ley y puedan contar con los mismos derechos adquiridos por las disposiciones actuales conferidas en la Ley 109-2003.

ALCANCE DEL INFORME



La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 208, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Oficina de Servicios Legislativos, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Departamento de Estado de Puerto Rico, Universidad de Puerto Rico, Departamento de Seguridad Pública, Guardia Nacional de Puerto Rico, Oficina de Gerencia de Presupuesto y la Universidad Ana G. Méndez. Por otro lado, también examinamos los memoriales explicativos sometidos a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes: Departamento de Educación de Puerto Rico.

A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación de Puerto Rico endosa la medida entendiendo que la medida es necesaria para poder reconocer la existencia de la sexta rama oficial de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos de América y a su vez la protección que esta legislación ofrece a los miembros de la USSF, que residen o estudian en Puerto Rico. Indican que la medida asegura que los miembros de la USSF que residen o estudian en Puerto Rico gocen de los mismos derechos y beneficios que los integrantes de las demás ramas militares. Además, entienden que la medida representa un avance significativo en la política pública de Puerto Rico. Por otro lado, entienden que la Junta de Instituciones Postsecundarias debería fortalecer su rol fiscalizador y a su vez provean una guía clara y apoyo técnico a las instituciones para asegurar una aplicación

uniforme y justa de las nuevas disposiciones. Recomendaron también revisar la Ley 212-2018 para asegurar que dicho rol se fortalezca.

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico endosa la medida entendiendo que la misma constituye una actualización normativa de carácter social y educativo que no implica impacto fiscal significativamente inconsistente con el Plan Fiscal certificado y el Presupuesto Balanceado. Recomendaron se le consulte a la Universidad de Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Guardia Nacional de Puerto Rico de igual manera a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

DEPARTAMENTO DE ESTADO



El Departamento de Estado de Puerto Rico endosa la medida entendiendo que la misma reviste especial importancia, porque incide directamente sobre el marco normativo que rige la relación entre las instituciones postsecundarias y los estudiantes militares. Reconocen que este proyecto representa un ejercicio legislativo responsable y necesario para garantizar la equidad en el acceso a la educación postsecundaria de los estudiantes militares, incluyendo aquellos pertenecientes a la Fuerza Espacial y aquellos activados en contextos de emergencia.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

La Universidad de Puerto Rico (UPR) endosa la medida indicando que representa un fin loable y que es un paso esencial para la protección a estudiantes militares, para garantizar la equidad entre las ramas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y para el fortalecimiento de política pública educativa. Comunican que esta medida fortalece el compromiso del Gobierno de Puerto Rico y de la UPR de garantizar la continuidad de estudios a todos los estudiantes, incluyendo aquellos en servicio militar, en reconocimiento como soldados, a su gran valor y servicio en las Fuerzas Armadas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 208 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

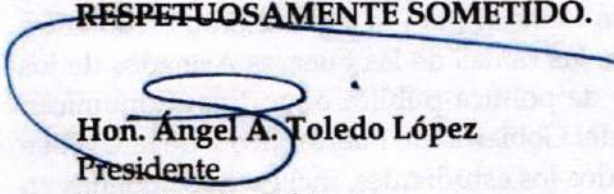
CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. de la C. 208, según fue referido, también analizó la Ley 109-2003 conocida como "Ley que Regula las Relaciones Contractuales entre los Estudiantes Militares de Educación Postsecundaria en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las Instituciones Superiores de Enseñanza". Por otro lado, se analizaron rigurosamente los memoriales explicativos sometidos a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y, los memoriales sometidos ante esta comisión senatorial.

La Comisión de Gobierno coincide en que esta medida es meritoria para garantizar que el derecho a la educación no le sea coartado a ningún estudiante, en este caso estudiantes militares. De igual forma, la ampliación de la definición del término "activación" no es más que una búsqueda de atemperar a nuestra realidad la educación de este sector del estudiantado. Es sumamente importante tener en cuenta que, al expandirse las ramas oficiales de las Fuerzas Armadas, era cuestión de tiempo para que un estudiante de la Fuerza Espacial de los Estados Unidos de América tuviera una situación en la cual tendría que tomar una decisión sobre sus estudios y su deber para con la Nación Norteamericana. Este proyecto cumple con la política pública del Gobierno de Puerto Rico en temas de educación y seguridad para el estudiantado.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Segundo Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 208**, recomendando su aprobación con las enmiendas realizadas en el Entirillado Electrónico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.


Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELÉCTRICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(12 DE JUNIO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 208

13 DE ENERO DE 2025

Presentado por el representante *Pérez Ortiz*
y suscrito por la representante *Pérez Ramírez*

Referido a la Comisión de Educación

LEY



Para enmendar los incisos ~~3 y 6~~ (1), (3) y (6), del Artículo 4, de la Ley Núm. 109-2003, según enmendada, conocida como "Ley que Regula las Relaciones Contractuales entre los Estudiantes Militares de Educación Post-secundaria en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las Instituciones Superiores de Enseñanza", a los fines de reconocer en dicho estatuto la existencia de la nueva rama de las Fuerzas Armadas, el "Space Force"; reconocer ~~que estos~~ los beneficios de esta Ley a miembros de dicha nueva rama; actualizar la definición de "Consejo"; aclarar que esta Ley, también será de aplicación en activaciones de casos de emergencia natural o razones humanitarias; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 109-2003, según enmendada, conocida como la "Ley que Regula las Relaciones Contractuales entre los Estudiantes Militares de Educación Post-secundaria en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las Instituciones Superiores de Enseñanza", constituye una herramienta importante para salvaguardar los derechos y beneficios de los militares en Puerto Rico, particularmente en el ámbito de la educación postsecundaria. Sin embargo, esta legislación requiere actualizaciones que reflejen las realidades

contemporáneas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y el contexto en el que los militares son llamados a servir.

Desde su promulgación, han surgido nuevas necesidades y realidades que hacen indispensable enmendar la Ley. En particular, con la creación de la Fuerza Espacial de los Estados Unidos (United States Space Force, o USSF, *por sus siglas en inglés*) en diciembre de 2019 como la sexta rama oficial de las Fuerzas Armadas, se hace necesario reconocer su existencia dentro del marco de protección que ~~esta~~ la legislación local ofrece. Este reconocimiento asegura que los miembros de la USSF que residen o estudian en Puerto Rico gocen de los mismos derechos y beneficios que los integrantes de las demás ramas militares.

Además, la ley vigente define "activación" de manera limitada, restringiéndola a llamamientos relacionados exclusivamente con ejercicios, conflictos bélicos o guerra. Esta definición excluye activaciones por razones humanitarias, emergencias naturales o contingencias de salud pública. Como ejemplos recientes, la Guardia Nacional de Puerto Rico (~~en adelante~~, GNPR) ha sido activada en respuesta a situaciones como los terremotos de enero de 2020 y la pandemia del COVID-19, desempeñando roles cruciales en la mitigación de estas crisis. Durante estas activaciones, la GNPR ha liderado iniciativas esenciales, desde el establecimiento de campamentos base para familias desplazadas hasta la coordinación de esfuerzos logísticos y de salud pública.



En el caso de los terremotos, la GNPR estableció cinco campamentos base, ofreciendo servicios a más de 5,590 personas, distribuyendo más de 203,900 galones de agua y apoyando la inspección de miles de estructuras. Posteriormente, durante la emergencia por el COVID-19, la GNPR colaboró con agencias estatales y federales en tareas de mitigación y control, incluyendo operaciones en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín para salvaguardar la salud de los puertorriqueños.

Estas activaciones no están contempladas adecuadamente en la definición actual de la Ley ~~Núm.~~ 109-2003, según enmendada, lo que deja desprotegidos a los militares que participan en este tipo de misiones. Enmendar esta legislación para incluir activaciones relacionadas con emergencias naturales, razones humanitarias y contingencias de salud pública no solo es justo, sino necesario para reflejar el alcance y la naturaleza de las responsabilidades que nuestros militares asumen.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa propone enmendar el Artículo 4 de la Ley ~~Núm.~~ 109-2003, según enmendada, para:

1. Reconocer formalmente la Fuerza Espacial de los Estados Unidos como una rama oficial de las Fuerzas Armadas y garantizar que sus miembros tengan acceso a los beneficios contemplados en la Ley.

2. Actualizar la definición de "Consejo", añadiendo como su sucesora la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado, en conformidad con la Ley 212-2018
3. Ampliar la definición de "activación" para incluir movilizaciones por emergencias naturales, razones humanitarias y contingencias de salud pública, asegurando que los militares activados bajo estas circunstancias estén cubiertos por las protecciones que ofrece la Ley.

Con estas enmiendas, el Gobierno de Puerto Rico reafirma su compromiso con los valores de justicia, equidad y gratitud hacia los hombres y mujeres que sirven en las Fuerzas Armadas. Adaptar nuestra legislación a las nuevas realidades es un acto de reconocimiento y apoyo hacia aquellos que sacrifican su estabilidad personal y familiar por el bienestar colectivo. Es también un paso esencial para garantizar que las leyes estatales complementen las protecciones ofrecidas por el gobierno federal, fortaleciendo así el bienestar y la seguridad de nuestras familias militares en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 109-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4. — Definiciones.

Los términos que se enumeran y definen a continuación (y sus derivados) tendrán el significado que se indica, a menos que del contexto se desprenda claramente un significado distinto. Los vocablos, términos, frases y otras expresiones utilizadas en este capítulo que no se definen expresamente en esta sección, tendrán el significado usual que les corresponde en la comunidad académica, excepto cuando del contexto surja claramente otro significado:

(1) Consejo. Significa Consejo de Educación Superior según se establece en la Ley

Núm. 17 de 16 de junio de 1993-, sustituido por la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado, en conformidad con la Ley 212-2018.

1 **(2) Institución de educación superior.** Significa una institución educativa, pública
2 o privada, que exige como requisito de admisión el certificado o diploma de
3 escuela secundaria, o su equivalente, y cuyos ofrecimientos académicos conducen
4 a por lo menos un grado asociado.

5 **(3) Reservas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en Puerto Rico.**
6 Significará las reservas de los cuerpos del Ejército, la Marina, la Fuerza Aérea,
7 Fuerza Espacial, Cuerpos de Infantería de Marina y Guardia Costanera destacadas
8 en Puerto Rico.

9 **(4) Guardia Nacional de Puerto Rico.** Significa aquella subdivisión de las Fuerzas
10 Militares de Puerto Rico organizadas según la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969,
11 y de acuerdo a las aportaciones federales correspondientes que prescribe el
12 Presidente de los Estados Unidos de tiempo en tiempo de acuerdo a las leyes del
13 Congreso Federal.

14 **(5) Estudiantes.** Significa todo estudiante de una institución de educación
15 superior, que sea miembro de alguna de las unidades de los cuerpos militares de
16 los que se describen en los incisos 3 y 4 de este Artículo.

17 **(6) Activación.** Significa el llamamiento y posterior movimiento que hacen las
18 autoridades militares competentes, a los soldados miembros de las Reservas de las
19 Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o la Guardia Nacional de Puerto Rico a
20 servir a tiempo completo en caso de ejercicios, misiones de respuesta humanitaria,
21 misiones de respuesta a desastres naturales, conflictos bélicos o guerra."

1 Sección 2.-Se ordena a las Agencias y Departamento, e instituciones pertinentes,
2 según mencionadas en la Ley ~~Núm.~~ 109-2003, según enmendada, a tomar todas las
3 medidas necesarias para implementar esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse adoptar la
4 reglamentación pertinente.

5 Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO JUN 10 '26 AM 10:50
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 951

INFORME POSITIVO

10 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 951, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 951 (en adelante, P. de la C. 951) tiene como propósito añadir un inciso (f) al Artículo 20 de la Ley Núm. 107-2025, conocida como "Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI"; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 107-2025, conocida como "Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI" tiene como propósito modernizar el manejo, conservación y disposición de los documentos públicos del Gobierno de Puerto Rico, atemperando el ordenamiento jurídico a las necesidades tecnológicas y administrativas de este siglo. Mediante la Ley 107-2025, la Asamblea Legislativa derogó la Ley Núm. 5 del 8 de diciembre de 1955, para así establecer un nuevo marco normativo uniforme dirigido al fortalecimiento de la transparencia gubernamental, del acceso a la información pública y a la promoción de mecanismos adecuados para la preservación de documentos en formato físico y digital.

La Ley 107-2025 reconoce que el Gobierno de Puerto Rico genera diariamente una gran cantidad de documentos e información pública cuya conservación es indispensable debido a su valor administrativo, legal, fiscal, histórico e informativo. A tales fines, la Ley 107-2025 creó lo que se conoce como el Programa de Gestión de

Documentos Públicos de Gobierno y ratificó las funciones del Archivo General de Puerto Rico, designando ambas entidades como las encargadas de supervisar los procesos de conservación y disposición de documentos. De igual modo, incorporó definiciones y disposiciones dirigidas a atender la realidad contemporánea de los documentos electrónicos, incluyendo conceptos relacionados a la digitalización, preservación y manejo de información electrónica.

Sin embargo, aunque la Ley 107-2025 estableció la política pública general y la estructura institucional aplicable al manejo de documentos públicos, la misma no estableció parámetros claros sobre los términos dispuestos para la digitalización de documentos, ni tampoco estableció los requisitos mínimos para el almacenamiento digital, ni criterios relacionados con la conservación física de documentos luego de su digitalización.

Debido a esto, el P. de la C. 951 propone añadir un inciso (f) al Artículo 20 de la Ley 107-2025, en aras de establecer parámetros más específicos relacionados a la digitalización y disposición de documentos públicos en las agencias y entidades gubernamentales. La medida bajo consideración persigue adelantar el proceso de transformación digital del Gobierno de Puerto Rico mediante la creación de normas uniformes que ayuden a reducir la dependencia del archivo físico, a facilitar el acceso interagencial a la información pública y a su vez fortalecer la eficiencia administrativa en el manejo de documentos.



La medida dispone que todo documento público oficial de uso administrativo que sea producido, recibido o adoptado por las entidades gubernamentales deberá ser digitalizado en formato "PDF searchable" o en un formato similar que permita la búsqueda de texto sin alterar la integridad del mismo. Asimismo, establece un término para completar el proceso de digitalización y dispone que los documentos deberán almacenarse en sistemas digitales que cumplan con los requisitos mínimos de seguridad e integridad.

De igual forma, la medida delimita el alcance de los documentos sujetos a digitalización, excluyendo de la misma borradores, notas de trabajo, comunicaciones internas no oficiales y otros documentos que no constituyan actuaciones administrativas finales. Más aún, incorpora excepciones relacionadas a documentos protegidos por privilegios legales, órdenes judiciales, procesos investigativos o documentos de valor histórico, reconociendo así la necesidad de armonizar la política pública de digitalización con los requisitos legales y archivísticos ya existentes en el ordenamiento jurídico vigente.

Más aún, la medida delega en el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), en conjunto con el Programa de Gestión de Documentos Públicos y el Archivo General de Puerto Rico, la facultad de establecer reglamentación sobre los parámetros técnicos relacionados con el almacenamiento, seguridad, control de acceso, respaldo y la certificación de fidelidad de las copias digitales. A su vez, autoriza el establecimiento de planes escalonados de cumplimiento, tomando en

consideración el volumen de documentos y la capacidad operacional de las distintas entidades gubernamentales.

En síntesis, el P. de la C. 951, persigue complementar la estructura ya establecida por la Ley 107-2025 con la adopción de mecanismos más específicos dirigidos al fortalecimiento de los procesos de digitalización en las entidades gubernamentales. A su vez, promueve una administración pública más ágil, accesible, eficiente y menos dependiente del formato físico, sin alterar las facultades del Archivo General y del Programa de Gestión de Documentos Públicos reconocidas en el marco legal vigente.

ALCANCE DEL INFORME



La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 951, examinó los memoriales explicativos y comentarios sometidos durante el trámite legislativo de la medida en la Cámara de Representantes por las siguientes agencias y entidades: la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL); la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR); el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP); el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS); el Programa de Solidaridad UTIER, Capítulo Instituto de Cultura Puertorriqueña (PROSOL-UTIER); la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG); el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP); la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe); la Junta de Planificación; y el Departamento de Justicia de Puerto Rico.

A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (en adelante, OPAL), mediante el Informe 2026-277, evaluó el posible impacto fiscal del P. de la C. 951 y expuso que no podía precisar con exactitud el costo fiscal de la implantación de la medida, esto dado a que varios aspectos relacionados a la ejecución de la medida quedarían sujetos a reglamentación y determinaciones administrativas posteriores. Sin embargo, reconoció que la digitalización de documentos públicos constituye una extensión de lo ya contemplado en la Ley 107-2025 con relación a la administración y conservación de documentos públicos.

Asimismo, la OPAL indicó que la implementación de la medida podría requerir procesos adicionales de planificación operacional y desarrollo de infraestructura tecnológica, dependiendo de las necesidades de cada entidad gubernamental.

OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO

La Oficina del Contralor de Puerto Rico (en adelante, OCPR) expuso que la medida bajo consideración es cónsona con iniciativas dirigidas al fortalecimiento de la transparencia y eficiencia en la administración pública, especialmente con lo relacionado al manejo y acceso de los documentos gubernamentales. En ese aspecto, destacó que la digitalización de documentos podría facilitar los procesos de fiscalización y auditoría, permitiendo así un acceso más ágil y organizado a la información pública.

Asimismo, la OCPR detalló que la medida no afecta las facultades constitucionales conferidas a dicha entidad para fiscalizar el uso de fondos y propiedad pública en las distintas ramas y entidades gubernamentales. En vista de lo anterior, la OCPR no presentó objeción a la aprobación de la medida bajo consideración.

INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

El Instituto de Cultura Puertorriqueña (en adelante, ICP) reconoció que el propósito de la medida está dirigido a continuar modernizando los procesos relacionados al manejo y conservación de documentos públicos dentro del Gobierno de Puerto Rico. Asimismo, señaló que la digitalización de documentos puede facilitar el acceso a la información pública y agilizar los procesos administrativos dentro de las agencias gubernamentales.



No obstante, el ICP expresó varias preocupaciones sobre el texto originalmente presentado. Entre estas, señaló que el lenguaje relacionado a "todos los documentos" resultaba demasiado amplio y podía incluir información sensitiva o confidencial. También expresó preocupación sobre el término inicialmente propuesto para completar la digitalización de documentos y sobre la necesidad de armonizar la medida con otras leyes y reglamentos que requieren periodos de conservación más extensos para ciertos documentos públicos.

De igual forma, el ICP destacó la importancia de proteger adecuadamente aquellos documentos con valor histórico o patrimonial y de mantener procesos de conservación y disposición de documentos conforme a las disposiciones legales vigentes. En esencia, el ICP favoreció continuar adelantando iniciativas relacionadas a la digitalización gubernamental, aunque recomendó realizar varios ajustes al lenguaje de la medida para atender las preocupaciones técnicas y archivísticas planteadas.

PUERTO RICO INNOVATION AND TECHNOLOGY SERVICE

El Puerto Rico Innovation and Technology Service (en adelante, PRITS) expresó que la medida es cónsona con la política pública establecida en la Ley 107-2025 y con los esfuerzos dirigidos a modernizar el manejo de documentos e información pública dentro del Gobierno de Puerto Rico. Señaló, además, que la digitalización de

documentos puede ayudar a reducir la dependencia del archivo físico y facilitar un manejo más uniforme de la información entre las distintas dependencias gubernamentales.

Sin embargo, indicó que el término originalmente propuesto para completar la digitalización de documentos requería mayor análisis, particularmente en agencias que manejan grandes volúmenes de expedientes o procesos administrativos más complejos. Por ello, recomendó tomar en consideración las diferencias operacionales entre las distintas entidades gubernamentales al momento de implementar la medida.

Además, señaló que actualmente cuentan con las facultades y mecanismos necesarios para desarrollar los parámetros técnicos requeridos por la medida. No obstante, señaló que la efectividad de la medida dependerá de la capacidad operacional y tecnológica de cada dependencia gubernamental. A base de lo anterior, PRITS no presentó objeciones a la aprobación de la medida.

PROGRAMA DE SOLIDARIDAD UTIER, CAPÍTULO INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA



El Programa de Solidaridad UTIER, Capítulo del Instituto de Cultura Puertorriqueña (en adelante, PROSOL-UTIER), expresó oposición a la medida originalmente presentada y planteó varias preocupaciones relacionadas con la implementación del proyecto y su relación con la Ley 107-2025. Entre otras cosas, señaló que el proceso de reglamentación y reorganización establecido bajo dicha ley aún se encuentra en desarrollo, por lo que entendía que algunos aspectos de la medida podían resultar prematuros.

De igual forma, PROSOL-UTIER expresó preocupación sobre el término inicialmente propuesto para completar la digitalización de documentos y sobre la capacidad operacional de las agencias para cumplir con dicho requisito. También planteó preocupaciones relacionadas con la preservación de documentos históricos, los procesos de disposición documental y el rol que deben mantener el Archivo General de Puerto Rico y el Programa de Gestión de Documentos Públicos dentro de la estructura creada por la Ley 107-2025.

Además, señaló que ciertos aspectos de la medida podían entrar en conflicto con reglamentos y periodos de retención documental ya establecidos por otras disposiciones legales y administrativas vigentes.

A base de sus comentarios, PROSOL-UTIER recomendó revisar varios aspectos de la medida y adoptar mayores salvaguardas relacionadas con la conservación, disposición y preservación de documentos públicos.

OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG) expuso que la medida es consistente con los esfuerzos dirigidos a fortalecer la transparencia,

eficiencia y fiscalización dentro de las entidades gubernamentales. Indicó que el establecimiento de parámetros uniformes para la digitalización y manejo de documentos públicos puede contribuir a mejorar el acceso a información oficial y facilitar los procesos de auditoría, investigación y supervisión administrativa.

La OIG señaló que la medida complementa la política pública establecida en la Ley 107-2025 al establecer mecanismos más específicos relacionados con la digitalización y conservación de documentos públicos. De igual forma, reconoció que la propuesta puede ayudar a reducir la acumulación innecesaria de documentos físicos y promover procesos administrativos más ágiles y organizados. No obstante, la OIG recomendó atender varios aspectos relacionados con la implementación de la medida, particularmente en cuanto a la necesidad de establecer planes escalonados de cumplimiento, desarrollar reglamentación clara y garantizar que las agencias cuenten con recursos y mecanismos adecuados para cumplir con los requisitos propuestos.

Asimismo, la OIG realizó recomendaciones dirigidas a fortalecer la coordinación interagencial durante el proceso de implantación y destacó la importancia de continuar promoviendo mecanismos de manejo de documentos en formato digital. A tenor con lo antes expuesto, la OIG favoreció la aprobación de la medida.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS



El Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, DTOP) indicó estar de acuerdo con el propósito de la medida y reconoció que la digitalización de documentos puede ayudar a agilizar procesos internos y mejorar el manejo de información dentro de las agencias gubernamentales.

No obstante, advirtió que la implementación de la medida podría representar costos adicionales y mayores necesidades operacionales para agencias que manejan grandes volúmenes de documentos. Por ello, destacó la importancia de considerar la capacidad operacional y tecnológica de cada dependencia gubernamental al momento de implementar la propuesta.

En consecuencia, el DTOP favoreció la medida, aunque recomendó atender los retos operacionales relacionados con su implantación.

OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS

La Oficina de Gerencia de Permisos (en adelante, OGPe) expresó no tener objeciones a la medida y destacó que la digitalización de procesos y documentos ya forma parte de muchos de los servicios que actualmente ofrece la agencia. En ese sentido, señaló que gran parte de sus trámites y expedientes se manejan de manera electrónica mediante plataformas digitales utilizadas para la radicación, evaluación y expedición de permisos.

La OGPe indicó que este tipo de herramientas ha permitido agilizar procesos administrativos y facilitar el acceso a información y documentos relacionados con permisos y trámites gubernamentales. Además, sostuvo que la experiencia de la agencia demuestra que la digitalización puede implementarse de manera efectiva dentro del Gobierno de Puerto Rico. Por ello, la OGPe favoreció la aprobación de la medida.

JUNTA DE PLANIFICACIÓN

La Junta de Planificación (en adelante, JP) indicó que la digitalización de documentos públicos requiere fortalecer la infraestructura tecnológica de las agencias gubernamentales, particularmente en áreas relacionadas con almacenamiento digital, servidores y acceso continuo a información electrónica.

Como parte de sus comentarios, señaló que la agencia había evaluado previamente propuestas para digitalizar sus archivos institucionales, las cuales reflejaban costos considerables para completar dicho proceso. Además, destacó que el manejo electrónico de expedientes y documentos aumenta significativamente la cantidad de datos y transacciones que deben manejar los sistemas tecnológicos gubernamentales.

La JP no expresó oposición a la medida, aunque enfatizó la necesidad de contar con plataformas tecnológicas adecuadas para garantizar el manejo y acceso eficiente de la información digitalizada.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia de Puerto Rico (en adelante, DJ) indicó que la medida persigue un interés legítimo relacionado a la digitalización y modernización de documentos gubernamentales dentro del Gobierno de Puerto Rico. Asimismo, señaló que, tras evaluar la propuesta, no identificó impedimentos legales o constitucionales que obstaculizaran su consideración legislativa.

No obstante, recomendó aclarar ciertos aspectos del lenguaje utilizado en la medida, particularmente en cuanto al alcance del término "searchable", y sugirió tomar en consideración el insumo técnico de PRITS en aquellas disposiciones relacionadas con los parámetros tecnológicos y el manejo electrónico de documentos. En consecuencia, el DJ no presentó objeciones a la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el **P. de la C. 951** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. de la C. 951, según fue referido, también analizó la Ley 107-2025, conocida como "Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI", los memoriales explicativos sometidos por las agencias y entidades consultadas y el Informe 2026-277 preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

La Comisión de Gobierno coincide en que la medida responde a la necesidad de continuar modernizando los procesos utilizados por las entidades gubernamentales para el manejo y conservación de documentos públicos. Actualmente, muchas dependencias gubernamentales continúan operando mediante sistemas altamente dependientes del archivo físico, lo que dificulta el acceso ágil a información pública, retrasa procesos administrativos y aumenta costos relacionados con almacenamiento y manejo de documentos.

La Comisión reconoce que varias de las agencias consultadas levantaron preocupaciones legítimas sobre el texto originalmente presentado, particularmente en cuanto al término inicialmente propuesto para digitalizar documentos, la capacidad operacional de algunas agencias y la necesidad de proteger adecuadamente documentos históricos, confidenciales o sujetos a periodos especiales de conservación. No obstante, esta Comisión entiende que las preocupaciones principales de las distintas entidades gubernamentales fueron atendidas mediante las enmiendas incorporadas durante el trámite legislativo de la medida en la Cámara de Representantes.

Entre otras cosas, las enmiendas realizadas permitieron delimitar con mayor claridad el alcance de los documentos sujetos a la medida, reconocer expresamente las funciones del Archivo General de Puerto Rico y del Programa de Gestión de Documentos Públicos, y flexibilizar ciertos aspectos relacionados con la implementación de la propuesta, tomando en consideración las diferencias operacionales entre las distintas dependencias gubernamentales.

La Comisión entiende que la medida, según enmendada, logra un balance razonable entre la necesidad de continuar adelantando procesos de modernización gubernamental y la importancia de mantener mecanismos adecuados de conservación, acceso y protección de documentos públicos conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 951**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.

Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(7 DE MAYO DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 951

27 DE OCTUBRE DE 2025

Presentado por los representantes *Morey Noble* y *Román López*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para añadir un inciso (f) al Artículo 20 de la Ley Núm. 107-2025, conocida como "Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI"; a los fines de establecer un sistema uniforme de digitalización, almacenamiento, retención y disposición de documentos públicos oficiales en las agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios del Gobierno de Puerto Rico; crear un Comité Interagencial de Implementación de la Digitalización Gubernamental; facultar al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), en coordinación con el Archivo General de Puerto Rico y el Programa de Gestión de Documentos Públicos del Gobierno, para establecer parámetros técnicos y operacionales; disponer sobre excepciones, conservación documental, financiamiento y capacitación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como estructura central, el Gobierno de Puerto Rico tiene a su haber la producción y custodia de documentos, consecuencia natural de la administración de una estructura tan reglamentada y compleja. Ello trae como consecuencia la acumulación de un gran volumen de documentos que se traduce en la acumulación de costos, ocupación de espacios que bien podrían utilizarse con otros fines más productivos, y la pérdida de visibilidad referente a los documentos y su ubicación.

Con el propósito de fomentar un Gobierno más ágil, económico y efectivo, resulta imperativo aprovechar los desarrollos tecnológicos para organizar y centralizar los documentos públicos, facilitar el acceso entre las agencias y buscar economías para reinvertir en otros asuntos más apremiantes.

Con ello en mente, se enmienda la Ley Núm. 107-2025, conocida como "Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI", a los fines de establecer un plazo máximo para: (1) digitalizar la versión final de los documentos públicos de uso diario; (2) determinar si resulta imprescindible, conservar el documento en su formato físico, y (3) mover al Gobierno de Puerto Rico a un sistema de gerencia de documentos digital, menos dependiente y oneroso al formato físico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.—Se añade el inciso "(f)" al Artículo 20 de la Ley Núm. 107-2025, conocida
2 como "Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo
3 XXI", para que lea como sigue

4 "Artículo 20.- Gestión interna de documentos y manejo de archivos, activos, inactivos
5 y permanentes.

6 (a) ...

7 (b) ...

8 (c) ...

9 (d) ...

10 (e) ...

11 (f) Digitalización y disposición de documentos en las agencias y entidades del
12 Gobierno de Puerto Rico.

13 (4) i. Alcance.— Todo documento público oficial de uso administrativo que se
14 produzca, reciba o adopte, en su versión final, por parte de cualquiera de los Poderes
15 del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, dependencias, corporaciones públicas,

instrumentalidades y municipios, deberá ser digitalizado en formato "PDF searchable" u otro formato similar – es decir, que pueda buscarse dentro del texto del documento digital utilizando palabras o frases, mas que no pueda editarse o alterarse y almacenado en un sistema de resguardo digital que cumpla con los requisitos de seguridad, integridad y redundancia. Para propósitos de este inciso, "documento público oficial de uso administrativo" significa aquel documento que constituya el expediente de una actuación administrativa final, decisión, determinación, contrato, acuerdo, expediente reglamentario, certificación, permiso, licencia, comunicación oficial, informe, formulario u otro instrumento análogo. Quedan expresamente excluidos del deber de digitalización los borradores, notas de trabajo, documentos preparatorios, comunicaciones internas no oficiales y cualquier otro documento que carezca de carácter oficial o final.

(2) ii. Plazo de digitalización. — La digitalización deberá completarse dentro de un periodo que no excederá de ~~diez (10)~~ veinte (20) días laborables contados desde la fecha de emisión, recibo o adopción del documento, según corresponda. El Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), o la su agencia sucesora de éste, en coordinación con el Programa de Gestión de Documentos Públicos y el Archivo General de Puerto Rico, queda facultado para emitir, mediante carta circular, memorando interagencial o comunicación equivalente: (i) 1 los parámetros técnicos mínimos de captura, ~~indexar~~ indexación, metadatos y certificación de fidelidad de la copia digital; (ii) 2 los requisitos de seguridad, control de acceso e integridad; (iii) 3 los

1 requisitos de redundancia y respaldo; y (~~iv~~4) planes escalonados de cumplimiento, así
2 como dispensas técnicas razonables, ajustadas al volumen documental, naturaleza de
3 los documentos y capacidad operacional de cada dependencia, especialmente en
4 aquellas que manejen volúmenes excepcionales o documentos que requieran
5 validaciones adicionales antes de su digitalización.

6 (3) iii. Documentos protegidos y excepciones.— Quedan expresamente excluidos del
7 deber de digitalización ordinario y del régimen de almacenamiento centralizado: (i1)
8 los documentos protegidos por privilegio legal, secreto profesional, confidencialidad
9 estatutaria, información considerada como sensitiva por las leyes, reglamentos o
10 disposiciones estatales o federales, o cualquier otra protección legal; (ii2) los
11 documentos clasificados o protegidos por órdenes legales o administrativas emitidas
12 por agencias investigadoras o de fiscalización; y (~~iii~~3) los documentos cuyas leyes
13 habilitadoras impongan regímenes especiales de custodia. Estos documentos se
14 manejarán conforme a sus regímenes especiales y, cuando proceda su digitalización,
15 se hará con los controles adicionales que PRITS, en coordinación con el Programa, el
16 Archivo General y el Departamento de Justicia, establezca.

17 (4) iv. Almacenamiento físico.— Los documentos en formato físico podrán disponerse
18 luego de transcurrido un término de cinco (5) años fiscales contados desde su
19 digitalización certificada, salvo que: (i1) un ~~calendario~~ periodo de retención aprobado
20 conforme al Artículo 7 de esta Ley o conforme a otras leyes o reglamentos estatales o
21 federales aplicables ordene un término mayor, en cuyo caso prevalecerá el término

1 más extenso; (ii2) el documento forme parte de un procedimiento administrativo,
2 judicial, legislativo o de otra índole activo, en cuyo caso permanecerá hasta concluir
3 el proceso; (iii3) el documento haya sido clasificado como de valor histórico o
4 permanente patrimonial por el Archivo General de Puerto Rico, en cuyo caso se
5 conservará permanentemente; o (iv4) el documento esté cobijado por privilegio legal,
6 orden legal, orden administrativa de una agencia investigadora o de fiscalización, o
7 disposición análoga. La disposición física se realizará exclusivamente conforme a las
8 listas de disposición evaluadas y aprobadas por el Programa de Gestión de
9 Documentos Públicos ~~del~~ para el Gobierno y, cuando aplique, por el Archivo General
10 de Puerto Rico, sin que la entrada en vigor de este inciso autorice destrucción
11 automática alguna.

12 (5) v. Competencias del Archivo.— Nada de lo dispuesto en este inciso menoscabará,
13 sustituirá o desplazará: (i1) la autoridad exclusiva del Archivo General de Puerto Rico
14 sobre la determinación del valor histórico o permanente patrimonial de los
15 documentos públicos; (ii2) la autoridad del Programa de Gestión de Documentos
16 Públicos ~~del~~ para el Gobierno sobre la evaluación de listas de disposición, planes de
17 retención, la fijación de calendarios de retención y la fiscalización de los procesos de
18 archivo; ni (iii3) los reglamentos vigentes en materia de retención. PRITS limitará su
19 intervención a la emisión de los parámetros técnicos relativos a la digitalización, el
20 almacenamiento, la seguridad y la redundancia, y actuará en coordinación con el
21 Programa de Gestión de Documentos Públicos del Gobierno y el Archivo General.

1 (6) vi. Comité Interagencial de Implementación.— Se crea, adscrito a PRITS, un
2 Comité Interagencial de Implementación de la Digitalización Gubernamental,
3 integrado por: (i1) el Director(a) Ejecutivo(a) de PRITS, quien lo presidirá; (ii2) el
4 Director(a) del Archivo General de Puerto Rico; (iii3) el Director(a) del Programa de
5 Gestión de Documentos Públicos ~~del~~ para el Gobierno. El Comité tendrá las siguientes
6 funciones: (a) coordinar la implementación interagencial de las disposiciones de este
7 inciso; (b) emitir guías operativas conjuntas; (c) recibir y evaluar informes periódicos
8 de cumplimiento; (d) recomendar dispensas y planes escalonados; y (e) rendir un
9 informe anual a la Asamblea Legislativa sobre el progreso de la implementación. De
10 igual modo, el Comité podrá solicitar la intervención o asesoría de cualquier agencia
11 del Gobierno de Puerto Rico para cumplir con los propósitos o disposiciones de esta
12 Ley.

13 (7) vii. Documentos creados directamente en formato digital ("born-digital").— PRITS,
14 en coordinación con el Comité Interagencial, fomentará y establecerá los parámetros
15 técnicos para que las dependencias creen sus documentos directamente en formato
16 digital, mediante el uso de firmas electrónicas, formularios electrónicos y sistemas de
17 gestión documental, reduciendo la necesidad de digitalización ulterior y fortaleciendo
18 la eficiencia administrativa.

19 (8) viii. Asignación presupuestaria y financiamiento.— La Oficina de Gerencia y
20 Presupuesto, en coordinación con PRITS y las agencias concernidas, identificará las
21 fuentes de financiamiento, partidas existentes de modernización tecnológica y, de ser

1 necesario, recomendará asignaciones especiales para la adquisición de equipos,
2 contratación de personal especializado, capacitación y demás recursos necesarios para
3 la implementación efectiva de este inciso.

4 (9) ix. Capacitación. — El Programa de Gestión de Documentos Públicos del para el
5 Gobierno, en coordinación con el Archivo General de Puerto Rico, PRITS y la Oficina
6 de Administración y Transformación y de los Recursos Humanos (OATRH),
7 desarrollará e implementará programas de capacitación obligatorios y continuos para
8 los administradores de programas, oficiales de información, técnicos de digitalización
9 y demás personal concernido, acordes con los mandatos de esta Ley."

10 Sección 2.-Cláusula de aplicación temporal.

11 Las disposiciones del nuevo inciso (f) del Artículo 20 de la Ley 107-2025, según
12 añadidas por esta Ley, se aplicarán prospectivamente a todo documento público oficial
13 de uso administrativo producido, recibido o adoptado a partir de la fecha de vigencia de
14 esta Ley. Para fines del alcance de la política pública declarada por la Asamblea
15 Legislativa, dichas disposiciones se interpretarán como complementarias a las
16 obligaciones contraídas por las dependencias gubernamentales desde la entrada en vigor
17 de la Ley 107-2025; sin embargo, no se impondrán sanciones, multas, ni consecuencias
18 punitivas, civiles o administrativas a entidad o funcionario alguno por actuaciones u
19 omisiones ocurridas con anterioridad a la vigencia de esta Ley o, en su caso, antes de la
20 fecha que el Comité Interagencial de Implementación fije para el inicio de la exigibilidad
21 escalonada del cumplimiento.

Sección 3.-Cláusula de transición e implementación escalonada

Dentro de un término de ciento ochenta (180) días, contados desde la vigencia de esta Ley, el Comité Interagencial de Implementación, creado en el inciso (f)(6) del Artículo 20 de la Ley 107-2025 virtud de esta Ley, emitirá un Plan Maestro de Implementación Escalonada que: (i) clasifique las dependencias gubernamentales por volumen y naturaleza documental; (ii) establezca fases de cumplimiento con fechas ~~hite~~ específicas; (iii) priorice las agencias con documentos críticos para el ciudadano (permisos, licencias, contratos, expedientes médicos sujetos a digitalización conforme a regímenes especiales, etc.); (iv) identifique necesidades presupuestarias por fase; y (v) ordene la coordinación con la reglamentación pendiente bajo la Ley 107-2025.

Cada uno de los Poderes del Gobierno de Puerto Rico, así como sus agencias, dependencias, subdivisiones, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios, deberá realizar un inventario de los documentos públicos que tienen a su haber dentro de un término de trescientos sesenta y cinco (365) días, contado desde la aprobación del Plan Maestro de Implementación Escalonada. Una vez completado dicho inventario, los Administradores de Programas, según definidos en la Ley 107-2025, dispondrán de un término adicional de trescientos sesenta y cinco (365) días, prorrogable razonablemente por el Comité Interagencial conforme al Plan Maestro, para completar el proceso de digitalización de los documentos producidos a partir de la vigencia de esta Ley. La digitalización retrospectiva de documentos generados con anterioridad a la vigencia de

1 esta Ley se realizará gradualmente conforme al Plan Maestro, sin que tal proceso
2 interfiera con la digitalización corriente.

3 Sección 4.-Aclaración sobre la exclusión de entidades fiscalizadoras.

4 Conforme a sus respectivas leyes habilitadoras y a la tradición legislativa que
5 históricamente ha reconocido la naturaleza única de sus funciones investigativas y
6 fiscalizadoras, la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG), la Oficina del
7 Inspector General de Puerto Rico (OIG) y la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial
8 Independiente (OPFEI) quedan excluidas del alcance de la Ley 107-2025 y de las
9 disposiciones aquí enmendadas, y administrarán sus documentos conforme a sus
10 regímenes propios de custodia y conservación, sin menoscabo de su autonomía
11 operacional, fiscal y administrativa.

12 Sección 5.-Cláusula de Derogación e Incompatibilidad.

13 ~~Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta,~~
14 ~~salvo aquellas disposiciones que establezcan plazos de retención o requisitos de custodia~~
15 ~~más extensos o más rigurosos para series documentales específicas, las cuales~~
16 ~~prevalecerán conforme a lo dispuesto en el inciso (f)(4) del Artículo 20 de la Ley 107-2025.~~

17 Sección 6 5.-Cláusula de Supremacía.

18 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley,
19 reglamento, carta circular o memorando de entendimiento, entre otros, que no estuviere
20 en armonía con lo aquí establecido salvo que dichas disposiciones impongan calendarios

1 de retención o requisitos de custodia más extensos o más rigurosos para series
2 documentales específicas.

3 Sección 7 6.-Cláusula de Separabilidad.

4 Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, título, acápite o parte
5 de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, el dictamen o la
6 sentencia dictada a tal efecto no afectará, perjudicará ni invalidará el remanente de esta
7 Ley. El efecto de tal sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra,
8 letra, disposición, título, acápite o parte de ésta que así hubiera sido anulada o declarada
9 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
10 cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, título, acápite o parte de esta Ley se
11 invalidara o se declarara inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada
12 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o
13 circunstancias a las que se pueda aplicar válidamente.

14 Sección 8 7.-Vigencia.

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, sujeto a la
16 implementación escalonada que establezca el Comité Interagencial conforme a la Sección
17 3 de esta Ley.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN25'26PM5:49

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 78

INFORME POSITIVO

J de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 78, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

H La R. C. de la C. 78 tiene como propósito "...designar la totalidad de la Carretera Estatal PR-114, la cual discurre entre los municipios de Mayagüez y San Germán, con el nombre de José Rafael "Piculín" Ortiz Rijos; disponer sobre las medidas necesarias para la correspondiente rotulación; proveer para el financiamiento de dicha rotulación; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al indicarnos que

[p]ara Puerto Rico, José "Piculín" Ortiz ha tenido una trayectoria deportiva brillante y ha sido un motivo de orgullo nacional durante muchos años. Nacido el 25 de octubre de 1963 en Aibonito, José Rafael Ortiz Rijos tuvo una destacada carrera que abarcó la NCAA, la NBA, varias ligas europeas y el Baloncesto Superior Nacional (BSN). Durante su paso por la NBA, jugó con los Utah Jazz, y en el BSN defendió los colores de los Atlético de San Germán, Cangrejeros de Santurce y Capitanes de Arecibo. También, fue parte del Equipo Nacional de Puerto Rico desde 1983 hasta 2004, destacándose como un pilar fundamental en la histórica victoria sobre Estados Unidos en las Olimpiadas de Atenas 2004.

Mientras cursaba estudios en la Escuela Superior Benjamín Harrison en Cayey, comenzó a desarrollar su talento en el baloncesto. Su imponente estatura de 6'11" le permitió desempeñarse como pívot, y su desempeño le otorgó una beca para estudiar en Oregon State University, donde estableció varias marcas y fue nombrado Jugador del Año de la Conferencia Pac-10 en 1987. Durante su tiempo en la universidad, Ortiz hizo historia al convertirse en el primer jugador nacido en Puerto Rico, en ser seleccionado en el Draft de la NBA, al ser elegido en la posición número 15 por los Utah Jazz.

En 1988, José "Piculín" Ortiz regresó a la NBA con los Utah Jazz, aunque no logró desplegar su talento como esperaba debido a limitación de tiempo de juego y adaptación. Posteriormente, optó por continuar su carrera en Europa y firmó con el Real Madrid, consolidando su trayectoria en el baloncesto español. En la Liga ACB, también, jugó con el Barcelona, Festina Andorra y Unicaja Málaga, dejando una huella en el baloncesto europeo.

Respecto al BSN, "Piculín" Ortiz se destacó como una de las figuras más importantes de la liga. Debutó en 1981 con los Atlético de San Germán, equipo con el que jugó hasta 1984 y al que regresaría posteriormente para conquistar tres campeonatos (1985, 1991 y 1994). Más adelante, Ortiz continuó su legado jugando con los Cangrejeros de Santurce, obteniendo cinco títulos adicionales (1998, 1999, 2000, 2001 y 2003), consolidando así un total de ocho campeonatos en su carrera en el BSN. Su dedicación y desempeño lo convirtieron en un ídolo de la fanática sangermeña, que lo considera una de las mayores glorias del BSN. En 2002, fue reconocido como Jugador Más Valioso del torneo. A lo largo de su carrera en la liga puertorriqueña, acumuló 8,915 puntos, 5,314 rebotes y 1,134 asistencias en 505 juegos de serie regular, consolidándose como uno de los jugadores más dominantes en la historia del baloncesto local.

Con el uniforme de Puerto Rico, José "Piculín" Ortiz alcanzó algunos de sus logros más importantes y se ganó para siempre el corazón del pueblo puertorriqueño. Representó a Puerto Rico en cuatro Juegos Olímpicos: Seúl 1988, Barcelona 1992, Atlanta 1996 y Atenas 2004. En las Olimpiadas de 1996, fue líder rebotero y segundo mejor anotador del torneo con promedios de 25 puntos y 10 rebotes por juego. También, participó en cuatro Campeonatos Mundiales, celebrados en Argentina 1990, Toronto 1994, Grecia 1998 e Indianápolis 2002, y en tres Juegos Panamericanos, realizados en Caracas 1983, Indianápolis 1987 y La Habana 1991, donde Puerto Rico ganó la medalla de oro.

Uno de los momentos más memorables de su carrera ocurrió en el Campeonato Mundial de Baloncesto Argentina 1990, donde Puerto Rico alcanzó el cuarto lugar, y en las Olimpiadas de Atenas 2004, cuando el Equipo Nacional de Puerto Rico derrotó al equipo de Estados Unidos, marcando una de las victorias más significativas en la historia del baloncesto internacional. Además, ganó medalla de oro en el Premundial de México 1989 y en el Preolímpico de Neuquén 1995, y medalla de bronce en los Juegos Panamericanos de Indianápolis 1987.

El vínculo de José "Piculín" Ortiz con San Germán ha sido profundo y significativo. Durante sus 16 años con los Atléticos de San Germán, se convirtió en una de las figuras más queridas por la fanática del equipo y en un referente del baloncesto puertorriqueño. En una visita al Coliseo Arquelio Torres Ramírez en 2019, Ortiz expresó su gratitud al pueblo sangermeño al afirmar: "Siempre he apreciado mucho a San Germán y la oportunidad que me dio. Es una franquicia que estimo mucho, porque gran parte de mi trayectoria se la debo a este pueblo."

Por su legado en el baloncesto puertorriqueño, su brillante trayectoria internacional y su fuerte lazo con San Germán, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio designar la totalidad de la Carretera Estatal PR-114, la cual discurre entre los municipios de Mayagüez y San Germán, con el nombre de José Rafael "Piculín" Ortiz Rijos. Esta designación busca honrar a un atleta que ha llevado con orgullo el nombre de Puerto Rico en los escenarios más importantes del baloncesto mundial, y cuya disciplina, entrega y pasión han inspirado a generaciones de jóvenes a seguir sus sueños en el deporte.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de esta medida, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, contó con los memoriales explicativos que tuvieron a bien presentarle el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de San Germán, a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes.

En su ponencia, dijeron desde el Departamento de Transportación y Obras Públicas que

[1]uego de conducir un estudio de lo que propone la Resolución Conjunta, determinamos no tener objeción con que se designe la Carretera PR-114 con el nombre de "José Rafael "Piculín" Ortiz Rijos. La medida propone nombrar la carretera completa, sus 14.7 kilómetros. Esto necesariamente conlleva que se deben asignar los fondos correspondientes para el estudio correspondiente a la compra de materiales y producción de los letreros y pintura para el encintado.

Por lo anterior, favorecemos que se apruebe la referida Resolución Conjunta. (...).

(Énfasis nuestro)

De otra parte, el Municipio de San Germán, también, se expresó a favor de la Resolución Conjunta objeto de este informe. Plantearon que

[1]a Administración Municipal de San Germán endosa con firmeza la Resolución Conjunta presentada ante la Cámara de Representantes de Puerto Rico para

designar la carretera PR-114, en el tramo que transcurre desde el kilómetro 0.0 en el municipio de Mayagüez hasta el kilómetro 14.7 en el municipio de San Germán, con el nombre de José Rafael "Piculín" Ortiz Rijos.

Nos unimos al sentir del pueblo puertorriqueño y **respaldamos que esta iniciativa legislativa continúe su curso hasta que se convierta en ley.** Esta designación es más que merecida, pues honra la trayectoria de un atleta excepcional cuya dedicación, disciplina y logros han sido motivo de orgullo nacional.

José "Piculín" Ortiz no solo brilló en escenarios internacionales como la NBA, la Liga ACB y los Juegos Olímpicos, sino que también dejó una huella imborrable en nuestra Ciudad de San Germán. Fue jugador destacado de los Atléticos de San Germán, equipo con el que conquistó múltiples campeonatos y con el que cultivó una relación entrañable con la fanática sangermeña. Su legado ha sido reconocido al ser exaltado al Salón de la Fama de los Inmortales del Deporte Sangermeño, un testimonio del profundo cariño y respeto que este pueblo siente por él.

Por todo lo anterior, **reiteramos nuestro respaldo total a esta Resolución** y exhortamos a las autoridades legislativas y ejecutivas a culminar este proceso que honra la memoria viva de uno de los grandes del deporte puertorriqueño.

(Énfasis nuestro)

Sin duda, el reconocimiento de figuras relevantes, mediante la denominación de espacios o vías públicas es una práctica común en diversas sociedades, ya que permite mantener viva la memoria de aquellos que han contribuido de manera significativa al desarrollo de la comunidad. La medida propuesta tiene un profundo valor simbólico, ya que no solo honra a un destacado deportista sangermeño, sino que también refuerza los valores de respeto, justicia y compromiso con la comunidad.

Así como lo hicieron desde el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de San Germán, la Comisión informante reconoce los méritos y la extensa trayectoria deportiva de José Rafael "Piculín" Ortiz Rijos, la cual fue motivo de orgullo puertorriqueño durante muchos años.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la Resolución Conjunta tenga un impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Con esta pieza legislativa se reconoce la vida de una de las figuras más emblemáticas del deporte puertorriqueño, a saber, a José Rafael "Piculín" Ortiz Rijos.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 78 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 78, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(7 DE MAYO DE 2026)

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 78

13 DE MARZO DE 2025

Presentada por la representante *Pérez Ramírez*
y suscrito por los representantes *Rosa Vargas y Torres Cruz*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar la totalidad de la Carretera Estatal carretera PR-114, en el tramo que transcurre desde el Km 0.0, en la intersección con la carretera PR-2, en el Municipio de Mayagüez, hasta el Km. 14.7, en el Municipio de San Germán, la cual discurre entre los municipios de Mayagüez y San Germán, con el nombre de José Rafael "Piculín" Ortiz Rijos; disponer sobre las medidas necesarias para la correspondiente rotulación; y solicitar fondos proveer para su el financiamiento de dicha rotulación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"He fallado una y otra vez en mi vida, por eso he conseguido el éxito." - Michael Jordan, ex jugador de baloncesto y considerado como el mejor de todos los tiempos.

Para Puerto Rico, José "Piculín" Ortiz ha tenido una trayectoria deportiva brillante y ha sido un motivo de orgullo nacional durante muchos años. Nacido el 25 de octubre de 1963 en Aibonito, José Rafael Ortiz Rijos tuvo una destacada carrera que abarcó la NCAA, la NBA, varias ligas europeas y el Baloncesto Superior Nacional (BSN). Durante su paso por la NBA, jugó con los Utah Jazz, y en el BSN defendió los colores de los Atlético de San Germán, Cangrejeros de Santurce y Capitanes de Arecibo. También, fue

parte del Equipo Nacional de Puerto Rico desde 1983 hasta 2004, destacándose como un pilar fundamental en la histórica victoria sobre Estados Unidos en las Olimpiadas de Atenas 2004.

Mientras cursaba estudios en la Escuela Superior Benjamín Harrison en Cayey, comenzó a desarrollar su talento en el baloncesto. Su imponente estatura de 6'11" le permitió desempeñarse como pívot, y su desempeño le otorgó una beca para estudiar en Oregon State University, donde estableció varias marcas y fue nombrado Jugador del Año de la Conferencia Pac-10 en 1987. Durante su tiempo en la universidad, Ortiz hizo historia al convertirse en el primer jugador nacido en Puerto Rico, en ser seleccionado en el Draft de la NBA, al ser elegido en la posición número 15 por los Utah Jazz.

En 1988, ~~Jose~~ José "Piculín" Ortiz regresó a la NBA con los Utah Jazz, aunque no logró desplegar su talento como esperaba debido a limitación de tiempo de juego y adaptación. Posteriormente, optó por continuar su carrera en Europa y firmó con el Real Madrid, consolidando su trayectoria en el baloncesto español. En la Liga ACB, también, jugó con el Barcelona, Festina Andorra y Unicaja Málaga, dejando una huella en el baloncesto europeo.

~~En el~~ Respecto al BSN, "Piculín" Ortiz se destacó como una de las figuras más importantes de la liga. Debutó en 1981 con los Atléticos de San Germán, equipo con el que jugó hasta 1984 y al que regresaría posteriormente para conquistar tres campeonatos (1985, 1991 y 1994). Más adelante, Ortiz continuó su legado jugando con los Cangrejeros de Santurce, obteniendo cinco títulos adicionales (1998, 1999, 2000, 2001 y 2003), consolidando así un total de ocho campeonatos en su carrera en el BSN. Su dedicación y desempeño lo convirtieron en un ídolo de la fanática sangermeña, que lo considera una de las mayores glorias del BSN. En 2002, fue reconocido como Jugador Más Valioso del torneo. A lo largo de su carrera en la liga puertorriqueña, acumuló 8,915 puntos, 5,314 rebotes y 1,134 asistencias en 505 juegos de serie regular, consolidándose como uno de los jugadores más dominantes en la historia del baloncesto local.

Con el uniforme de Puerto Rico, José "Piculín" Ortiz alcanzó algunos de sus logros más importantes y se ganó para siempre el corazón del pueblo puertorriqueño. Representó a Puerto Rico en cuatro Juegos Olímpicos: Seúl 1988, Barcelona 1992, Atlanta 1996 y Atenas 2004. En las Olimpiadas de 1996, fue líder rebotero y segundo mejor anotador del torneo con promedios de 25 puntos y 10 rebotes por juego. También, participó en cuatro Campeonatos Mundiales, celebrados en Argentina 1990, Toronto 1994, Grecia 1998 e Indianápolis 2002, y en tres Juegos Panamericanos, realizados en Caracas 1983, Indianápolis 1987 y La Habana 1991, donde Puerto Rico ganó la medalla de oro.

Uno de los momentos más memorables de su carrera ocurrió en el Campeonato Mundial de Baloncesto Argentina 1990, donde Puerto Rico alcanzó el cuarto lugar, y en

las Olimpiadas de Atenas 2004, cuando el Equipo Nacional de Puerto Rico derrotó al equipo de Estados Unidos, marcando una de las victorias más significativas en la historia del baloncesto internacional. Además, ganó medalla de oro en el Premundial de México 1989 y en el Preolímpico de Neuquén 1995, y medalla de bronce en los Juegos Panamericanos de Indianápolis 1987.

El vínculo de José "Piculín" Ortiz con San Germán ha sido profundo y significativo. Durante sus 16 años con los Atléticos de San Germán, se convirtió en una de las figuras más queridas por la fanaticada del equipo y en un referente del baloncesto puertorriqueño. En una visita al Coliseo Arquelio Torres Ramírez en 2019, Ortiz expresó su gratitud al pueblo sangermeño al afirmar: "Siempre he apreciado mucho a San Germán y la oportunidad que me dio. Es una franquicia que estimo mucho, porque gran parte de mi trayectoria se la debo a este pueblo."

Por su legado en el baloncesto puertorriqueño, su brillante trayectoria internacional y su fuerte lazo con San Germán, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio designar la totalidad de la Carretera Estatal PR-114, en el tramo la cual discurre entre los municipios de Mayagüez y San Germán, con el nombre de José Rafael "Piculín" Ortiz Rijos. Esta designación busca honrar a un atleta que ha llevado con orgullo el nombre de Puerto Rico en los escenarios más importantes del baloncesto mundial, y cuya disciplina, entrega y pasión han inspirado a generaciones de jóvenes a seguir sus sueños en el deporte.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se designa la totalidad de la Carretera Estatal PR-114, la cual discurre que
 2 ~~transcurre desde el Km 0.0, en el Municipio de Mayagüez, hasta el Km 14.7, en el~~
 3 ~~Municipio de~~ entre los municipios de Mayagüez y San Germán, con el nombre de "José
 4 Rafael "Piculín" Ortiz Rijos".
- 5 Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~en conjunto con~~
 6 ~~los municipios de Mayagüez y San Germán procederán~~ con la nueva identificación y la
 7 rotulación del tramo aquí designado, conforme lo que se dispone en la Sección 1 de esta
 8 Resolución Conjunta.

1 Sección 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de
2 Carreteras y Transportación ~~tomará~~ tomarán las medidas necesarias para dar
3 cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, en un término no mayor de treinta (30) días
4 naturales, luego de aprobada la misma.

5 Sección 4.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~deberá proveer la~~
6 ~~asesoría técnica necesaria para velar~~ velará por que la rotulación del tramo aquí designado
7 cumpla con las especificaciones establecidas en el "Manual de Dispositivos Uniformes
8 para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)" y con cualquier otra
9 reglamentación aplicable.

10 Sección 5.-A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza al
11 Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con la Autoridad de
12 Carreteras y Transportación, ~~y los municipios de Mayagüez y San Germán,~~ a petitionar,
13 aceptar, recibir, redactar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos
14 de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones
15 federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos
16 colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el
17 financiamiento de esta rotulación.

18 Sección 6.-Esta ~~Ley~~ Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
19 después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 25 '26 AM 10:29

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 186

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 186, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 186 (en adelante, R. C. de la C. 186) tiene como propósito ordenar a LUMA Energy LLC, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y al Departamento de Transportación y Obras Públicas a iniciar, en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, todas las gestiones administrativas y técnicas necesarias dirigidas a realizar las mejoras permanentes que viabilicen la conexión legal del sector Villas del Sol, en el municipio de Toa Baja, a los servicios de energía eléctrica y de acueductos y alcantarillados, así como a las mejoras necesarias a la infraestructura vial existente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 186 ordena a LUMA Energy, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) iniciar, dentro de un término de treinta (30) días desde la aprobación de la resolución, todas las gestiones administrativas y técnicas necesarias para realizar las mejoras permanentes que permitan la conexión legal del sector Villas del Sol, en el municipio de Toa Baja, a los servicios de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, así como atender las deficiencias existentes en la infraestructura vial de la comunidad.

La medida parte de la premisa de que los residentes de Villas del Sol han enfrentado por años dificultades para acceder de manera formal y segura a servicios esenciales, dependiendo en algunos casos de conexiones no oficiales y careciendo de infraestructura básica adecuada. Asimismo, reconoce que la comunidad se encuentra en una zona vulnerable a inundaciones, por lo que cualquier intervención debe considerar medidas que promuevan una infraestructura resiliente y segura.

Para atender esta situación, la resolución dispone que LUMA, la AAA y el DTOP coordinen esfuerzos con el Municipio de Toa Baja y otras agencias pertinentes para la planificación, diseño, financiamiento y ejecución de las obras necesarias. Además, exige que dichas entidades presenten a la Asamblea Legislativa, dentro de sesenta (60) días de aprobada la resolución, un informe detallado que incluya un diagnóstico técnico de la infraestructura existente, las mejoras requeridas, el cronograma de trabajo, los recursos y fuentes de financiamiento disponibles, los mecanismos de coordinación interagencial y los informes periódicos de avance de las obras.

En síntesis, la medida busca viabilizar la integración formal y permanente del sector Villas del Sol a los servicios esenciales de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, así como mejorar su infraestructura vial, mediante la imposición de deberes específicos de planificación, coordinación y rendición de cuentas a las entidades gubernamentales y operadores responsables.

ALCANCE DEL INFORME



La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R. C. de la C. 186 solicitó memoriales explicativos a LUMA Energy y al Municipio de Toa Baja.

Además, esta Comisión de Gobierno toma conocimiento oficial de los comentarios vertidos y recogidos en el informe que la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes rindió como parte del trámite legislativo de la medida de referencia.

A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito.

LUMA ENERGY

LUMA Energy compareció en torno a la R. C. de la C. 186 para exponer el marco reglamentario y técnico aplicable a cualquier proyecto dirigido a conectar formalmente el sector Villas del Sol, en Toa Baja, al sistema eléctrico. La entidad señala que la situación de dicha comunidad antecede la llegada de LUMA como operador del sistema de transmisión y distribución y sostiene que la evaluación de una nueva conexión requiere información técnica indispensable, incluyendo la carga eléctrica proyectada, la localización del punto de conexión y los planos preliminares de la

infraestructura propuesta. Según indica, estos elementos son necesarios para estimar costos, determinar los requisitos técnicos y establecer un cronograma de ejecución.

LUMA expone que el proceso de nuevas conexiones se encuentra regulado por el Reglamento Conjunto para la Evaluación de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios, el Reglamento para Determinar y Cobrar las Aportaciones de Personas o Instituciones en Proyectos de Desarrollo y el Reglamento de Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica. A tenor con dichas disposiciones, sostiene que corresponde al solicitante o desarrollador sufragar las obras requeridas para conectar un proyecto al sistema eléctrico.

En cuanto al trámite realizado sobre Villas del Sol, LUMA informó que compareció a una vista pública celebrada el 1 de octubre de 2025 ante la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, donde explicó los requisitos técnicos y reglamentarios necesarios para la conexión de la comunidad. Posteriormente, participó en una reunión interagencial celebrada el 21 de octubre de 2025 junto a representantes del Departamento de la Vivienda, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas, la Autoridad de Energía Eléctrica y el Municipio de Toa Baja. Durante dicha reunión se discutieron los requisitos de permisos y la necesidad de identificar fuentes de financiamiento para el proyecto.

El memorial indica que el Departamento de la Vivienda remitió planos para una preevaluación técnica. Tras examinarlos, LUMA concluyó que requerían actualizaciones antes de ser sometidos al proceso formal ante la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe). Asimismo, señala que la Autoridad de Energía Eléctrica reiteró la necesidad de actualizar dichos planos y presentarlos ante la OGPé para la evaluación correspondiente. Según LUMA, al momento de presentar el memorial no constaba la radicación de planos actualizados ni la culminación de ese trámite procesal.

LUMA también informó que colabora con el Departamento de la Vivienda en la implementación de la Orden Ejecutiva OE-2025-052, relacionada con la reconexión de servicios esenciales a beneficiarios de programas CDBG-DR y CDBG-MIT. En ese contexto, señaló que existe un mecanismo de colaboración para atender interconexiones de propiedades incluidas en dichos programas y que, de incluirse Villas del Sol en alguno de ellos, la comunidad podría beneficiarse de ese marco operacional.

El memorial describe las tres fases que conforman el proceso de nuevas conexiones. La primera consiste en la evaluación de la solicitud radicada ante la OGPé, incluyendo la validación de documentos, la identificación del punto de conexión y la realización de estudios de capacidad de la red. Durante esta etapa pueden identificarse necesidades de mejoras o mitigaciones, tales como balance de carga, reconfiguración de circuitos, ampliación de líneas, instalación de equipos reguladores o proyectos de expansión de infraestructura eléctrica.

La segunda fase comprende la evaluación y certificación de los planos eléctricos para garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos, reglamentarios y de seguridad aplicables. Esta etapa incluye la identificación de servidumbres, permisos de excavación y otras condiciones necesarias para la construcción del proyecto.

La tercera fase corresponde a la inspección y conexión. Según LUMA, esta incluye la supervisión de las obras mediante inspecciones de campo, la emisión de informes parciales y finales y, una vez se certifica el cumplimiento con los requisitos aplicables, la expedición de la certificación eléctrica y la conexión al sistema.

Respecto al financiamiento, LUMA enfatiza que la reglamentación vigente atribuye al desarrollador o solicitante la responsabilidad de costear las mejoras y extensiones necesarias para proveer el servicio eléctrico. Señala que dicha responsabilidad puede recaer en una entidad privada, un municipio, una agencia gubernamental o cualquier otra entidad que promueva el proyecto. Añade que la identificación y aseguramiento de los fondos constituye un paso indispensable una vez culminan los estudios técnicos y se determinan las mejoras requeridas.

Como conclusión, LUMA expresó su disposición de colaborar con la evaluación de viabilidad del proyecto contemplado en la R. C. de la C. 186. No obstante, sostuvo que para realizar los estudios técnicos necesarios y emitir recomendaciones concretas resulta indispensable contar con información sobre la carga proyectada, el punto de conexión y la documentación técnica requerida por la reglamentación aplicable.

ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES UNIDAS TOMANDO ACCIÓN SOLIDARIA (ACUTAS)



ACUTAS compareció en apoyo a la R. C. de la C. 186 y planteó que la medida atiende una situación de carencia prolongada de servicios esenciales en la comunidad Villas del Sol. Según la ponencia, la organización trabaja desde 2018 en iniciativas de resiliencia, seguridad alimentaria, educación y desarrollo comunitario en Villa Calma 1, Villa Calma 2, Villas del Sol y el barrio Ingenio.

El compareciente, Sr. Waldemiro Vélez Soto, Director Ejecutivo de la organización, expuso que Villas del Sol agrupa aproximadamente 176 familias que carecen de conexión formal a los servicios de agua potable, energía eléctrica, alcantarillado e infraestructura vial adecuada. Señaló que la comunidad surgió de procesos de autogestión ante la falta de vivienda digna y que, luego de su reubicación en 2010 mediante una permuta gestionada por el Gobierno y el Municipio de Toa Baja, se organizó como una Cooperativa de Vivienda de Autoconstrucción y Ayuda Mutua. En cuanto a la infraestructura existente, ACUTAS indicó que la comunidad depende de una conexión improvisada de agua mediante un tubo de dos pulgadas, lo que no garantiza presión ni calidad de servicio. También sostuvo que no existe un sistema sanitario formal, por lo que cada hogar utiliza pozos sépticos privados, con costos de mantenimiento que recaen sobre las familias. En materia energética, señaló que las conexiones eléctricas son informales y representan riesgos de seguridad. Añadió que

la ausencia de aceras, drenajes pluviales y alumbrado agrava la vulnerabilidad de los residentes.

La ponencia también presentó datos socioeconómicos de la comunidad. Según ACUTAS, cerca del 73% de los hogares viven bajo el nivel de pobreza, el 62.5% subsiste con ingresos menores de \$11,700 anuales y más de la mitad de los residentes dependen de ayudas gubernamentales o del Plan Vital. A juicio del compareciente, estos datos reflejan condiciones de desigualdad estructural que justifican una intervención pública coordinada.

ACUTAS sostuvo que la exclusión de la comunidad del acceso formal a servicios esenciales incide sobre principios de dignidad humana y derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico. En apoyo a su planteamiento, hizo referencia a la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 209-2024, la Carta de Derechos del Niño, la Carta de Derechos de los Adultos Mayores y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

El compareciente informó, además, que la comunidad elaboró un Plan de Resiliencia Comunitaria en coordinación con el Departamento de la Vivienda, financiado con fondos CDBG-DR, pero que dicho plan no ha sido implementado. Desde su perspectiva, la falta de ejecución representa una omisión administrativa y una oportunidad perdida para formalizar el acceso a servicios, mejorar la seguridad comunitaria y generar ingresos por concepto de facturación de agua y energía. Según sus estimaciones, cada hogar podría aportar entre \$165 y \$210 mensuales por dichos servicios si estuviera conectado al sistema formal.

Finalmente, ACUTAS exhortó a que se ordene la ejecución del Plan de Resiliencia Comunitaria, la conexión formal de Villas del Sol a los sistemas de agua, energía e infraestructura vial, y la fiscalización legislativa del proceso mediante reuniones trimestrales entre la comunidad, las agencias concernidas y la Asamblea Legislativa. Su posición final fue que la aprobación y ejecución de la R. C. de la C. 186 constituye una acción necesaria para atender una situación de exclusión histórica y garantizar condiciones de vida seguras y dignas para las familias residentes.

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA

El Municipio Autónomo de Toa Baja, por conducto de su alcalde, Hon. Bernardo "Betito" Márquez García, presentó memorial explicativo en apoyo a la R. C. de la C. 186 y expuso el historial de la comunidad Villas del Sol, las gestiones realizadas por el gobierno municipal durante los últimos años y una serie de propuestas dirigidas a viabilizar el acceso a servicios esenciales e infraestructura básica.

En su memorial, el municipio describió a Villas del Sol como una comunidad surgida mediante procesos de autogestión a principios de la década de 1990 en terrenos ubicados dentro de una zona susceptible a inundaciones. Señaló que, luego del huracán Georges, el área fue identificada por FEMA como no apta para vivienda

permanente. Ante esta situación, entre los años 2009 y 2011 se desarrolló un proceso de relocalización mediante acuerdos de donación y permuta que culminó con la transferencia de aproximadamente 14.77 cuerdas de terreno a la Cooperativa de Vivienda de Autoconstrucción y Ayuda Mutua Villas del Sol. No obstante, el municipio indicó que la comunidad continúa enfrentando limitaciones relacionadas con el acceso a servicios básicos y condiciones de vulnerabilidad social.

El memorial destaca que desde el año 2018 el Municipio de Toa Baja ha mantenido una participación activa en los esfuerzos para atender las necesidades de la comunidad. Entre las iniciativas realizadas menciona la prestación continua del servicio de recogido de desperdicios sólidos, la coordinación con agencias estatales relacionadas con vivienda, energía eléctrica y acueductos, así como reuniones y gestiones con LUMA Energy y la Oficina del Zar de Energía. Según expone el municipio, dichas gestiones respondieron a preocupaciones relacionadas con la seguridad de los residentes y los riesgos asociados a la utilización de conexiones no oficiales para la prestación de servicios esenciales.

Como parte del recuento histórico, el municipio indicó que en 2018 comenzó un programa de recogido de basura casa por casa y realizó esfuerzos para facilitar materiales que permitieran adelantar una posible conexión eléctrica, iniciativa que no prosperó debido a la ausencia de la infraestructura requerida. Posteriormente, en 2019 se realizaron gestiones ante la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para procurar la conexión formal al sistema de agua potable y se llevaron a cabo orientaciones relacionadas con acometidas y requisitos técnicos. En 2020 se certificaron los nombres de las calles de la comunidad para facilitar la prestación de servicios postales y otros trámites administrativos. Más adelante, en 2022, Villas del Sol fue incorporada al programa Community Hub. El municipio también informó que en 2023 se distribuyeron veinte generadores eléctricos a residentes de la comunidad y que, junto al Departamento de la Vivienda y la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, se trabajó un estimado de costos para las obras de agua y energía, calculado en aproximadamente \$9.7 millones. Asimismo, señaló que durante el año 2025 el municipio invirtió cerca de \$226,000 en trabajos de asfaltado para toda la comunidad.

El memorial también hace referencia a las gestiones realizadas con la Oficina del Zar de Energía y el Departamento de la Vivienda para identificar alternativas que permitan viabilizar el acceso formal a los servicios de agua potable y energía eléctrica. En particular, destacó reuniones dirigidas a coordinar esfuerzos entre las distintas entidades gubernamentales con jurisdicción sobre el proyecto.

Como propuesta de política pública, el municipio recomendó el desarrollo de un plan interagencial que establezca responsabilidades definidas, fechas de cumplimiento, estimados presupuestarios y mecanismos de fiscalización. Además, planteó la necesidad de adoptar medidas que permitan atender de forma prioritaria la situación energética de la comunidad y evaluar alternativas de pago que faciliten la transición de los residentes hacia un sistema formal de servicios públicos. Según el

memorial, los residentes han manifestado interés en recibir y pagar legalmente por los servicios de agua y energía, por lo que la resolución conjunta serviría como un instrumento para coordinar y formalizar los esfuerzos gubernamentales necesarios.

Como posición final, el Municipio de Toa Baja expresó su respaldo a la R. C. de la C. 186 por entender que atiende una situación de rezago histórico que afecta a las familias de Villas del Sol. El memorial resalta la capacidad organizativa de la comunidad y sostiene que el acceso a energía eléctrica, agua potable, alcantarillado e infraestructura vial segura constituye un elemento esencial para el bienestar de los residentes. En consecuencia, el municipio exhortó a que las agencias con jurisdicción asuman un rol activo en la ejecución de las obras necesarias, mientras el gobierno municipal continúa sirviendo como facilitador y enlace entre la comunidad y las entidades gubernamentales concernidas.

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) presentó memorial explicativo sobre la R. C. de la C. 186 para exponer la viabilidad técnica y financiera de extender los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a la comunidad Villas del Sol, en el municipio de Toa Baja.

Como parte de su exposición, la Autoridad recordó que fue creada mediante la Ley Núm. 40 de 1945 como una corporación pública con autonomía operacional, administrativa y fiscal para proveer los servicios de agua potable y alcantarillado en Puerto Rico. Asimismo, señaló que sus operaciones y proyectos de inversión se encuentran sujetas a las disposiciones del plan fiscal certificado bajo la Ley PROMESA, lo que condiciona la disponibilidad y asignación de recursos para nuevos proyectos de infraestructura.

La AAA indicó que Villas del Sol forma parte de la Cooperativa de Vivienda de Autoconstrucción y Ayuda Mutua y está compuesta por aproximadamente 176 parcelas residenciales. En relación con el servicio de agua potable, informó que en el pasado evaluó una propuesta para conectar la comunidad a una línea de distribución de doce pulgadas localizada en la carretera PR-867. Sin embargo, explicó que el proyecto no avanzó debido a que el proponente no completó los trámites requeridos ante la Oficina de Gerencia de Permisos. No obstante, la Autoridad expresó su disposición a reevaluar la propuesta una vez se complete la documentación y los procesos correspondientes. Según el memorial, el costo preliminar estimado para desarrollar la infraestructura necesaria para suplir agua potable a la comunidad asciende a aproximadamente \$5.4 millones, sujeto a estudios adicionales, permisos y disponibilidad de fondos.

Respecto al servicio de alcantarillado sanitario, la Autoridad informó que Villas del Sol carece de infraestructura para el manejo y disposición de aguas residuales. Explicó que el sistema sanitario más cercano se encuentra en el barrio Ingenio y opera mediante tecnología de vacío. No obstante, señaló que dicho sistema no cuenta con

capacidad disponible para incorporar nuevas conexiones y que su operación y mantenimiento requieren equipo especializado y costos elevados. La AAA añadió que una reconstrucción o conversión de dicho sistema a uno por gravedad implicaría una inversión considerable y enfrentaría limitaciones relacionadas con la topografía, la disponibilidad de terrenos y las condiciones físicas del área.

Ante ese escenario, la Autoridad recomendó el uso de pozos sépticos individuales como alternativa provisional para atender las necesidades sanitarias de la comunidad mientras se desarrollan los estudios, diseños y fuentes de financiamiento necesarias para una solución permanente. Según la agencia, esta alternativa representa la opción más viable a corto plazo dadas las limitaciones técnicas y presupuestarias identificadas.

En cuanto al financiamiento, la AAA indicó que actualmente no cuenta con fondos asignados dentro de su Programa de Mejoras Capitales para sufragar las obras requeridas en Villas del Sol. Explicó que los recursos de inversión disponibles se encuentran dirigidos principalmente a proyectos de reconstrucción, reparación y modernización de sistemas existentes afectados por los huracanes Irma y María, financiados mediante programas federales administrados por FEMA y el Departamento de Vivienda federal a través de los fondos CDBG-DR. Asimismo, señaló que los fondos provistos por la Agencia de Protección Ambiental bajo el programa SAHFI están enfocados en proyectos de resiliencia e infraestructura existente, por lo que no contemplan asignaciones específicas para la construcción de nuevas facilidades en Villas del Sol.



Como posición final, la Autoridad manifestó su disposición de colaborar con la Asamblea Legislativa, el Municipio de Toa Baja y las demás entidades gubernamentales concernidas para identificar alternativas de financiamiento y desarrollar una solución permanente para la comunidad. La AAA reconoció la necesidad de realizar estudios técnicos actualizados, completar los procesos regulatorios correspondientes y coordinar esfuerzos interagenciales para viabilizar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado. Mientras tales gestiones se desarrollan, sostuvo que el uso de pozos sépticos individuales constituye la alternativa más razonable para atender las necesidades sanitarias inmediatas de los residentes de Villas del Sol.

AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA

La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), presentó memorial explicativo para informar el alcance de su participación en los asuntos relacionados con la comunidad Villas del Sol y exponer su posición respecto a las iniciativas de infraestructura contempladas en la medida.

En su memorial, la AFI explicó que la resolución requiere que varias entidades gubernamentales presenten información relacionada con los trabajos necesarios para viabilizar el acceso de la comunidad Villas del Sol a servicios esenciales, incluyendo

agua potable, energía eléctrica e infraestructura vial. En ese contexto, la agencia indicó que evaluó sus expedientes internos para determinar si mantenía proyectos, acuerdos o asignaciones presupuestarias vinculadas a dicha comunidad.

Como resultado de esa revisión, la AFI informó que no mantiene acuerdos interagenciales vigentes, proyectos activos ni partidas presupuestarias asignadas para la planificación o construcción de obras en Villas del Sol. No obstante, señaló que durante el año 2023 participó de manera limitada en una evaluación técnica preliminar relacionada con la comunidad. Según explicó, dicha intervención consistió en examinar un plano suministrado por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados como parte de un ejercicio de análisis técnico sobre posibles alternativas de infraestructura.

La agencia destacó que la AAA es la entidad con jurisdicción principal sobre la planificación y desarrollo de las obras relacionadas con los sistemas de agua potable y alcantarillado, por lo que cualquier iniciativa futura en Villas del Sol debe partir de los estudios y determinaciones técnicas que realice dicha corporación pública. En ese sentido, la AFI indicó que la información utilizada durante la evaluación realizada en 2023 podría requerir actualización para reflejar las condiciones actuales del proyecto. Como parte de sus recomendaciones, la Autoridad sugirió que los planos y estimados previamente preparados sean revisados y actualizados por la AAA, tomando en consideración el aumento en los costos de construcción, materiales y mano de obra ocurrido en los últimos años. A juicio de la agencia, esta actualización resulta necesaria para contar con estimados más precisos sobre la inversión requerida y para facilitar la identificación de posibles fuentes de financiamiento.

Asimismo, la AFI expresó que la información suministrada mediante su memorial constituye el alcance de su participación actual en el asunto y solicitó que se considerara cumplido su deber informativo bajo la resolución. De igual forma, comunicó su decisión de excusarse de comparecer a vista pública, al entender que las entidades con jurisdicción directa sobre los servicios e infraestructura propuestos se encuentran en mejor posición para atender las interrogantes relacionadas con la ejecución del proyecto.

Como posición final, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura manifestó que, aunque su intervención en Villas del Sol ha sido limitada, permanece disponible para ofrecer apoyo técnico y consultivo si así le fuera solicitado por las agencias con jurisdicción sobre el proyecto. La agencia reiteró que la planificación, diseño y ejecución de las obras necesarias corresponden principalmente a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a las demás entidades responsables de los servicios contemplados en la medida. Asimismo, enfatizó la importancia de actualizar los estudios técnicos y financieros existentes para contar con información confiable que permita evaluar la viabilidad de futuras inversiones en infraestructura para la comunidad.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), expresó su posición institucional sobre la medida y delimitar el alcance de la participación de la agencia en los asuntos relacionados con la comunidad Villas del Sol, en el municipio de Toa Baja.

Como parte de su exposición, el DRNA recordó que la política pública ambiental de Puerto Rico tiene fundamento en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, el cual dispone la conservación más eficaz de los recursos naturales como un deber del Estado. Asimismo, destacó que la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, le confiere la responsabilidad de implantar dicha política pública mediante programas de protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y ambientales del país.

El Departamento señaló que entre sus funciones se encuentran la reglamentación y fiscalización de asuntos relacionados con la contaminación ambiental, incluyendo la protección de los recursos de agua, aire y suelo, así como el manejo de desperdicios sólidos y otros aspectos vinculados a la preservación del ambiente. De igual forma, indicó que tiene responsabilidades relacionadas con la administración de recursos naturales, áreas protegidas, permisos especializados y otros programas de naturaleza ambiental.



No obstante, el DRNA sostuvo que las materias atendidas por la R. C. de la C. 186 se encuentran fuera de su esfera principal de jurisdicción. Según expresó, la medida está dirigida principalmente a viabilizar la construcción y conexión de infraestructura para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, energía eléctrica e infraestructura vial, áreas cuya jurisdicción primaria corresponde a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, LUMA Energy y el Departamento de Transportación y Obras Públicas. En consecuencia, la agencia manifestó deferencia a las entidades con competencia directa sobre la planificación y ejecución de las obras contempladas en la resolución.

A pesar de lo anterior, el Departamento expresó que permanece disponible para colaborar en cualquier esfuerzo interagencial que requiera evaluación o asistencia dentro de su ámbito de competencia. En particular, señaló que podría participar en aquellos aspectos relacionados con el cumplimiento de requisitos ambientales, la protección de recursos naturales, la evaluación de posibles impactos ambientales y la implantación de medidas de mitigación que pudieran surgir durante el desarrollo de los proyectos de infraestructura necesarios para la comunidad.

Como posición final, el DRNA reiteró su respeto a las agencias con jurisdicción principal sobre los asuntos objeto de la medida y reafirmó su compromiso con la protección ambiental y el manejo adecuado de los recursos naturales. Asimismo, manifestó su disposición para colaborar en los procesos de evaluación, mitigación y cumplimiento ambiental que resulten necesarios para la implantación de las mejoras propuestas, de manera que cualquier intervención en beneficio de la comunidad Villas

del Sol se realice en armonía con la política pública ambiental del Gobierno de Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

El Departamento de la Vivienda del Gobierno de Puerto Rico presentó memorial explicativo en atención a la R. C. de la C. 186 para informar las gestiones realizadas en la comunidad Villas del Sol y el alcance de los programas federales bajo su administración que podrían guardar relación con las necesidades identificadas por los residentes.

La agencia explicó que administra fondos federales del Programa de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario-Recuperación de Desastres (CDBG-DR), dirigidos a promover la recuperación y resiliencia de las comunidades afectadas por los huracanes Irma y María. Como parte de dichos esfuerzos, destacó el Programa de Planificación Integral para la Resiliencia Comunitaria (Whole Community Resilience Planning Program o WCRP), cuyo propósito es fortalecer la capacidad de las comunidades para identificar riesgos, desarrollar estrategias de mitigación y aumentar su preparación ante eventos futuros.

Según expuso Vivienda, el programa WCRP se fundamenta en la elaboración de Planes de Resiliencia Comunitaria mediante procesos participativos que permiten identificar necesidades, vulnerabilidades y prioridades definidas por los propios residentes. La agencia indicó que su función consiste en facilitar y supervisar el proceso de planificación, procurando que las decisiones reflejen las aspiraciones y preocupaciones de cada comunidad.

En el caso de Villas del Sol, el Departamento informó que el 21 de septiembre de 2022 suscribió un acuerdo de subrecipiente con One Stop Career Center of Puerto Rico, Inc. para implantar el programa WCRP en la comunidad. Como parte de ese esfuerzo se realizaron reuniones comunitarias, censos, actividades participativas y procesos de recopilación de información que culminaron con la preparación de un borrador del Plan de Resiliencia Comunitaria, presentado el 21 de julio de 2025. Según el memorial, dicho documento recoge las prioridades identificadas por los residentes, entre las cuales figuran el acceso a servicios esenciales, la seguridad de la infraestructura y la reducción de riesgos asociados a desastres naturales.

El Departamento enfatizó que las prioridades incluidas en el plan no fueron impuestas por la agencia, sino que surgieron directamente del proceso de participación ciudadana desarrollado con los residentes de Villas del Sol. A esos efectos, reiteró que su rol principal es asegurar que la planificación se realice de manera inclusiva, transparente y conforme a los requisitos federales aplicables.

Asimismo, Vivienda informó que el 22 de septiembre de 2025 el Subsecretario, Lcdo. Omar Figueroa Vázquez, sostuvo una reunión con el Alcalde de Toa Baja para evaluar alternativas que permitan viabilizar el acceso seguro de la comunidad a los servicios eléctricos. Además, señaló que se encontraba coordinando reuniones adicionales con la Oficina del Zar de Energía y otras entidades gubernamentales para

fortalecer los esfuerzos interagenciales dirigidos a atender las necesidades de la comunidad.

Durante la vista pública celebrada el 1 de octubre de 2025, la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes solicitó información adicional relacionada con los programas de mitigación administrados por la agencia. En respuesta, el Departamento remitió una comunicación el 16 de octubre de 2025 en la que explicó el alcance de los fondos del Programa de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario-Mitigación (CDBG-MIT). Según indicó, estos fondos tienen el propósito de reducir riesgos futuros asociados a desastres naturales, proteger vidas y propiedades y promover la resiliencia de comunidades vulnerables.

La agencia detalló que los recursos asignados al sector de vivienda bajo CDBG-MIT ascienden a aproximadamente \$2,100 millones y se distribuyen entre varios programas especializados. Entre estos mencionó el Programa Multisectorial para la Mitigación Comunitaria, el Programa de Mitigación para Viviendas Unifamiliares, el Programa de Mitigación para Viviendas de Interés Social y el Programa de Apalancamiento de Créditos Contributivos para Vivienda de Bajos Ingresos. Cada uno de estos programas posee requisitos de elegibilidad y criterios específicos establecidos por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD).



No obstante, Vivienda aclaró que la comunidad Villas del Sol no cumple con los criterios de elegibilidad aplicables a los programas activos financiados con fondos CDBG-MIT. Según explicó, dicha exclusión responde a parámetros técnicos y reglamentarios establecidos por HUD y no a una determinación discrecional de la agencia. En consecuencia, indicó que actualmente no existen fondos disponibles bajo esos programas para financiar proyectos dirigidos específicamente a dicha comunidad.

Como posición final, el Departamento de la Vivienda reafirmó su compromiso con el proceso de planificación comunitaria desarrollado en Villas del Sol y con la administración responsable de los fondos federales bajo su custodia. La agencia reconoció que la materialización de los proyectos identificados por la comunidad dependerá de la disponibilidad de recursos económicos y de la coordinación entre las distintas entidades gubernamentales con jurisdicción. Asimismo, reiteró su disposición de continuar colaborando con el Municipio de Toa Baja, la Oficina del Zar de Energía y las demás agencias concernidas para identificar alternativas que promuevan el desarrollo resiliente y sostenible de la comunidad, aun cuando los programas actuales de mitigación no contemplen fondos disponibles para atender directamente sus necesidades.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", Comisión

Informante certifica que la R. C. de la C. 186 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar la R. C. de la C. 186, los memoriales explicativos sometidos por las agencias, entidades y representantes comunitarios durante el trámite legislativo en la Cámara de Representantes, concluye que la medida atiende una situación de interés público que ha permanecido sin una solución estructural durante años. El expediente legislativo demuestra que la comunidad Villas del Sol continúa enfrentando limitaciones significativas en el acceso formal a servicios esenciales de agua potable, energía eléctrica, alcantarillado sanitario e infraestructura vial, circunstancias que han sido reconocidas tanto por los residentes y organizaciones comunitarias como por las propias entidades gubernamentales con jurisdicción sobre estos asuntos.



La evidencia recopilada revela que las principales controversias relacionadas con la comunidad no giran en torno a la necesidad de las obras propuestas, sino a la ausencia de una coordinación efectiva que permita completar los procesos técnicos, regulatorios y financieros necesarios para viabilizarlas. De hecho, tanto LUMA Energy como la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados reconocieron la viabilidad de continuar evaluando alternativas para proveer los servicios solicitados, aunque señalaron la necesidad de actualizar planos, completar permisos, realizar estudios técnicos adicionales e identificar las fuentes de financiamiento requeridas. Del mismo modo, el Municipio Autónomo de Toa Baja documentó múltiples gestiones realizadas durante los pasados años para adelantar soluciones permanentes para la comunidad, mientras que el Departamento de la Vivienda confirmó la culminación de un proceso de planificación comunitaria que identificó el acceso a servicios esenciales como una de las prioridades principales de los residentes.

La Comisión reconoce que persisten retos significativos relacionados con el financiamiento de las obras propuestas. Las comparecencias de la AAA, la AFI y el Departamento de la Vivienda reflejan que actualmente no existen asignaciones específicas disponibles para sufragar la totalidad de los trabajos contemplados y que algunos de los programas federales vigentes no incluyen a Villas del Sol dentro de sus criterios de elegibilidad. **No obstante, dichas limitaciones no constituyen fundamento suficiente para mantener indefinidamente la ausencia de planificación y coordinación gubernamental sobre un asunto que afecta directamente la calidad de vida de cientos de residentes.** Precisamente, la medida persigue obtener la información técnica, financiera y programática necesaria para que las agencias identifiquen alternativas viables y establezcan una ruta de trabajo coordinada para atender esta situación.

La Comisión también toma en consideración que la resolución no ordena la construcción inmediata de las obras ni asigna fondos específicos para su ejecución. Su

propósito consiste en requerir que las entidades con jurisdicción desarrollen los estudios, diagnósticos, planes de trabajo y mecanismos de coordinación necesarios para determinar el alcance de las mejoras requeridas, los recursos disponibles y los pasos concretos para su eventual implantación. En ese sentido, la medida promueve la rendición de cuentas, la planificación interagencial y la transparencia gubernamental sobre un asunto que ha sido objeto de múltiples gestiones administrativas durante años sin que se haya alcanzado una solución permanente.

Por todo lo anterior, esta Comisión concluye que la R. C. de la C. 186 constituye un mecanismo razonable para adelantar la identificación de soluciones permanentes a las necesidades de infraestructura y servicios esenciales de la comunidad Villas del Sol. En consecuencia, recomienda la aprobación de la medida por entender que fomenta la coordinación entre las agencias concernidas, permite obtener información indispensable para la toma de decisiones futuras y establece un marco de fiscalización legislativa dirigido a atender una problemática pública que continúa afectando a un sector significativo de residentes del Municipio de Toa Baja.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre la **R. C. de la C. 186**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López

Presidente

Comisión de Gobierno

Senado de Puerto Rico

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(27 DE ENERO DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 186

28 DE AGOSTO DE 2025

Presentada por el representante *Santiago Guzmán*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a LUMA Energy LLC, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y al Departamento de Transportación y Obras Públicas a iniciar, en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, todas las gestiones administrativas y técnicas necesarias dirigidas a realizar las mejoras permanentes que viabilicen la conexión legal del sector Villas del Sol, en el municipio de Toa Baja, a los servicios de energía eléctrica y de acueductos y alcantarillados, así como a las mejoras necesarias a la infraestructura vial existente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prestación adecuada de servicios esenciales como la energía eléctrica y el agua potable es un derecho fundamental y una necesidad básica para cualquier comunidad. En Puerto Rico, el acceso seguro y legal a estos servicios no debe ser un privilegio, sino una garantía para todos los ciudadanos, sin importar su ubicación geográfica o condición social. El acceso seguro y formal a los servicios eléctricos y de agua potable es un derecho fundamental y una necesidad elemental para el bienestar de cualquier comunidad. Negar estos servicios a los residentes del sector Villas del Sol implica una evidente desigualdad y vulnerabilidad social.

Es de conocimiento público que el municipio de Toa Baja se encuentra en una zona altamente vulnerable a inundaciones, dada su ubicación en la llanura costera al norte de Puerto Rico, con terrenos predominantemente aluviales y arcillosos. Esta condición hace imperativo que cualquier intervención estructural contemple medidas que mitiguen riesgos hidrológicos y garanticen infraestructuras resilientes.

La comunidad Villas del Sol, ubicada en el municipio de Toa Baja, ha enfrentado por años una situación precaria debido a la falta de acceso legal a los servicios de energía eléctrica y acueductos y alcantarillados. Esta carencia no solo vulnera los derechos humanos de sus residentes, sino que también representa un riesgo a la salud, la seguridad y la calidad de vida de cientos de familias puertorriqueñas. Por años, las familias residentes de Villas del Sol han dependido de conexiones de energía eléctrica no oficiales y que les impiden contar con un servicio confiable. Lo mismo sucede con los servicios de agua y el alcantarillado. Asimismo, carecen de infraestructura básica como lo es el encintado de las carreteras; de modo que las escorrentías pluviales no afecten sus viviendas durante eventos de fuertes lluvias.

Es indispensable que tanto LUMA Energy LLC, como operador del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, como proveedor de los servicios de agua potable y alcantarillado, y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, como agencia encargada de nuestra red vial, actúen de manera coordinada y diligente para atender esta situación mediante un proceso formal y ágil que culmine en la conexión legal y segura de esta comunidad a ambos servicios, y que se atienda el problema de infraestructura vial existente. Para ello, dichas entidades deben establecer protocolos técnicos y administrativos de diagnóstico, diseño, financiamiento, ejecución, pruebas y supervisión que estimen necesario. Esto para asegurar infraestructura permanente, confiable y segura, evitando soluciones improvisadas, irregulares o temporales que pongan en peligro la vida y propiedad de nuestros ciudadanos.

Esta Resolución Conjunta constituye una herramienta legislativa efectiva para obligar a las partes involucradas a actuar de forma proactiva, establecer plazos máximos, transparentar procesos y rendir cuentas de su gestión ante la Asamblea Legislativa.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a LUMA Energy LLC, a la Autoridad de Acueductos y
- 2 Alcantarillados de Puerto Rico y al Departamento de Transportación y Obras Públicas a
- 3 iniciar, en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta

1 Resolución Conjunta, todas las gestiones administrativas y técnicas necesarias dirigidas
2 a realizar las mejoras permanentes que viabilicen la conexión legal del sector Villas del
3 Sol, en el municipio de Toa Baja, a los servicios de energía eléctrica y de acueductos y
4 alcantarillados, así como a las mejoras necesarias a la infraestructura vial existente.

5 Sección 2.- Las entidades antes mencionadas deberán coordinar sus esfuerzos con
6 el Municipio de Toa Baja, así como con las agencias pertinentes, para garantizar la
7 planificación, diseño, financiamiento y ejecución de las obras necesarias con el fin de
8 establecer la infraestructura requerida.

9 Sección 3.- Se requiere que, en un término no mayor de sesenta (60) días a partir
10 de la aprobación de esta Resolución Conjunta, LUMA Energy, la Autoridad de
11 Acueductos y Alcantarillados, y el Departamento de Transportación y Obras Públicas
12 presenten en la Secretaría de la Cámara de Representantes y en la Secretaría del Senado
13 de Puerto Rico, un informe detallado sobre el plan de trabajo, cronograma estimado
14 para las mejoras a realizarse y recursos necesarios para cumplir con lo aquí dispuesto.

15 Sección 4.-El informe a presentarse deberá contener, entre otras cosas, lo
16 siguiente:

- 17 a) Diagnóstico técnico del estado actual del suministro (energético y agua), y de la
18 infraestructura vial existente.
- 19 b) Listado de las mejoras necesarias a la infraestructura existente.
- 20 c) Cronograma de actividades (etapas, plazos y responsables).
- 21 d) Estimado de recursos y fuentes propuestas de financiamiento.
- 22 e) Protocolos o planes de coordinación interagencial.

- 1 f) Reporte periódico de avances en las obras permanentes.
- 2 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 3 de su aprobación.